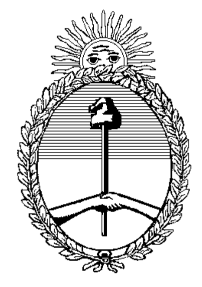
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 3
de marzo de 2006

Año CXIV
Número 30.858

Precio $ 0,70

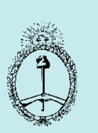


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Decreto 230/2006

Desígnase Presidente.

Bs. As., 2/3/2006

VISTO el Artículo 99, Inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION, al Licenciado D. José Alberto SBATTELLA (M.I. Nº 6.345.989), quien tendrá rango, nivel y jerarquía de Subsecretario.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Felisa Miceli.

PUERTOS

Decreto 221/2006

Habilítase con carácter particular, de uso privado y con destino comercial, el puerto perteneciente a la firma Molca S.A., denominado Terminal Las Palmas, ubicado a la altura del kilómetro ciento veintidós del Río Paraná de Las Palmas, margen derecha, partido de Zárate, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 1/3/2006

VISTO el Expediente Nº 216-002307/2000 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones la firma MOLCA SOCIEDAD ANONIMA, solicitó la habilitación del puerto TERMINAL LAS PALMAS, ubicado a la altura del KILOMETRO CIENTO VEINTIDOS (Km. 122) del Río PARANA DE LAS PALMAS, margen derecha, Partido de ZARATE, Provincia de BUENOS AIRES, perteneciente a dicha firma, cuyos planos obran a fojas 78/84 del Expediente Nº S01:0100584/2005, agregado a fojas 276 del expediente citado en el VISTO y a fojas 6 del Expediente Nº S01:0149112/2005, agregado a fojas 281 del expediente citado en el VISTO.

Que la firma citada acredita la titularidad del dominio de los inmuebles —fojas 102/104, 1061/30 y a fojas 215 del Expediente Nº S01:0183721/2005 agregado a fojas 282 y a fojas 2/13 del Expediente Nº S01:0100584/2005 agregado a fojas 276 del expediente citado en el VISTO— donde el puerto se halla instalado, definiendo al mismo como particular, de uso privado y destino comercial.

Que si bien el proyecto general de las instalaciones portuarias comprendía originalmente la construcción de CUATRO (4) sitios para operaciones de carga general, graneles sólidos, líquidos y cereales, con posterioridad se circunscribió la solicitud al Muelle 1 de la dársena, declarándose al respecto la habilitación técnica parcial de la obra por Disposición Nº 64 de fecha 16 de mayo de 2000 de la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE POR AGUA Y PUERTOS de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que de acuerdo con las obras, acceso terrestre y acuático y demás instalaciones con que cuenta según los planos, inspecciones e informes obrantes en las actuaciones, el puerto es apto para la prestación de servicios portuarios dentro de la definición y actividades determinadas en la Ley Nº 24.093 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 769 de fecha 19 de abril de 1993.

Que las circunstancias, requisitos y pautas mencionadas en los considerandos precedentes, como asimismo las demás que deben ser ponderadas para la habilitación, han sido examinadas por la Autoridad Portuaria Nacional; considerándose cumplidas las normas legales y reglamentarias en vigor.

Que asimismo han tomado intervención las autoridades y organismos competentes en la materia, las que no formularon objeción alguna acerca de la habilitación en trámite.

Que la DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS, dependiente de la SUBSECRETARIA

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elaborado el informe técnico correspondiente, del cual no surgen elementos que obsten al otorgamiento de la habilitación solicitada.

Que en cumplimiento de la Ley Nº 24.093 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 769/93, el puerto así habilitado quedará supeditado al mantenimiento de las condiciones técnicas y operativas que dieron lugar a la habilitación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que te compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente decreto es dictado en ejercicio de las facultades establecidas por el Artículo 5º de la Ley Nº 24.093 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 769/93.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Habilítase con carácter particular, de uso privado y con destino comercial, el puerto perteneciente a la firma MOLCA SOCIEDAD ANONIMA, denominado TERMINAL LAS PALMAS, ubicado a la altura del KILOMETRO CIENTO VEINTIDOS (Km. 122) del Río PARANA DE LAS PALMAS, margen derecha, Partido de ZARATE, Provincia de BUENOS AIRES, comprendiendo únicamente al Muelle 1 de la dársena del mencionado puerto; al que se halla afectado el inmueble así registrado:

a) Dominio inscripto en la Matrícula Nº 5780 del REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE de la Provincia de BUENOS AIRES, Partido de ZARATE, Nomenclatura Catastral: Partido de ZARATE, Código 038, Circunscripción IV, Sección Rural, Parcela 491c, Plano 38-89-75.

Art. 2º — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

RESOLUCIONES



Secretaría General

CONGRESOS INTERNACIONALES

Resolución 191/2006

Declárase de interés nacional el "11º Congreso Internacional de Medicina Interna del Hospital de Clínicas", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 28/2/2006

VISTO el expediente Nº 1-2002-19917/05-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, donde tramita la solicitud de declaración de interés nacional al "11º Congreso Internacional de Medicina Interna del Hospital de Clínicas", y

CONSIDERANDO:

Que el citado evento es organizado por el Hospital de Clínicas "José de San Martín", entidad médica y científica, que congrega a médicos y profesionales de alto prestigio académico, interesados en la investigación y desarrollo de la medicina.

Que dicho encuentro está dirigido a profesionales de la medicina, con un temario científico de avanzada que permitirá fijar nuevas pautas de atención médica para los años venideros.

Que en mérito a los antecedentes y reconocido prestigio de la entidad organizadora, así como de los profesionales involucrados en la organización y desarrollo del citado evento, se considera oportuno otorgar el pronunciamiento solicitado.

Que los MINISTERIOS DE SALUD Y AMBIENTE, Y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101 /85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "11º Congreso Internacional de Medicina Interna del Hospital de Clínicas", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 22 al 25 de agosto de 2006.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 11 del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I.J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 192/2006

Declárase de interés nacional el Congreso Argentino de Gastroenterología y Endoscopía Digestiva "Gastro 2006", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 28/2/2006

VISTO el expediente Nº 1-2002-12737/05-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, donde tramita la solicitud de declaración de interés nacional al Congreso Argentino de Gastroenterología y Endoscopía Digestiva "GASTRO 2006", y

CONSIDERANDO:

Que el citado evento es organizado por la Sociedad Argentina de Gastroenterología, entidad científica que congrega a médicos y profesionales interesados en la investigación y desarrollo de la gastroenterología con prestigio internacional.

Que dicho encuentro está dirigido a médicos gastroenterólogos, con el objeto de promover la investigación y estudio de la citada especialidad médica a nivel nacional e internacional.

Que en mérito a los antecedentes y reconocido prestigio de la entidad organizadora, así como de los profesionales involucrados en la organización y desarrollo del citado evento, se considera oportuno otorgar el pronunciamiento solicitado.

Que los MINISTERIOS DE SALUD Y AMBIENTE, Y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al Congreso Argentino de Gastroenterología y Endoscopía Digestiva "GASTRO 2006", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires durante los días 2, 3, 4 y 5 de septiembre de 2006.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL – PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I.J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS INTERNACIONALES

Resolución 193/2006

Declárase de interés nacional el "21º Congreso Internacional de Dermatología", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 28/2/2006

VISTO el expediente Nº 1-2002-18123/05-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, donde tramita la solicitud de declaración de interés nacional al "21º Congreso Mundial de Dermatología", y

CONSIDERANDO:

Que el citado evento es organizado por FUNDERMA, entidad científica, que congrega a médicos y profesionales interesados en la investigación y desarrollo de la dermatología.

Que dicho encuentro está dirigido a médicos dermatólogos, con el objeto de promover la investigación y estudio de la dermatología como especialidad médica.

Que en mérito a los antecedentes y reconocido prestigio de la entidad organizadora, así como de los profesionales involucrados en la organización y desarrollo del citado evento, se considera oportuno otorgar el pronunciamiento solicitado.

Que los MINISTERIOS DE SALUD Y AMBIENTE, Y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "21º Congreso Internacional de Dermatología" a realizarse del 1º al 5 de octubre de 2007, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I.J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 194/2006

Declárase de interés nacional a "Sitevi Mercosur 2006", 5º Salón Internacional de Tecnología Vitivinícola y Arborícola, a realizarse en la provincia de Mendoza.

Bs. As., 28/2/2006

VISTO la Actuación Nº 130069-05-1-8 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a "SITEVI MERCOSUR 2006", 5º Salón Internacional de Tecnología Vitivinícola y Arborícola, y

CONSIDERANDO:

Que la trayectoria y prestigio de esta importante muestra, organizada por Exposium América Latina, filial de Exposium Francia, la ubica entre las más importantes de la región.

Que en la misma se podrán apreciar los más novedosos productos y servicios de la actividad vitivinícola, así como los últimos adelantos en materia tecnológica.

Que se desarrollarán importantes rondas de negocios entre empresarios latinos y europeos de la industria vitivinícola, organizadas por el Eurocentro de Mendoza, en el marco del Programa Al Invest de la Comisión Europea.

Que se han expedido favorablemente los Ministerios de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y de Economía y Producción propiciando el dictado del presente pronunciamiento.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a "SITEVI MERCOSUR 2006", 5º Salón Internacional de Tecnología Vitivinícola y Arborícola, a realizarse en la Provincia de Mendoza, entre los días 3 y 6 de mayo de 2006.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará erogación presupuestaria alguna para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I.J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 195/2006

Declárase de interés nacional la 4ª edición de "Feriagro 2006", a desarrollarse en la provincia de Santa Fe.

Bs. As., 28/2/2006

VISTO el Expediente S01:0003280/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la 4º Edición de FERIAGRO 2206, y

CONSIDERANDO:

Que la trayectoria y prestigio de esta importante muestra, organizada por el Grupo Clarín, la ubica entre las más importantes de la región.

Que en la misma se podrán apreciar los más novedosos productos y servicios de la actividad agroindustrial, así como los últimos adelantos en materia tecnológica.

Que se ha expedido a fs. 26 la Dirección de Agricultura de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Forestación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos a través del informe técnico FERIAGRO 2006 en el que se propicia el dictado del presente pronunciamiento.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la 4º edición de "FERIAGRO 2006", a desarrollarse en el establecimiento "El Semillero" ubicado en el km 407 de la ruta nacional 9, entre Armstrong y Tortugas, Provincia de Santa Fe, entre los días 8 y 11 de marzo de 2006.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará erogación presupuestaria alguna para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I.J. Parrilli.

Secretaría de Hacienda

FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL

Resolución 62/2006

Programas de asistencia vinculados con la deuda de jurisdicciones que no cuenten con el financiamiento correspondiente, en tanto observen pautas de comportamiento fiscal y financiero compatibles con la Ley Nº 25.917. Instrúyese al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial a instrumentar la asistencia prevista en el Artículo 26 de la Ley mencionada.

Bs. As., 1/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0017678/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.917 y 26.078, aprobatoria del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006; los Decretos Nros. 286 del 27 de febrero de 1995 y 1603 del 5 de diciembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 26 de la Ley Nº 25.917 establece que será facultad del Gobierno Nacional, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, "implementar programas vinculados con la deuda de aquellas jurisdicciones que no cuenten con el financiamiento correspondiente, en tanto observen pautas de comportamiento fiscal y financiero compatibles con esta ley. Los programas se instrumentarán a través de acuerdos bilaterales, en la medida de las posibilidades financieras del Gobierno Nacional y garantizando la sustentabilidad de su esquema fiscal y financiero, y el cumplimiento de sus compromisos suscriptos con Organismos Multilaterales de Crédito".

Que en razón de que los Programas están destinados a las jurisdicciones provinciales y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES resulta conveniente desarrollar su instrumentación a través del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, en virtud de la facultad determinada en su objeto de asistir y financiar programas que contemplen el saneamiento de las deudas de los Estados Provinciales.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 286 del 27 de febrero de 1995, modificado por el Artículo 7º del Decreto Nº 1603 del 5 de diciembre de 2001, establece que el Fondo mencionado "será administrado siguiendo las instrucciones que le imparta el MINISTERIO DE ECONOMIA, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA".

Que resulta necesario formular las instrucciones a fin de que el mencionado Fondo proceda a celebrar los convenios establecidos en el Artículo 26 de la Ley Nº 25.917, así como a proveer lo relativo a la disposición de los fondos necesarios para su ejecución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 26 de la Ley Nº 25.917 y el Artículo 2º del Decreto Nº 286/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Instrúyese al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL a través de su Fiduciario el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a instrumentar la asistencia prevista en el Artículo 26 de la Ley Nº 25.917 y a efectuar los desembolsos, para lo cual podrá aplicar fondos propios y/o los que el Tesoro Nacional le transfiera en el marco del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional aprobado para el Ejercicio 2006 por la ley Nº 26.078

El FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL deberá restituir al ESTADO NACIONAL los importes que éste hubiere efectivizado para la implementación del Programa de Asistencia, en las mismas condiciones en que las Jurisdicciones Beneficiarias hagan efectivo el respectivo reembolso.

Art. 2º — Instrúyese al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, a los efectos del artículo anterior a suscribir los Convenios Bilaterales de Asistencia con las Jurisdicciones partícipes del Régimen de Responsabilidad Fiscal que así lo soliciten, con sujeción a la presente medida y a las condiciones establecidas en el Artículo 26 de la Ley Nº 25.917.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 38/2006

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a Buenos Aires Line Sociedad Anónima.

Bs. As., 28/2/2006

VISTO el Expediente Nº 2.988/2005, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa BUENOS AIRES LINE SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70908680-0) solicitó se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y registro del Servicio de Radio Taxi.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Numeral 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de

la Licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico la Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado como Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el Numeral 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el Numeral 8.3 de dicho Anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa BUENOS AIRES LINE SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70908680-0) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 .

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa BUENOS AIRES LINE SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70908680-0) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Empresa BUENOS AIRES LINE SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70908680-0); en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4 del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Radio Taxi.

Art. 3º — La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4º — De conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el Artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 39/2006

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a Equipos y Sistemas Salta Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Bs. As., 20/2/2006

VISTO el Expediente Nº 1.062/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa EQUIPOS y SISTEMAS SALTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68130215-4), solicita se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de Servicios de Telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Punto 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el Punto 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el Punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "…cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa EQUIPOS y SISTEMAS SALTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68130215-4), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa EQUIPOS y SISTEMAS SALTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68130215-4), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Empresa EQUIPOS Y SISTEMAS SALTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68130215-4), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Aviso a Personas.

Art. 3º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4º — De conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concursos o subastas públicas "cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD ANIMAL

Resolución 89/2006

Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Decisión Nº 25/2005 del Consejo Mercado Común, "Programa de Acción MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa". Vigencia.

Bs. As., 1/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0125336/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Tratado para la Constitución de un Mercado Común entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, suscripto en la Ciudad de Asunción (REPUBLICA DEL PARAGUAY) el 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley Nº 23.981, el Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto - suscripto por idénticas partes que el mencionado tratado, el 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.560, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) es de la mayor importancia estratégica para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que, conforme a los Artículos 2º, 9º, 15, 20, 38 y 42 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto - suscripto por idénticas partes que el Tratado referido en el Visto, el 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.560, las normas del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) aprobadas por el CONSEJO DEL MERCADO COMUN, el GRUPO MERCADO COMUN y la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Parte mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los Artículos 3º, 14 y 15 de la Decisión Nº 20 de fecha 6 de diciembre de 2002 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN, las normas del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) que no requieran ser incorporadas por vía legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo de los Estados Parte.

Que el Artículo 7º de la citada Decisión Nº 20/02 establece que las normas del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Parte en su texto integral.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Decisión Nº 25 de fecha 8 de diciembre de 2005 del CONSEJO MERCADO COMUN "Programa de Acción MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa" que con DIECISIETE (17) fojas, en copia autenticada como Anexo integra la presente medida.

Art. 2º — La normativa que se incorpora por la presente resolución, entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 40 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto - suscripto por idénticas partes que el Tratado referido en el Visto, el 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.560.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO

MERCOSUR/CMC/DEC Nº 25/05

PROGRAMA DE ACCION MERCOSUR
LIBRE DE FIEBRE AFTOSA

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 11/03, 14/03, 18/04 y 08/05 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 43/03 del Grupo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de promover en el ámbito del MERCOSUR y sus Estados Asociados, acciones en el área salud animal para favorecer su condición de países con producción pecuaria, libre de Fiebre Aftosa.

La propuesta "Programa de Acción MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa", elaborada por la Reunión de Ministros de Agricultura del MERCOSUR y la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR (CRPM),

La importancia de incorporar a los Estados Asociados a fin de contribuir al desarrollo de la pecuaria regional para su inserción en el mercado internacional y al fortalecimiento de las estructuras sanitarias.

El Interés manifestado por la Republica de Bolivia y la República de Chile en participar en el "Programa de Acción MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa".

Que la implementación del "Programa de Acción MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa" permitirá optimizar la situación sanitaria regional y mejorar las condiciones de comercialización para los animales y productos agropecuarios.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar el "Programa de Acción MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa" (PAMA), que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión, cuyos objetivos y compromisos deben cumplirse antes del 31 de diciembre del año 2009.

Art. 2 - Aprobar la participación de la República de Bolivia y la República de Chile en el Programa indicado en el artículo 1 y solicitar a los Estados Partes y Estados Asociados a que formalicen el Programa en el ámbito de los Acuerdos de Complementación Económica ACE 35 y ACE 36.

Art. 3 - Los instrumentos normativos complementarios del "Programa de Acción MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa" (PAMA) deberán ser aprobados por el GMC y se aplicará la Res. GMC Nº 43/03 para su protocolización en ALADI en el marco de los Acuerdos de Complementación Económica Nº 35 y 36.

Art. 4 - Encomendar a la Reunión de Ministros de Agricultura del MERCOSUR que asegure el cumplimiento del PAMA en los Estados Partes y Estados Asociados que participen y a presentar un informe semestral a este Consejo sobre su desarrollo.

Art. 5 - La Reunión de Ministros de Agricultura del MERCOSUR adoptará las medidas necesarias para poner en funcionamiento el Comité MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa (CMA) en un plazo de 30 días contado a partir de la aprobación de la presente Decisión.

Art. 6 - Los Estados Partes deberán incorporar la presente Decisión a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 15/III/2006

XXIX CMC - Montevideo, 08/XII/05

PROGRAMA DE ACCION MERCOSUR
LIBRE DE FIEBRE AFTOSA

CAPITULO I.

OBJETIVOS

El Programa de Acción MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa (PAMA) 2006-2009 complementa los programas nacionales, asegurando su desarrollo, abreviando los tiempos de aplicación y uniformizando las acciones entre los distintos países y regiones. Se busca, a través del mismo, solucionar debilidades o inconsistencias de los programas nacionales y su aplicación se justifica en función de la aplicación de todo el proyecto, no admitiendo aplicaciones parciales que fraccionan el contexto.

Las características productivas, de infraestructura sanitaria y de avance de los programas de Fiebre Aftosa las áreas geográficas del PAMA, indican la necesidad de aplicar estrategias y tiempos diferenciados para el PAMA, considerando el cumplimiento de una meta común de erradicación para el año 2009.

En función a lo expuesto los objetivos esenciales del PAMA son:

1. Erradicar la Fiebre Aftosa en el ámbito del MERCOSUR y Estados Asociados participantes, para el 31 de diciembre del año 2009, y sustentar la condición epidemiológica alcanzada, mediante el funcionamiento de un sólido Sistema de Atención Veterinaria.

2. Contribuir al desarrollo de la pecuaria regional para su inserción en el mercado internacional y al fortalecimiento de las estructuras sanitarias para la prevención de otras enfermedades exóticas de similar impacto económico.

CAPITULO II.

ESTRATEGIAS DEL PAMA

Las estrategias para alcanzar el propósito del Proyecto en la etapa final de la erradicación de la Fiebre Aftosa de las Américas, están basadas en el conocimiento y desarrollo alcanzado por los programas nacionales de erradicación de la Fiebre Aftosa, los que se deberán homogeneizar con sus componentes y actividades de acuerdo a los diferentes ecosistemas regionales, según su caracterización de riesgo.

Las principales acciones están orientadas a:

• Intervención en áreas con histórico de persistencia de FA y con debilidades estructurales.

a) Zona nororiental de Paraguay y Estados del Paraná y Mato Grosso do Sul en Brasil.

b) Areas de riesgo desconocido para la FA, Amazonía y Nordeste de Brasil, con estructura sanitaria en desarrollo.

c) Proyectos de fronteras bi o trinacionales.

d) Parte amazónica de Bolivia y triple frontera Argentina, Bolivia y Paraguay, en el Chaco sudamericano.

• Desarrollo de un Programa de Auditorías, con la coordinación de PANAFTOSA.

Para consolidar el proceso en la etapa final de erradicación de la FA en América, es necesario fortalecer otro conjunto de acciones que se ejecutan con el objetivo genérico de dar soporte a amplias zonas del continente y que comprometen tanto al MERCOSUR como a otras subregiones.

Las mismas no son susceptibles de ser desglosadas y se refieren a:

• Sistema de Laboratorios de Diagnóstico y Control de Vacunas.

• Fortalecimiento de los Sistemas Nacionales y Continental de Información y Vigilancia.

• Producción de Vacunas de Calidad en Condiciones de Bioseguridad.

• Fortalecimiento del Nivel Local.

• Sistema de Prevención de Areas Libres.

• Desarrollo de Programas de Capacitación, Asistencia Técnica y Comunicación Social.

CAPITULO III.

AREAS GEOGRAFICAS DEL PAMA

1. Proyectos bi o trinacionales de Frontera

En las zonas fronterizas se establecerán procesos de coordinación y cooperación entre los países involucrados.

Corresponden a las zonas bi o trinacionales de frontera del Cono Sur y Area Amazónica, descritas anteriormente:

• Zona de frontera Argentina-Brasil-Uruguay,

• Zona nor oriental de Paraguay y estados de Paraná y Matto Grosso do Sul de Brasil,

• Zona de frontera del bajo Chaco de Paraguay y el norte de Argentina (Formosa),

• Zona de frontera Argentina, Bolivia y Paraguay.

• Zona de frontera Argentina-Chile.

• Zona de frontera Brasil-Venezuela-Guyana.

• Zona de frontera Brasil -Colombia.

• Zona de frontera Beni-Pando (Bolivia) - Acre - Rondonia (Brasil).

• Zona de frontera Santa Cruz (Bolivia)- Mato Grosso-Mato Grosso do Sul (Brasil).

• Zona de frontera Bolivia-Chile-Perú.

En estas zonas, se desarrollará un proceso de fortalecimiento a nivel local de los países involucrados, estableciendo programas de coordinación y cooperación.

a. Objetivo

Coordinar las acciones de los países a nivel de fronteras en relación a los respectivos programas o planes nacionales de erradicación de la FA, para manejar adecuadamente los riesgos derivados del tránsito y transporte tradicional a nivel de dichas áreas, que comprenda el fortalecimiento de un programa de prevención.

b. Estrategia

La estrategia se fundamenta en la realización de programas de trabajo en el marco de acuerdos entre dos o más países para concretar el objetivo, en comisiones de frontera, integradas por representantes de los sectores públicos y privados, con responsabilidades claramente definidas y un plan de trabajo que considere lo siguiente:

1. Catastros de ganaderos empresariales y comunitarios o familiares;

2. Identificación y caracterización de los riesgos;

3. Armonización de las acciones de los programas nacionales en el área de aplicación del acuerdo;

4. Fortalecer la vigilancia epidemiológica conjunta para garantizar la condición sanitaria;

5. Información oportuna y continua entre países;

6. Definición y aplicación de las medidas de mitigación de riesgos;

7. Evaluaciones periódicas, con la participación de los niveles centrales tanto públicos como privados.

c. Actividades

Las actividades de esta línea de acción están contenidas en los documentos:

• Proyecto de Erradicación de FA en Subregión del Cono Sur; PLAN DE ACCION ACUERDOS DE FRONTERA (Anexo Nº 5 del Plan de Acción del PHEFA).

• Proyecto de Erradicación de FA, Subregión Amazónica y Brasil no amazónico; PLAN DE ACCION-ACUERDOS DE FRONTERA (Anexo Nº 5 del Plan de Acción del PHEFA).

2. Zona de Riesgo Desconocido en los Estados del Norte de Brasil

a. Objetivos:

Desarrollar y aplicar en las zonas de riesgo desconocido de los Estados del Norte de Brasil, un plan de vigilancia y detección de eventos de enfermedades vesiculares, sostenido en las estructuras de agentes oficiales y privados.

b. Estrategia:

Caracterizar la zona en base a la determinación del riesgo. Utilizar la capacidad instalada del Ministerio de Agricultura, Pecuaria y Abastecimiento (MAPA) y de otros Servicios Públicos de Brasil en las áreas mencionadas, para aplicar el plan de control y erradicación de la enfermedad que contemple la caracterización de las poblaciones ganaderas y su dinámica, el nivel de endemismo y sustentados en un proceso de comunicación social y la participación de la comunidad.

c. Actividades:

1. Desarrollar auditorías con el fin de hacer una determinación precisa de la situación en la Región, proponer acciones para el seguimiento del proceso de control y erradicación y elaborar los informes respectivos orientados a mejorar los programas implementados.

2. Contribuir, con el MAPA, al desarrollo de una estructura básica de vigilancia, diagnóstico e intervención, de enfermedades vesiculares en las áreas mencionadas.

3. Desarrollar y ejecutar un plan de capacitación y actualización de agentes públicos y privados para colaborar y contribuir a la detección y eventual control de eventos sanitarios de enfermedades vesiculares.

4. Implementar condiciones de Bioseguridad en los Laboratorios que manipulen virus en estas regiones.

3. Bolivia

a. Objetivo:

Alcanzar la erradicación de la FA con la integración de todos los agentes de la cadena pecuaria, en especial el sector productor ganadero (Plan Bolivia 2005-2007).

b. Estrategia:

Apoyar la implementación del Plan que contempla la erradicación de la FA como objetivo central; adecuar reglamentaciones de la ley para la etapa final; fortalecimiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASAG); y la integración y participación plena del sector privado a las acciones del proyecto. La cooperación técnica internacional es también parte de la estrategia del PHEFA para esta etapa de la erradicación.

c. Actividades:

1. Disponer de las consultorías específicas, temporales, si es necesario.

2. Acompañar la implementación y puesta en marcha del Plan Nacional, en las distintas zonas y departamentos del país.

3. Colaborar en el fortalecimiento del SENASAG, contribuyendo a una mejoría de su capacidad gerencial y de aspectos organizacionales y de planificación.

4. Apoyo a la adecuación de la reglamentación de la Ley para la etapa final de erradicación de FA en el país, siguiendo las orientaciones de la OIE así como de las normas existentes en la Región.

5. Participar en la evaluación del programa.

6. Creación de un fondo específico para la adquisición de vacunas para el Chaco Boliviano, tomando en consideración las especiales características de la producción pecuaria en esa zona de acuerdo al plan establecido.

7. Participar y moderar reuniones fronterizas con los países vecinos:

-Una reunión por año dentro del Convenio Tripartito (Perú, Bolivia, Chile).

-Dos reuniones por año como mínimo dentro del Convenio Bolivia, Paraguay, Argentina, en la zona chaqueña.

-Tres reuniones por año como mínimo dentro del Convenio Bolivia (Beni-Pando-Santa Cruz) con Brasil (Acre-Rondonia-Mato Grosso-Mato Grosso do Sul).

8. Evaluar con el servicio oficial y el sector privado (CONEFA), las etapas de vacunación de las distintas áreas y durante los años de aplicación del programa.

9. Colaborar con las autoridades del SENASAG, en la elaboración de un programa de capacitación para el personal, que contemple aspectos de Vigilancia Epidemiológica (incluido el Sistema de Información y Vigilancia Continental-SIVCONT), Control de Tránsito, Control de Focos, Diagnóstico de FA, control y supervisión de planes de vacunación.

10. Colaborar en la adecuación e implementación del plan de Educación Sanitaria y Divulgación en apoyo a las acciones del Programa Nacional, para los años de proyecto y coordinar su aplicación y funcionamiento.

DIRECTORA NACIONAL

11. Asesorar y apoyar a la autoridad sanitaria nacional en muestreos seroepidemiológicos que permitan evaluar el avance del programa.

12. Colaborar en la elaboración de informes periódicos de la aplicación del Plan Nacional de Erradicación comprometido por el país y del avance del Plan para conocimiento del GIEFA y el CVP.

CAPITULO IV.

INSTRUMENTOS DEL PAMA

1. Sistema de Laboratorios de Diagnóstico y Control de Vacunas

a. Objetivo

Fortalecer y readecuar la capacidad de diagnóstico de laboratorio y de control de vacunas de la región, para responder a los desafíos que plantea la etapa final de erradicación de la FA del Continente, en especial lo relacionado con los aspectos de Bioseguridad, garantía de la calidad y diagnóstico diferencial.

b. Estrategia

El logro del objetivo comprende el avance en los siguientes puntos:

• Eliminar toda manipulación de virus de aftosa donde no exista condiciones de Bioseguridad P3+.

• Capacidad de diagnóstico primario de FA, con condiciones de Bioseguridad P3+ en las zonas que han sido declaradas libres de la enfermedad.

• Fortalecimiento de las capacidades de diagnóstico siguiendo los estándares internacionales y de Bioseguridad de todos los laboratorios cualquiera sea el área de su ubicación.

• Fortalecer a nivel de los laboratorios nacionales la capacidad de diagnóstico diferencial.

• Avanzar sobre el establecimiento de sistemas de calidad en los laboratorios de diagnóstico y control de vacunas en la región.

• Estandarizar a nivel de la región el uso del sistema de Expectativas de Protección como base del sistema de control de vacunas.

• Establecer parámetros básicos para el control de pureza (proteínas no estructurales) de las vacunas.

• Establecer los parámetros para la implantación de Bancos de Antígenos y Vacunas, elaboradas con cepas padronizadas para el Continente, para futuras eventuales emergencias.

c. Actividades

1. Adecuar los laboratorios de los servicios nacionales de los países de la región, para responder a las exigencias internacionales de calidad diagnóstica.

2. Fortalecer el laboratorio de PANAFTOSA - OPS/OMS, incluyendo un área de Bioseguridad P3+, para responder a las exigencias de su condición de referencia regional.

3. Constituir una comisión científica regional, para efectuar los estudios pertinentes a fin de estandarizar el uso del sistema de Expectativa Porcentual de Protección (EPP), como base del sistema de control de vacunas a nivel de los países de la región.

4. La Comisión Regional de Bioseguridad, deberá realizar visitas de auditoría a los laboratorios de diagnóstico, control y producción de vacunas de los países de la región, para garantizar las condiciones de Bioseguridad.

5. Mantener el abastecimiento de la región en materia de biológicos de referencia para el funcionamiento eficiente de los laboratorios de diagnóstico y control de vacunas de los países.

6. Mantener el abastecimiento de la región de Kits para la detección de proteínas no estructurales (Elisa 3ABC y EITB) y otros kits, para los efectos de los muestreos seroepidemiológicos y otros fines.

7. Continuar con las líneas de investigación tendientes a adecuar los instrumentos de diagnóstico y control de vacunas a la transición epidemiológica del Continente (Real Time PCR u otros).

8. Redefinir la mecánica operativa de la red de laboratorios de la región, para atender las áreas de menor desarrollo, en especial en materia del envío de muestras para la referencia.

9. Coordinar con los Laboratorios productores de vacuna un sistema de rastreabilidad de las partidas de vacuna que se usen a nivel de campo.

10. Elaborar un registro y catastro de la disponibilidad de serotipos de virus de Fiebre Aftosa existentes en los laboratorios de la región y que los mismos se mantengan en condiciones de Bioseguridad P3+.

11. Constituir un banco de cepas adaptadas a la producción de vacunas de los subtipos relevantes epidemiológicamente.

2. Fortalecimiento de los Sistemas Nacionales y Continental de Información y Vigilancia

a. Objetivo

Que los sistemas de atención veterinaria de los países de la región tengan la capacidad exigida por el Código de Animales Terrestres de la OIE en materia de Vigilancia Epidemiológica, para respaldar el proceso de Erradicación de la FA y completar la implementación del Sistema de Información y Vigilancia Continental (SIVCONT). El fortalecimiento de los sistemas nacionales de información y vigilancia, constituirán el instrumento de monitoreo, seguimiento y evaluación de los sistemas de vigilancia epidemiológica.

b. Estrategia

• Mejorar la sensibilidad y especificidad de los sistemas nacionales de vigilancia epidemiológica, que les permita detectar oportunamente las ocurrencias y estar preparados para actuar eficientemente ante la emergencia,

• Registro de datos e información sobre la ocurrencia de las enfermedades señaladas a nivel nacional y continental,

• Disponer de la información que permita demostrar la capacidad de seguimiento y evaluación de los sistemas nacionales de vigilancia epidemiológica,

• Fortalecer el catastro ganadero a nivel local que permita demostrar la capacidad de control sobre las movilizaciones de ganado y acciones sanitarias.

• Contribuir al desarrollo de manuales y guías de atención de los eventos sanitarios.

c. Actividades

1. Establecer un proceso de capacitación con miras a fortalecer los sistemas nacionales de Vigilancia Epidemiológica, para responder adecuadamente a las demandas de esta etapa de erradicación de la enfermedad,

2. Desarrollar seminarios tendientes al fortalecimiento de los sistemas de Vigilancia Epidemiológica mediante la implementación del sistema de Información y Vigilancia Continental.

3. Elaborar y socializar los manuales y guías de atención de las enfermedades vesiculares y confundibles con la FA.

4. Emitir informes periódicos regulares y mantener permanentemente informadas a las autoridades sanitarias de los países de la Región, así como disponer de las bases de datos epidemiológicos para los estudios que sean necesarios.

5. Mantener y mejorar el sistema de información y vigilancia continental, en especial en la disponibilidad rápida de los datos, de acuerdo a lo solicitado por los países.

6. Fortalecimiento de las estructuras de vigilancia e información nacionales, en la recolección de información en el nivel local.

7. Participar con los países en la caracterización sanitaria y en el desarrollo y ejecución de estudios seroepidemiológicos.

3. Producción de Vacunas de Calidad en Condiciones de Bioseguridad

a. Objetivo

Disponer de biológicos de calidad para el control de la enfermedad, evitando que originen interferencias en el diagnóstico, de acuerdo a las normas recomendadas por la OIE sobre la materia y en condiciones de Bioseguridad.

b. Estrategia

Establecer estándares adecuados y armonizados para la producción de los biológicos en la región, de acuerdo a las normas de la OIE,

c. Actividades

1. Mantener en funcionamiento la Comisión Sudamericana de Bioseguridad para el virus de la FA (Resolución Nº VIII de la XXX COSALFA) y de acuerdo al Anexo Nº 12 del PHEFA.

2. Coordinar, en conjunto con los organismos oficiales, visitas de auditorías anuales a cada uno de los laboratorios productores de vacuna de la región y aquellos extra regionales que provean de vacunas a la Región.

3. Colaborar con los países y los laboratorios productores de vacuna de la región en el establecimiento de sistemas de control de calidad que considere además de los requisitos de potencia, los de inocuidad y pureza a fin de evitar la interferencia diagnóstica.

4. Prestar cooperación técnica y exigir a los países el establecimiento de normas armonizadas en la región así como de la creación y capacitación de una Comisión de Bioseguridad Nacional.

5. Apoyar a los países en la orientación de proyectos de adecuación de infraestructuras destinadas a la manipulación de virus aftoso.

4. Fortalecimiento del Nivel Local

Los niveles locales de los sistemas nacionales de atención veterinaria constituyen la base de los mismos y para que su funcionamiento sea eficiente, requieren, además de la participación de los Estados, del compromiso de los productores y la comunidad, con el fin de optimizar las acciones sanitarias que se definan y alcanzar las metas establecidas.

Para ello se plantea:

• Fortalecer la estructura y gestión de las unidades veterinarias locales, mediante la articulación intersectorial e interinstitucional, así como con los agentes de la cadena productiva pecuaria, a nivel local,

• Actualización y mejoramiento de los recursos humanos vinculados a los sistemas de atención veterinaria local,

• Articular el funcionamiento de los sistemas de atención veterinaria como parte fundamental de Redes de Desarrollo local, en lo relacionado a los componentes de zoonosis y salud animal, en especial en las áreas de frontera,

• Implantar la realización de evaluaciones de los sistemas de atención veterinaria a nivel local, y contribuir a los procesos de participación, seguimiento y evaluación de los proyectos de desarrollo local.

a. Objetivo

Fortalecimiento de los niveles locales de los sistemas de atención veterinaria, incorporando a todos los agentes de la cadena pecuaria y mejorando los aspectos operacionales de los programas sanitarios y la coordinación de las acciones entre los distintos agentes.

b. Estrategia

Se basa en la elaboración de una pauta básica, que considerando las particularidades locales, permita la participación e integración del sistema de atención veterinaria a las actividades que se desarrollen en materia de fortalecimiento local. Ello se logrará con la participación de todos los agentes existentes, el mejoramiento de los sistemas operacionales y la coordinación de las organizaciones existentes en el ámbito local.

c. Actividades

1. Realización de una reunión de representantes públicos y privados sobre el tema, para la definición de la pauta básica mencionada.

2. Realización de seminarios en las áreas de países en los que se determine la necesidad de efectuar un desarrollo local que contribuya a la realización del proyecto.

3. Elaborar e imprimir guías de trabajo sobre desarrollo local, para su uso a nivel de municipios y agentes locales de la cadena pecuaria,

4. Desarrollo de guías técnicas para uso y aplicación en los niveles locales, considerando entre otras las relativas al registro y movimiento de ganado, la vigilancia epidemiológica, la vacunación, la detección oportuna y la atención de las emergencias y de forma especial la toma de muestras suficientes y adecuadas que permita disponer del material a los efectos que correspondan.

5. Desarrollar una unidad de educación sanitaria (didáctica) sobre desarrollo local para su uso a nivel de escuelas, con el fin de crear las condiciones de trabajo, en especial en el sector rural.

5. Auditorías

a. Objetivo

• Fortalecer y consolidar la estrategia de prevención y erradicación continental de la FA, mediante la realización de Auditorías en todos los países del continente, en el marco de la iniciativa del GIEFA, desarrollando ciclos anuales de acuerdo a las prioridades establecidas en el Plan de Acción respectivo.

• Realizar el seguimiento del Plan de Acción del MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa, haciendo recomendaciones al CVP y al GIEFA, para apoyar la toma de decisiones hacia el logro de las metas.

• Asegurar la transparencia del proceso de erradicación de la FA y fortalecer los mecanismos de protección en las regiones y zonas libres de la enfermedad.

b. Estrategia

El Plan de Acción comprende la realización de auditorías en los países que no han sido visitados con el fin de tomar un conocimiento cabal de la situación de los programas y de los procesos de atención veterinaria.

Es por eso que se entiende imprescindible que las auditorías en el marco de este Plan, se inicien a la brevedad, con prioridad en los programas de FA de los países y áreas donde la enfermedad está presente y donde persistan problemas de índole operativa y estructural de los sistemas de atención veterinaria, además de otras zonas que se consideren prioritarias.

c. Actividades

1. El procedimiento contempla una secuencia para las auditorías de: programación, ejecución, informe preliminar, informe final (observaciones descargos), cronograma de acciones para levantar las observaciones, seguimiento, cooperación y evaluación del CVP.

2. Realización de ciclos de auditoría en los países de la región en base al Manual de Auditorías de PANAFTOSA. Considerar dentro de las Auditorías la utilización del Manual y la Guía, elaborados en los Seminarios que desarrolló PANAFTOSA, así como otras herramientas utilizadas en la región como el caso del instrumento denominado Desempeño, Visión y Estrategia (DVE), realizado por el IICA junto a la OIE para evaluación de los Servicios Veterinarios Nacionales.

6. Sistema de Prevención en Areas Libres de Fiebre Aftosa

a. Objetivo

Mantener la condición de áreas libres de FA de territorios que no están afectados de la enfermedad, ya sea por haberla erradicado o por ser históricamente libres de ella.

b. Estrategia

Mantener un programa de prevención de FA en los territorios libres, con participación del sector público y privado, que contemple acciones de protección y en caso de eventual ingreso de la enfermedad, detección precoz y un plan de control y erradicación de emergencia.

En estas áreas donde la participación del sector privado es aún más importante y en especial en zonas que limitan con áreas donde aún persiste la enfermedad, es necesario impulsar la coordinación entre el sector privado y el sector público para la realización del presente programa.

c. Actividades

1. Sistema de vigilancia de presencia de Fiebre Aftosa extrafronteras

Montaje de un sistema de vigilancia sobre presencia de FA a nivel mundial, continental y regional para adecuar las acciones de prevención, con la participación del sector público y el sector privado.

2. Análisis de riesgo de vulnerabilidad y receptividad

Establecer el nivel de riesgo de vulnerabilidad y receptividad de los territorios jurisdiccionales y poblaciones ganaderas existentes de cada una de las unidades de atención veterinaria del país y zona libre.

3. Sistema de prevención de ingreso

- Establecer e internalizar requisitos sanitarios armonizados sobre importaciones y tránsito de animales y productos de origen animal de riesgo.

- Unificación de procedimientos de control en puestos internacionales de ingreso y tránsito de carga, pasajeros y equipaje.

- Vigilancia y detección de eventos sanitarios en zonas fronterizas con territorios de riesgo.

4. Sistema de detección precoz y control inicial

Uniformizar un sistema de atención de notificación de sospechas de enfermedades vesiculares que permita la rápida identificación de eventual ocurrencia de FA y establecer las medidas iniciales de control para evitar su diseminación.

5. Sistema de erradicación emergencia

Disponer de un sistema coordinado de intervención y respuesta de emergencia ante la aparición de FA en una zona libre, que permita eliminar rápidamente la infección y recuperar en el plazo más breve posible la condición de libre. Para ello se elaborará un plan de contingencia basado en las directivas de PANAFTOSA.

6. Matriz de Caracterización de Programas de Prevención de FA en países o zonas libres

Elaborar entre técnicos del sector público y privado una Matriz de Caracterización de los Programas de Prevención de FA, basados en las auditorías realizadas en cada país, que permita definir el nivel de riesgo de ingreso de la enfermedad tomando en cuanta el esfuerzo de prevención de cada país.

7. Capacitación, Asistencia Técnica y Comunicación Social

Estas materias se desarrollarán de acuerdo a lo definido en los Componentes mencionados anteriormente, poniendo énfasis en los aspectos de: Gestión, con el fin de contribuir a la buena administración y ejecución de las acciones del programa; Desarrollo de los Sistemas de Atención Veterinaria en los países de la Región y Fortalecimiento Local para construir la base de los sistemas de atención veterinaria.

El proceso de capacitación deberá necesariamente contemplar la participación del sector privado, con el fin de que su conocimiento de procesos específicos, contribuya a los avances en el cumplimiento de las metas y a un mayor compromiso con las mismas.

a. Objetivo

Mejorar la capacidad de gestión de los Sistemas de Atención Veterinaria de los países de la Región, en especial del Servicio Oficial Sanitario, a fin de que los programas nacionales de erradicación de la FA y el Plan de Acción del PHEFA en la Región, puedan desarrollarse eficientemente dando adecuado cumplimiento a sus objetivos.

b. Estrategia

La estrategia se centra en el desarrollo de eventos de capacitación con especial énfasis en determinados temas relacionados con los aspectos básicos ya señalados, como son la gestión, planificación, vigilancia epidemiológica y sistemas de información sanitaria, diagnóstico, comunicación social y educación sanitaria.

c. Actividades

1. Aplicar desde el primer año de proyecto el programa de capacitación que se presenta en el Anexo Nº 10 del Plan de Acción del PHEFA, (Brasilia-Brasil, diciembre 2004).

2. Coordinar además la capacitación específica establecida en cada uno de los componentes del presente proyecto, incorporándolos así al programa global.

3. Coordinar el programa de capacitación propuesto, incluyendo los temas en cada materia a impartir en los cursos y seminarios.

CAPITULO V.

ASPECTOS INSTITUCIONALES

1.- Los Ministerios de Agricultura de los Estados Partes y Estados Asociados participantes en el PAMA, son las Autoridades Nacionales encargadas en cada país de la implementación del PAMA.

2.- El Comité MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa (CMA) es el órgano de carácter ejecutivo encargado de la aplicación y seguimiento del PAMA en el ámbito del MERCOSUR y los Estados Asociados que participen.

El CMA se integrará por los miembros del Comité Veterinario Permanente y por los miembros de la CRPM o por un Representante designado por cada Estado participante.

Los aspectos técnicos relacionados con la aplicación y seguimiento del PAMA estarán a cargo del CVP.

El Consejo del Mercado Común (CMC) elegirá entre los miembros del CMA un Coordinador que desempeñará sus funciones por un período de dos años.

3.- El CMA tendrá entre otras las siguientes atribuciones;

a) Definir las actividades específicas y los plazos que resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos y compromisos establecidos en el PAMA.

b) Verificar la implementación de las medidas de prevención que deben ser adoptadas por los Estados Partes que participan en el PAMA.

c) Monitorear el sistema de vigilancia sanitaria y definir las auditorías previstas en el Programa.

d) Elaborar el cronograma para la adopción por los Estados Partes de medidas armonizadas que resulten necesarias para viabilizar la implementación del Programa de Acción, identificando los órganos técnicos encargados de esa tarea en cada país.

e) Presentar propuestas a la Reunión de Ministros de Agricultura relacionadas con la aplicación y desarrollo del PAMA.

f) Llevar a cabo todas las acciones que le encomiende la Reunión de Ministros de Agricultura del MERCOSUR.

g) Preparar un informe semestral, que será elevado por la Reunión de Ministros de Agricultura, al a través del Grupo Mercado Común al Consejo del Mercado Común y al sobre el desarrollo del Programa en los Estados participantes y la implementación de los compromisos en función de los plazos establecidos.

h) Identificar y evaluar posibles fuentes de cooperación técnica y financiera que puedan ser utilizadas en el PAMA

CAPITULO VI.

EVALUACION Y SEGUIMIENTO

Las características del PAMA propuesto, la necesidad crítica del seguimiento oportuno de la situación de la macroregión y la evaluación periódica de las actividades que deben ejecutarse en el desarrollo de la estrategia de erradicación, hacen de éste un componente programático fundamental para el éxito del Programa.

Los mecanismos propuestos se centran en el seguimiento de las actividades programadas en el Plan de Acción, por parte del CMA y en los informes anuales de los ciclos de auditoría de los programas de la Región, coordinados por PANAFTOSA.

Estas auditorías deberán dar prioridad a la verificación del cumplimiento de las actividades previstas en el Plan de Acción, sus informes y recomendaciones, ser analizados en conjunto dentro de las instancias regionales, con la finalidad de asegurar un desarrollo armónico del proceso hacia la erradicación de la enfermedad en toda la macro región y mantener la transparencia requerida para minimizar los riesgos.

CAPITULO VII.

COOPERACION TECNICA INTERNACIONAL

PANAFTOSA como órgano de referencia continental será quien brinde la Cooperación Técnica requerida en el Plan de Acción, con apoyo de otros organismos regionales e internacionales que desarrollan cooperación en Salud Animal. Esta Cooperación es sumamente necesaria en la adopción de la nueva estrategia de la Región, con especial referencia a la implementación y seguimiento de los subproyectos de frontera que deben desarrollarse en la misma.

—FE DE ERRATAS—

SECRETARIA DE EMPLEO

Resolución 102/2006

En la edición del 1 de marzo de 2006, en la que se publicó la mencionada Resolución, se deslizó en el encabezamiento de la norma el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: SECRETARIA DE ENERGIA

DEBE DECIR: SECRETARIA DE EMPLEO



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 120/2006

Designación de funcionarios para la realización de los procedimientos contemplados por el artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Bs. As., 24/2/2006

VISTO la Actuación SIGEA AFIP Nº 13.330 80 2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas señaló que resultaba necesaria la designación de representantes de esa jurisdicción para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del artículo 36, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), como compradores de bienes y locatarios de obras o servicios y constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que en ese orden, fueron designados funcionarios para que actuaran en las tareas de fiscalización de que se trata.

Que atento haberse deslizado un error material al consignarse el nombre de dos agentes, corresponde modificar la Disposición Nº 10/06 del 9 de enero de 2006.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones contenidas por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — En orden a lo invocado en los considerandos precedentes, corresponde modificar la redacción del ARTICULO 1º de la Disposición Nº 10/06 (AFIP) del 9 de enero de 2006, de la siguiente manera: **donde decía** "…María Elena DEBERNARDI…", **debe decir**: "María Elena DE BERNARDI…" y **donde decía** "…Maracelo Alfredo DIAZ…", **debe decir**: "…Marcelo Alfredo DIAZ…", quedando subsistente el resto de la norma, tal como fue redactada originalmente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 506.622

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 125/2006

Designación de funcionarios para la realización de los procedimientos contemplados por el artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Bs. As., 24/2/2006

VISTO la Actuación SIGEA AFIP Nº 13329 55 2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas señaló que resultaba necesaria la designación de representantes de esa jurisdicción para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), como compradores de bienes y locatarios de obras o servicios y constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que en ese orden, fueron designados funcionarios para que actuaran en las tareas de fiscalización de que se trata.

Que atento haberse modificado los números de legajo de dos de los agentes nominados, corresponde modificar el ANEXO I de la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones contenidas por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — En orden a lo invocado en los considerandos precedentes, corresponde modificar la redacción del ANEXO I de la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005, de la siguiente manera: **donde decía** "…Inspector Alejandro CABACHIEFF: Legajo Nº 63.450/91…", **debe decir:** "Inspector Alejandro CABACHIEFF: Legajo Nº 40.698/93…" y **donde decía** "…Inspectora Lorena VIOLANTE: Legajo Nº 63.593/85…", **debe decir:** "…Inspectora Lorena VIOLANTE: Legajo Nº 41.015/16…", quedando subsistente el resto de la norma, tal como fue redactada originalmente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 506.623

Dirección General Impositiva

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 4/2006

Designación de representantes del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los tribunales del interior del país.

Bs. As., 28/2/2006

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11184-842-2005 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO y en virtud de las necesidades funcionales del área, la Dirección Regional Paraná propone designar nuevos representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en esa jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar a los abogados Juan Martín CARBALLO (D.N.I. Nº 23.125.978 – Legajo Nº 40.612/33), Gabriel Darío CARRIVALI (D.N.I. Nº 23.880.594 – Legajo Nº 40.445/89), Miriam Daniela CLARIA (D.N.I. Nº 21.427.985 – Legajo Nº 40.450/38), Daniel Roberto CHAMILLARD (D.N.I. Nº 26.729.390 – Legajo Nº 40.613/56), Gustavo Ariel DIAZ (D.N.I. Nº 26.809.366 – Legajo Nº 40.615/74), Marco Ramón GASTALDI (D.N.I. Nº 27.833.014 – Legajo Nº 40.620/23), Virginia MAS (D.N.I. Nº 26.866.565 – Legajo Nº 40.651/78), María Laura PAUTASSO (D.N.I. Nº 25.861.017 – LEGAJO Nº 40.583/14), María Florencia SIEBER (D.N.I. Nº 28.257.069 – Legajo Nº 40.592/18) y Luciano TONINI (D.N.I. Nº 25.983.212 – Legajo Nº 40.657/30), para que representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los incidentes cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley Nº 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley Nº 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

Art. 2º — Los Representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Paraná.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

Nº 506.625

Dirección Nacional de Protección de Datos Personales

REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS

Disposición 5/2006

Impleméntase a partir del 3 de abril de 2006 el citado Registro, a los fines de la inscripción de los archivos, registros, bancos o bases de datos públicos alcanzados por la Ley Nº 25.326.

Bs. As., 27/2/2006

VISTO el Expediente MJyDH Nº 152.775/06 y las competencias atribuidas a esta DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES por la Ley Nº 25.326 y su Decreto Reglamentario Nº 1558 del 29 de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones asignadas a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES se encuentra la de mantener un registro permanente de los archivos, registros, bases o bancos de datos alcanzados por la Ley Nº 25.326.

Que mediante la Disposición DNPDP Nº 2 del 20 de Noviembre de 2003 se dispuso la habilitación del REGISTRO NACIONAL DE BASES DATOS y se aprobaron sus bases técnico jurídicas.

Que por Disposición Nº 2 del 14 de febrero de 2005 se implementó el referido registro, ordenándose, en una primera etapa, la inscripción de los archivos, registros, bases o bancos de datos privados.

Que a través de la Disposición DNPDP Nº 2 del 1º de febrero de 2006 se implementó el RELEVAMIENTO INTEGRAL DE BASES DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO NACIONAL a partir del 3 de abril de 2006, así como también se previó la posibilidad de que la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES disponga la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS de aquellas bases que considere se encuentren en condiciones de adecuación a la normativa vigente.

Que en consecuencia, además del ya convocado Relevamiento, corresponde implementar el referido Registro también a los fines de la inscripción de los archivos, registros, bancos o bases de datos públicos, del mismo modo que oportunamente se hiciera respecto de los archivos, registros, bancos o bases de datos privados.

Que asimismo, resulta oportuno aprobar un documento que se denomina "Adecuación y Registro", cuyo objetivo es coadyuvar a quienes se encuentren a cargo de archivos, registros, bancos o bases de datos públicos en su proceso de conocimiento de las disposiciones de la Ley Nº 25.326 para su adecuación e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 29, inciso 1, apartado b) y c) de la Ley Nº 25.326 y el artículo 29, inciso 5, apartado d) del Anexo I del Decreto Nº 1558 del 29 de noviembre de 2001.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES
DISPONE:

Artículo 1º — Impleméntese a partir del 3 de abril de 2006 el REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS a los fines de la inscripción de los archivos, registros, bancos o bases de datos públicos alcanzados por la Ley Nº 25.326, en los términos del artículo 5º de la Disposición DNPDP Nº 2/06.

Art. 2º — Apruébese el documento "Adecuación y Registro" que como Anexo I forma parte del presente, en carácter de instrumento orientativo para la adecuación de los archivos, registros, bancos y bases de datos públicas a las disposiciones de la Ley Nº 25.326 y la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan A. Travieso.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES

ADECUACION Y REGISTRO
BASES DE DATOS DEL ESTADO NACIONAL
REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS
LEY Nº 25.326 Y DECRETO REGLAMENTARIO 1558/01

El 2 de noviembre del año 2000 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley Nº 25.326 de Protección de Datos Personales, y el 29 de noviembre de 2001, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto 1558/2001 que la reglamenta.

Como su nombre lo indica, la ley 25.326 tiene como objetivo proteger los datos personales asentados en Archivos, Registros, Bases y Bancos de Datos, cualquiera sea el mecanismo técnico de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, a fin de otorgar protección a los ciudadanos en sus derechos: honor, intimidad y controlar su información personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero, de la Constitución Nacional.

La ley de protección de datos personales reglamenta la actividad de las Bases de Datos que procesan información personal, sea por medios informáticos o manuales, sometiéndolas a la supervisión y control de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales (en adelante DNPDP) en el ámbito Nacional.

La Ley Nº 25.326 **es de orden público y exige a todas las Bases de Datos la adecuación a sus disposiciones,** sin perjuicio de la aplicación de la normativa específica de cada Ente y en la medida que resulte compatible con las disposiciones de la Ley Nº 25.326.

El presente instrumento se desarrolla a los fines de coadyuvar a las Bases de Datos Públicas en su proceso de conocimiento de las disposiciones de la Ley Nº 25.326, su adecuación a la misma y posterior inscripción en el Registro Nacional de Bases de Datos.

Esta adecuación a la Ley Nº 25.326 es un proceso fundamental en la actividad estatal, pues *el tratamiento de datos personales realizado con transparencia y respeto a la vida privada es la base de legitimidad de la actividad informativa del Estado.*

Resultan aplicables a las Bases de Datos Públicas del Estado que contengan información sobre las personas los siguientes principios, derechos y obligaciones de la Ley Nº 25.326:

1) OBJETO

La Ley Nº 25.326 tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional (art. 1 de la ley 25.326).

2) DEFINICIONES

A los fines de la ley 25.326 se entiende por:

— Datos personales: Información de cualquier tipo referida a personas físicas o de existencia ideal determinadas o determinables.

— Datos sensibles: Datos personales que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual.

— Archivo, registro, base o banco de datos: Indistintamente, designan al conjunto organizado de datos personales que sean objeto de tratamiento o procesamiento, electrónico o no, cualquiera que fuere la modalidad de su formación, almacenamiento, organización o acceso.

— Tratamiento de datos: Operaciones y procedimientos sistemáticos, electrónicos o no, que permitan la recolección, conservación, ordenación, almacenamiento, modificación, relacionamiento, evaluación, bloqueo, destrucción, y en general el procesamiento de datos personales, así como también su cesión a terceros a través de comunicaciones, consultas, interconexiones o transferencias.

— Responsable de archivo, registro, base o banco de datos: Persona física o de existencia ideal pública o privada, que es titular de un archivo, registro, base o banco de datos.

— Datos informatizados: Los datos personales sometidos al tratamiento o procesamiento electrónico o automatizado.

— Titular de los datos: Toda persona física o persona de existencia ideal con domicilio legal o delegaciones o sucursales en el país, cuyos datos sean objeto del tratamiento al que se refiere la presente ley.

— Usuario de datos: Toda persona, pública o privada que realice a su arbitrio el tratamiento de datos, ya sea en archivos, registros o bancos de datos propios o a través de conexión con los mismos.

— Disociación de datos: Todo tratamiento de datos personales de manera que la información obtenida no pueda asociarse a persona determinada o determinable (art. 2 de la ley 25.326).

3) PRINCIPIOS DEL TRATAMIENTO DE DATOS

Para que el tratamiento de datos personales sea lícito, los datos personales incluidos en la base de datos deben cumplir con los siguientes requisitos (arts. 3 y 4 de la ley 25.326):

— Todos los archivos de datos personales deberán estar inscriptos en el Registro de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales.

— Los datos personales que se recojan a los efectos de su tratamiento deben ser ciertos, adecuados, pertinentes y no excesivos en relación al ámbito y finalidad para los que se hubieren obtenido.

— La recolección de datos no puede hacerse por medios desleales, fraudulentos o en forma contraria a las disposiciones de la Ley Nº 25.326.

— Los datos objeto de tratamiento no pueden ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención.

— Los datos deben ser exactos y actualizarse en el caso de que ello fuere necesario.

— Los datos total o parcialmente inexactos, o que sean incompletos, deben ser suprimidos y sustituidos, o en su caso completados, por el responsable del archivo o base de datos cuando tenga conocimiento de la inexactitud o carácter incompleto de la información de que se trate, sin perjuicio de los derechos del titular establecidos en el artículo 16 de la Ley Nº 25.326.

— Los datos deben ser almacenados de modo que permitan el ejercicio del derecho de acceso de su titular.

— Los datos deben ser destruidos cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a los fines para los cuales hubiesen sido recolectados.

4) NO AUTOMATICIDAD

El poder público tiene prohibida la toma de decisiones fundamentadas en la valoración de conductas humanas mediante mecanismos automatizados: Las decisiones judiciales o los actos administrativos que impliquen apreciación o valoración de conductas humanas, no podrán tener como único fundamento el resultado del tratamiento informatizado de datos personales que suministren una definición del perfil o personalidad del interesado. Los actos que resulten contrarios a la disposición precedente serán insanablemente nulos (art. 20 de la ley 25.326).

5) DATOS SENSIBLES

Los datos sensibles sólo pueden tratarse cuando medien razones de interés general autorizadas por ley (art. 7mo. de la ley 25.326).

Expresamente el art. 7 de la ley 25.326 dispone: 1. Ninguna persona puede ser obligada a proporcionar datos sensibles (aquellos que revelen origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual). 2. Los datos sensibles sólo pueden ser recolectados y objeto de tratamiento cuando medien razones de interés general autorizadas por ley. También podrán ser tratados con finalidades estadísticas o científicas cuando no puedan ser identificados sus titulares. 3. Queda prohibida la formación de archivos, bancos o registros que almacenen información que directa o indirectamente revele datos sensibles. Sin perjuicio de ello, la Iglesia Católica, las asociaciones religiosas y las organizaciones políticas y sindicales podrán llevar un registro de sus miembros. 4. Los datos relativos a antecedentes penales o contravencionales sólo pueden ser objeto de tratamiento por parte de las autoridades públicas competentes en el marco de las leyes y reglamentaciones respectivas.

6) DATOS DE LA SALUD

Los establecimientos sanitarios públicos o privados y los profesionales vinculados a las ciencias de la salud pueden recolectar y tratar los datos personales relativos a la salud física o mental de los pacientes que acudan a los mismos o que estén o hubieren estado bajo tratamiento de aquéllos, respetando los principios del secreto profesional (art. 8 de la ley 25.326).

Los datos vinculados a la salud sólo podrán ser tratados, a fin de realizar ofertas de bienes y servicios, cuando no causen discriminación, en el contexto de una relación entre el consumidor o usuario y los proveedores de servicios o tratamientos médicos y entidades sin fines de lucro. Estos datos no podrán transferirse a terceros sin el consentimiento previo, expreso e informado del titular de los datos. A dicho fin, este último debe recibir una noticia clara del carácter sensible de los datos que proporciona y de que no está obligado a suministrarlos, junto con la información de los artículos 6º y 11, inciso 1, de la Ley Nº 25.326 y la mención de su derecho a solicitar el retiro de la base de datos (último párrafo de la reglam. del art. 27, Decreto 1558/2001).

7) CONSENTIMIENTO

Por principio general el tratamiento de datos personales por parte de las entidades públicas no requerirá el consentimiento del titular de los datos (art. 5to. inc. 2 punto b. de la ley 25.326), en la medida en que el organismo actúe dentro de su respectiva competencia.

Se requerirá el consentimiento cuando el tratamiento de datos pretendido exceda las atribuciones específicas del órgano administrativo (art. 5, inc. 2, punto b, de la ley 25.326).

El consentimiento deberá ser libre, expreso e informado (en la forma descripta en el punto referido a "información a proporcionar..." del presente documento), lo que se realizará por escrito o por otro medio que se le equipare.

El consentimiento otorgado para el tratamiento de los datos personales puede ser revocado en cualquier momento, sin efectos retroactivos (reglam. del art. 5, Decreto 1558/2001).

8) INFORMACION A PROPORCIONAR AL TITULAR DE LOS DATOS

El ciudadano tiene derecho a estar informado por completo acerca de los usos concretos que se realizan de sus datos personales, en especial al momento de su recolección; por ello, el responsable o usuario de la base de datos informará en forma expresa y clara (art. 6 de la ley 25.326):

— La existencia del archivo, nombre del responsable y su domicilio.

— La finalidad de la base de datos y sus destinatarios.

— Carácter obligatorio u optativo de responder al cuestionario que se le proponga.

— Las consecuencias de brindar datos, por su negativa a darlos o por la inexactitud de los mismos.

— Los derechos de acceso, rectificación o supresión.

— En caso de pretender la cesión de los datos: Se debe informar a quién y con que fin se cederán los mismos.

Cuando se utilicen cuestionarios u otros impresos para la recolección de los datos, figurarán las advertencias señaladas en los puntos anteriores.

9) EXISTENCIA DE ARCHIVOS

Las personas tienen derecho a ser informadas sobre la existencia, propósito de bases de datos o archivos, su responsable, la dirección de la oficina o dependencia del responsable del fichero o tratamiento, requiriendo tal información a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES. Esta consulta es de carácter pública y gratuita. La Dirección, mediante el Registro, tiene asignada la misión de dar a conocer la existencia de los ficheros o tratamientos de datos de carácter personal, para hacer posible el ejercicio del derecho a controlar la información personal, pero NO DISPONE DE DATOS PERSONALES DE LOS TITULARES DEL DATO (art. 13 de la ley 25.326).

10) DEBERES DE LOS RESPONSABLES DE BASES DE DATOS

La Ley impone a quien posea una base de datos pública que contenga información personal de terceros los siguientes deberes: a) Deber de Se-

guridad. El responsable de la base de datos debe adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado, estando prohibido registrar datos personales en archivos, registros o bancos que no reúnan condiciones técnicas de integridad y seguridad (art. 9 de la ley 25.326); b) Deber de Secreto Profesional respecto de los datos personales incorporados en sus bases de datos, pudiendo ser relevado del mismo por resolución judicial y cuando medien razones de seguridad y salud públicas, y de defensa nacional (art. 10 de la ley 25.326); c) Deber de Registro ante el organismo de control esté o no destinado a dar informes (art. 21 de la ley 25.326). d) Deber de facilitar el acceso a los datos: Ante el requerimiento de acceso efectuado por el titular de los datos, el responsable de la base de datos debe proporcionar en forma clara, amplia, gratuita y por cualquier medio, toda la información que le concierna al solicitante dentro de los 10 días corridos de haber sido intimado fehacientemente por el mismo (arts. 14 y 15 de la ley 25.326); e) Deber de rectificar o actualizar los datos. Ante el requerimiento del titular de los datos, el responsable de la base de datos debe realizar, en forma gratuita, las operaciones necesarias a tal fin en el plazo máximo de 5 días hábiles de recibido el reclamo (art. 4 inc. 5 y art. 16 de la ley 25.326); y f) Deber de suprimir, en forma gratuita, los datos erróneos, falsos, innecesarios o caducos (art. 19 de la ley 25.326). Este deber no rige cuando pudiese perjudicar a terceros o existiera una obligación legal de conservar los datos (art. 16 inc. 5to. de la ley 25.326).

11) DERECHO DE ACCESO

Ante la existencia de una base de datos que contenga información personal, el titular tiene derecho a conocer la totalidad de los datos referidos a su persona. El derecho de acceso permitirá: a) conocer si el titular de los datos se encuentra o no en el archivo, registro, base o banco de datos; b) conocer todos los datos relativos a su persona que constan en el archivo; c) solicitar información sobre las fuentes y los medios a través de los cuales se obtuvieron sus datos; d) solicitar las finalidades para las que se recabaron; e) conocer el destino previsto para los datos personales; f) saber si el archivo está registrado conforme a las exigencias de la Ley Nº 25.326. (art. 14 de la ley 25.326 y 3er. párrafo de la reglam. Decreto 1558/2001).

El reclamo se debe formular directamente ante el responsable del archivo o base de datos. El incumplimiento de esta obligación habilitará al interesado a promover una acción judicial de HABEAS DATA (arts. 14 de la ley 25.326).

Si se tratara de archivos o bancos de datos públicos dependientes de un organismo oficial destinados a la difusión al público en general, las condiciones para el ejercicio del derecho de acceso podrán ser propuestas por el organismo y aprobadas por la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, la cual deberá asegurar que los procedimientos sugeridos no vulneren ni restrinjan en modo alguno las garantías propias de ese derecho (2do. párrafo de la reglam. del art. 14, Decreto 1558/2001).

El derecho de acceso puede ser denegado en los casos previstos por el art. 17 de la ley 25.326 (ver al respecto el punto 15 del presente documento).

12) DEBER DE RESPUESTA

El responsable o usuario del archivo, registro, base o banco de datos deberá contestar la solicitud que se le dirija, con independencia de que figuren o no datos personales del afectado, debiendo para ello valerse de cualquiera de los medios autorizados (por escrito, medios electrónicos, telefónicos, de imagen u otro medio idóneo a tal fin, cfr. art. 15, inciso 3, de la Ley Nº 25.326), a opción del titular de los datos, o las preferencias que el interesado hubiere expresamente manifestado al interponer el derecho de acceso. La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES elaboró a tal fin un formulario modelo que facilita el derecho de acceso de los interesados. Podrán ofrecerse como medios alternativos para responder el requerimiento, los siguientes: a) visualización en pantalla; b) informe escrito entregado en el domicilio del requerido; c) informe escrito remitido al domicilio denunciado por el requirente; d) transmisión electrónica de la respuesta, siempre que esté garantizada la identidad del interesado y la confidencialidad, integridad y recepción de la información; e) cualquier otro procedimiento que sea adecuado a la configuración e implantación material del archivo, registro, base o banco de datos, ofrecido por el responsable o usuario del mismo (art. 15 de la ley 25.326 y reglam. del Decreto 1558/2001).

13) DERECHO DE RECTIFICACION Y SUPRESION

A solicitud del titular del dato, o advertido el error o falsedad, el responsable o usuario del banco de datos procederá, siempre de manera gratuita (art. 19 de la ley 25.326), a la rectificación, supresión o actualización de los datos personales del afectado (art. 4 y 16 de la ley 25.326). El incumplimiento de esta obligación habilitará al interesado a promover una acción judicial de HABEAS DATA. La supresión no procede cuando pudiese causar perjuicios a derechos o intereses legítimos de terceros, o cuando existiera una obligación legal de conservar los datos.

En el caso de los archivos o bases de datos públicos conformados por cesión de información suministrada por entidades financieras, administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones y entidades aseguradoras, de conformidad con el artículo 5º, inciso 2, de la Ley Nº 25.326, los derechos de rectificación, actualización, supresión y confidencialidad deben ejercerse ante la entidad cedente que sea parte en la relación jurídica a que se refiere el dato impugnado. Si procediera el reclamo, la entidad respectiva debe solicitar al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES o a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, según el caso, que sean practicadas las modificaciones necesarias en sus bases de datos. Toda modificación debe ser comunicada a través de los mismos medios empleados para la divulgación de la información.

Los responsables o usuarios de archivos o bases de datos públicos de acceso público irrestricto pueden cumplir la notificación dispuesta en el artículo 16 inciso 4 de la Ley Nº 25.326 (que obliga al cedente a notificar al cesionario la rectificación o supresión del dato cedido dentro del 5to. día hábil de efectuada la operación), mediante la sola modificación de los datos realizada a través de los mismos medios empleados para su divulgación (reglam. del art. 16, Decreto 1558/2001).

14) EJERCICIO DEL DERECHO DE RECTIFICACION CONTRA BASES PUBLICAS DE FUENTE PRIVADA

En el caso de los archivos o bases de datos públicas conformadas por cesión de información suministrada por entidades financieras (Ej. base de datos del BCRA), los derechos de rectificación, actualización, supresión y confidencialidad deben ejercerse ante la entidad cedente que sea parte en la relación jurídica a que se refiere el dato impugnado. Si procediera el reclamo, la entidad respectiva debe solicitar al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA que sean practicadas las modificaciones necesarias en sus bases de datos. Toda modificación debe ser comunicada a través de los mismos medios empleados para la divulgación de la información.

15) DENEGACION DE ACCESO, RECTIFICACION O SUPRESION

La ley establece las siguientes excepciones al derecho de acceso, rectificación o supresión para las bases públicas: 1. Los responsables o usuarios de bancos de datos públicos pueden, mediante decisión fundada, denegar el acceso, rectificación o la supresión en función de la protección de la defensa de la Nación, del orden y la seguridad públicos, o de la protección de los derechos e intereses de terceros. 2. La información sobre datos personales también puede ser denegada por los responsables o usuarios de bancos de datos públicos, cuando de tal modo se pudieran obstaculizar actuaciones judiciales o administrativas en curso vinculadas a la investigación sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias o previsionales, el desarrollo de funciones de control de la salud y del medio ambiente, la investigación de delitos penales y la verificación de infracciones administrativas. La resolución que así lo disponga debe ser fundada y notificada al afectado. 3. Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, se deberá brindar acceso a los registros en cuestión en la oportunidad en que el afectado tenga que ejercer su derecho de defensa (art. 17 de la ley 25.326).

16) CESION y DIVULGACION DE DATOS

— Cesión entre dependencias de la administración: Las distintas dependencias de la Administración Pública podrán ceder entre sí sus datos en forma directa en la medida que sea necesario para el cumplimiento de sus respectivas competencias (art. 11 inc. 3 punto "c" de la ley 25.326).

— Cesión al sector privado: Los Organismos Públicos podrán ceder de manera no masiva al sector privado los datos personales no sensibles en su poder, cuando dicha cesión se realice con motivo del ejercicio de las funciones propias del organismo o en virtud de obligación legal y se justifique con el cumplimiento del requisito del interés legítimo (art. 11 de la ley 25.326), previa identificación del cesionario, verificando el fiel cumplimiento de los principios de protección de datos que resulten aplicables al caso (arts. 4 a 12 de la ley 25.326) y que no afecte los derechos de las personas.

En el caso de archivos o bases de datos públicas dependientes de un organismo oficial que por razón de sus funciones específicas estén destinadas a la difusión al público en general, el requisito relativo al interés legítimo del cesionario se considera implícito en las razones de interés general que motivaron el acceso público irrestricto (2do. párrafo de la reglam. del art. 11, Decreto 1558/ 2001).

— Cesión masiva: La cesión masiva de datos personales de registros públicos a registros privados sólo puede ser autorizada por ley o por decisión del funcionario responsable, si los datos son de acceso público y se ha garantizado el respeto a los principios de protección establecidos en la Ley Nº 25.326 (arts. 4 a 12). No es necesario acto administrativo alguno en los casos en que la ley disponga el acceso a la base de datos pública en forma irrestricta. Se entiende por cesión masiva de datos personales la que comprende a un grupo colectivo de personas (3er. párrafo de la reglam. del art. 11. Decreto 1558/2001).

— Cesión de datos sensibles: Salvo autorización legal fundada en razones de interés general (art. 7º inc. 2 de la ley 25.326) no se podrán ceder datos sensibles.

— Cesión de datos relativos a la salud: Podrán cederse datos relativos a la salud sin el consentimiento del titular cuando sea necesario por razones de salud pública, de emergencia o para la realización de estudios epidemiológicos, en tanto se preserve la identidad de los titulares de los datos mediante mecanismos de disociación adecuados (art. 11, inc. 3 punto d, de la Ley Nº 25.326). En los casos de ofertas de bienes y servicios, cuando los datos se hubieran obtenido de acuerdo con la Ley 25.326 y no causen discriminación, en el contexto de una relación entre el consumidor o usuario y los proveedores de servicio o tratamientos médicos y entidades sin fines de lucro, se podrán ceder datos de la salud con el consentimiento previo del titular de los datos, que se prestará de manera expresa e informada, por escrito o por medio que se le equipare (art. 5to de la ley 25.326). A dicho fin, este último debe recibir una noticia clara del carácter sensible de los datos y que no está obligado a autorizar su cesión, consecuencias de no hacerlo o inexactitud de los datos, la finalidad de la cesión, identificar al cesionario o los elementos que permitan hacerlo y la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión de los datos (cfr. art. 6 y el primer párrafo del art. 11 de la ley 25.326 y último párrafo art. 27 del Decreto 1558/2001). El consentimiento otorgado para la cesión es revocable, sin efectos retroactivos (art. 5 de la ley 25.326 y Decreto 1558/2001).

— Cesión de datos de información crediticia: La prestación de servicios de información crediticia no requerirá el previo consentimiento del titular de los datos a los efectos de su cesión, ni la ulterior comunicación de ésta, cuando estén relacionados con el giro de las actividades comerciales o crediticias de los cesionarios (art. 26 inc. 5to. de la ley 25.326). A los efectos de verificar dicho interés legítimo, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA deberá restringir el acceso a sus bases de datos disponibles en Internet, para el caso de información sobre personas físicas, exigiendo el ingreso del número de documento nacional de identidad o código único de identificación tributaria o laboral del titular de los datos, obtenidos por el cesionario a través de una relación contractual o comercial previa (reglam. del art. 26 Decreto 1558/2001).

— Responsabilidad solidaria: En todos los casos de cesión de datos personales, el cesionario quedará sujeto a las mismas obligaciones legales y reglamentarias del cedente y éste responderá solidaria y conjuntamente por la observancia de las mismas ante el organismo de control y el titular de los datos de que se trate (art. 11 inc. 4 de la ley 25.326), aunque podrá ser eximido total o parcialmente de responsabilidad si demuestra que no se le puede imputar el hecho que ha producido el daño (art. 11 último párrafo de la reglam. del Decreto 1558/2001).

17) TRANSFERENCIA INTERNACIONAL

Unicamente se realizará una transferencia internacional de datos personales cuando se garanticen niveles de protección adecuados, salvo que: a) El titular preste su consentimiento expreso e informado, por escrito o por otro medio que lo equipare, donde se le haya informado previamente, y de la manera más detallada posible, la radicación, el uso y finalidad de la base de datos a las que se podrá transferir su información personal; y b) Se trate de los siguientes supuestos: 1. Colaboración judicial internacional; 2. Intercambio de datos de carácter médico, cuando así lo exija el tratamiento del afectado, o una investigación epidemiológica previa disociación de los datos que no permita la identificación de sus titulares; 3. Transferencias bancarias o bursátiles, en lo relativo a las transacciones respectivas y conforme la legislación que les resulte aplicable; 4. Cuando la transferencia se hubiera acordado en el marco de tratados internacionales en los cuales la República Argentina sea parte; 5. Cuando la transferencia tenga por objeto la cooperación internacional entre organismos de inteligencia para la lucha contra el crimen organizado, el terrorismo y el narcotráfico (art. 12 de la ley 25.326).

No será necesario el consentimiento del titular del dato en caso de transferencia internacional de datos desde un registro público que esté legalmente constituido para facilitar información al público y que esté abierto a la consulta por el público en general o por cualquier persona que pueda demostrar un interés legítimo, siempre que se cumplan, en cada caso particular, las condiciones legales y reglamentarias para la consulta (2do. párrafo de la reglam. del art. 12, Decreto 1558/ 2001). Además del cumplimiento de los requisitos para la transferencia internacional, deberá cumplirse con los requisitos del art. 11 de la ley 25.326 en caso de que la misma consista en una cesión de datos.

La Dirección Nacional de Protección de Datos está facultada para evaluar de oficio o a petición de parte el adecuado nivel de protección de terceros países u organismos internacionales.

18) CREACION DE ARCHIVOS PUBLICOS

Las normas sobre creación, modificación o supresión de archivos, registros o bancos de datos pertenecientes a organismos públicos deben hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial de la Nación o diario oficial. Las disposiciones respectivas, deben indicar: a) Características y finalidad del archivo; b) Personas respecto de las cuales se pretenda obtener datos y el carácter facultativo u obligatorio de su suministro por parte de aquéllas; c) Procedimiento de obtención y actualización de los datos; d) Estructura básica del archivo, informatizado o no, y la descripción de la naturaleza de los datos personales que contendrán; e) Las cesiones, transferencias o interconexiones previstas; f) Organos responsables del archivo, precisando dependencia jerárquica en su caso; g) Las oficinas ante las que se pudiesen efectuar las reclamaciones en ejercicio de los derechos de acceso, rectificación o supresión. En las disposiciones que se dicten para la supresión de los registros informatizados se establecerá el destino de los mismos o las medidas que se adopten para su destrucción (Art. 22 de la ley 25.326).

19) SERVICIOS DE INFORMACION CREDITICIA

En los casos en que la Administración Pública preste servicios de información creditica a la comunidad (como resulta ser el caso del Banco Central de la República Argentina), deberá sujetar su conducta a lo previsto en el art. 26 de la ley 25.326, que expresamente dispone: 1. En la prestación de servicios de información crediticia sólo pueden tratarse datos personales de carácter patrimonial relativos a la solvencia económica y al crédito, obtenidos de fuentes accesibles al público o procedentes de informaciones facilitadas por el interesado o con su consentimiento. 2. Pueden tratarse igualmente datos personales relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones de

contenido patrimonial, facilitados por el acreedor o por quien actúe por su cuenta o interés. 3. A solicitud del titular de los datos, el responsable o usuario del banco de datos público, le comunicará las informaciones, evaluaciones y apreciaciones que sobre el mismo hayan sido comunicadas durante los últimos seis meses (inciso 3ro.), no siendo exigible a la Administración pública indicar el nombre y domicilio del cesionario en el supuesto de tratarse de datos obtenidos por cesión para el caso de archivos o bases de datos públicos dependientes de un organismo oficial destinadas a la difusión al público en general (2do. párrafo de la reglam. del art. 26, Decreto 1558/2001). 4. Sólo se podrán archivar, registrar o ceder los datos personales que sean significativos para evaluar la solvencia económico-financiera de los afectados durante los últimos cinco años. Dicho plazo se reducirá a dos años cuando el deudor cancele o de otro modo extinga la obligación, debiéndose hace constar dicho hecho. 5. La prestación de servicios de información crediticia no requerirá el previo consentimiento del titular de los datos a los efectos de su cesión, ni la ulterior comunicación de ésta, cuando estén relacionados con el giro de las actividades comerciales o crediticias de los cesionarios.

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso 5, de la Ley Nº 25.326, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA deberá restringir el acceso a sus bases de datos disponibles en Internet, para el caso de información sobre personas físicas, exigiendo el ingreso del número de documento nacional de identidad o código único de identificación tributaria o laboral del titular de los datos, obtenidos por el cesionario a través de una relación contractual o comercial previa (5to. párrafo de la reglam. del art. 26, Decreto 1558/2001).

20) PUBLICIDAD

En toda comunicación con fines de publicidad que se realice por correo, teléfono, correo electrónico, Internet u otro medio a distancia a conocer, se deberá indicar, en forma expresa y destacada, la posibilidad del titular del dato de solicitar el retiro o bloqueo, total o parcial, de su nombre de la base de datos. A pedido del interesado, se deberá informar el nombre del responsable o usuario del banco de datos que proveyó la información (3er. párrafo de la reglam. del art. 27, Decreto 1558/2001).

Los datos vinculados a la salud sólo podrán ser tratados, a fin de realizar ofertas de bienes y servicios, cuando hubieran sido obtenidos de acuerdo con la Ley Nº 25.326 y siempre que no causen discriminación, en el contexto de una relación entre el consumidor o usuario y los proveedores de servicios o tratamientos médicos y entidades sin fines de lucro. Estos datos no podrán transferirse a terceros sin el consentimiento previo, expreso e informado del titular de los datos. A dicho fin, este último debe recibir una noticia clara del carácter sensible de los datos que proporciona y de que no está obligado a suministrarlos, junto con la información de los artículos 6º y 11, inciso 1, de la Ley Nº 25.326 y la mención de su derecho a solicitar el retiro de la base de datos (último párrafo de la reglam. del art. 27, Decreto 1558/2001).

21) BASES DE DATOS POLICIALES, DE INTELIGENCIA Y FUERZAS ARMADAS

Se dispone la aplicación de la presente ley a las bases de datos policiales, de servicios de inteligencia del Estado y de las Fuerzas Armadas, tanto las de fines administrativos como las de defensa nacional o seguridad pública: 1. Quedarán sujetos al régimen de la presente ley, los datos personales que por haberse almacenado **para fines administrativos,** deban ser objeto de registro permanente en los bancos de datos de las fuerzas armadas, fuerzas de seguridad, organismos policiales o de inteligencia; y aquellos sobre antecedentes personales que proporcionen dichos bancos de datos a las autoridades administrativas o judiciales que los requieran en virtud de disposiciones legales. 2. El tratamiento de datos personales **con fines de defensa nacional o seguridad pública** por parte de las fuerzas armadas, fuerzas de seguridad, organismos policiales o inteligencia, sin consentimiento de los afectados, queda limitado a aquellos supuestos y categoría de datos que resulten necesarios para el estricto cumplimiento de las misiones legalmente asignadas a aquéllos para la defensa nacional, la seguridad pública o para la represión de los delitos. Los archivos, en tales casos, deberán ser específicos y establecidos al efecto, debiendo clasificarse por categorías, en función de su grado de fiabilidad. 3. Los datos personales registrados con fines policiales se cancelarán cuando no sean necesarios para las averiguaciones que motivaron su almacenamiento (art. 23 de la Ley 25.326).

Las Comisiones de Defensa Nacional y la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organos y Actividades de Seguridad Interior e Inteligencia del Congreso de la Nación y la Comisión de Seguridad Interior de la Cámara de Diputados de la Nación, tienen acceso a los archivos o bancos de datos referidos en el artículo 23 inciso 2 (bancos de datos de las fuerzas armadas, policiales, servicios de inteligencia desarrollados **con fines de defensa nacional o seguridad pública)** por razones fundadas y en aquellos aspectos que constituyan materia de competencia de tales Comisiones (art. 18 de la ley 25.326).

22) ESTADISTICAS Y CENSOS

Las normas de la ley 25.326 no se aplican a las encuestas de opinión, mediciones y estadísticas relevadas conforme a Ley 17.622, trabajos de prospección de mercados, investigaciones científicas o médicas y actividades análogas, en la medida que los datos recogidos no puedan atribuirse a una persona determinada o determinable. Si en el proceso de recolección de datos no resultara posible mantener el anonimato, se deberá utilizar una técnica de disociación, de modo que no permita identificar a persona alguna (art. 28 de la ley 25.326). En caso de que mediante dichas actividades se viole la ley 25.326 serán pasibles de las multas previstas por el art. 31 de la ley 25.326 (reglam. del art. 28, Decreto 1558/2001).

23) PRESTACION DE SERVICIOS INFORMATIZADOS POR TERCEROS

Cuando por cuenta de terceros se presten servicios de tratamiento de datos personales, éstos no podrán aplicarse o utilizarse con un fin distinto al que figure en el contrato de servicios, ni cederlos a otras personas, ni aun para su conservación. Una vez cumplida la prestación contractual los datos personales tratados deberán ser destruidos, salvo que medie autorización expresa de aquel por cuenta de quien se prestan tales servicios cuando razonablemente se presuma la posibilidad de ulteriores encargos, en cuyo caso se podrá almacenar con las debidas condiciones de seguridad por un período de hasta dos años (art. 25 de la ley 25.326).

24) LA DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Es un organismo del Estado encargado de velar por la protección de los datos personales en el ámbito Nacional, y es la autoridad de aplicación de la ley 25.326. Tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) Asistir y asesorar a las personas que lo requieran acerca de los alcances de la presente y de los medios legales de que disponen para la defensa de los derechos que ésta garantiza; b) Dictar las normas y reglamentaciones que se deben observar en el desarrollo de las actividades comprendidas por esta ley; c) Realizar un censo de archivos, registros o bancos de datos alcanzados por la ley y mantener el registro permanente de los mismos; d) Controlar la observancia de las normas sobre integridad y seguridad de datos por parte de los archivos, registros o bancos de datos. A tal efecto podrá solicitar autorización judicial para acceder a locales, equipos, o programas de tratamiento de datos a fin de verificar infracciones al cumplimiento de la presente ley; e) Solicitar información a las entidades públicas y privadas, las que deberán proporcionar los antecedentes, documentos, programas u otros elementos relativos al tratamiento de los datos personales que se le requieran. En estos casos, la autoridad deberá garantizar la seguridad y confidencialidad de la información y elementos suministrados; f) Imponer las sanciones administrativas que en su caso correspondan por violación a las normas de la presente ley y de las reglamentaciones que se dicten en su consecuencia; g) Constituirse en querellante en las acciones penales que se promovieran por violaciones a la presente ley; h) Controlar el cumplimiento de los requisitos y garantías que deben reunir los archivos o bancos de datos privados destinados a suministrar informes, para obtener la correspondiente inscripción en el Registro creado por esta ley (art. 29 de la ley 25.326).

Asimismo, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que correspondan en los casos de responsables o usuarios de bancos de datos públicos; de la responsabilidad por daños y perjuicios derivados de la inobservancia de la presente ley, y de las sanciones penales que eventualmente correspondan, la DNPDP podrá aplicar las sanciones previstas en la Disposición 7/2005.

25) OBLIGACION DE REGISTRARSE

El artículo 21 de la Ley Nº 25.326 dispone la **obligatoriedad de inscripción de las Bases de Datos públicas y privadas** en el Registro que al efecto habilite el organismo de control. El registro debe contener como mínimo la siguiente información: a) Nombre y domicilio del responsable; b) Características y finalidad del archivo; c) Naturaleza de los datos personales contenidos en cada archivo; d) Forma de recolección y actualización de datos; e) Destino de los datos y personas físicas o de existencia ideal a las que pueden ser transmitidos; f) Modo de interrelacionar la información registrada; g) Medios utilizados para garantizar la seguridad de los datos, debiendo detallar la categoría de personas con acceso al tratamiento de la información; h) Tiempo de conservación de los datos; i) Forma y condiciones en que las personas pueden acceder a los datos referidos a ellas y los procedimientos a realizar para la rectificación o actualización de los datos. 3) Ningún usuario de datos podrá poseer datos personales de naturaleza distinta a los declarados en el registro. El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a las sanciones administrativas previstas en el capítulo VI de la presente ley.

Para el cumplimiento de la obligación de Registro la DNPDP ha implementado el Formulario de Inscripción FP.01 que fuera publicado en el Boletín Oficial mediante la Disposición 2/2006. Dicho formulario deberá completarse "on line" en el sitio de la DNPDP en Internet: www.jus.gov.ar/dnpdp en el tiempo y plazo que determine la DNPDP.

26) SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REGISTRO

En caso de no registrarse, el Banco de Datos será ilegítimo; y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que correspondan aplicar a los responsables o usuarios de bancos de datos públicos, serán pasibles de las sanciones previstas en la Disposición 7/2005, que prevé la **penalización de las siguientes conductas:** "1.- Serán consideradas INFRACCIONES LEVES, sin perjuicio de otras que a juicio de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES también las constituyan: ...c) No solicitar la inscripción de las bases de datos personales tanto públicas como privadas cuyo registro sea obligatorio en los términos exigidos por la Ley Nº 25.326 y normas complementarias. 2.- Serán consideradas INFRACCIONES GRAVES, sin perjuicio de otras que a juicio de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES también las constituyan: ...g) No inscribir la base de datos de carácter personal en el registro correspondiente, cuando haya sido requerido para ello por la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES". En el Anexo II de la Disposición 7/2005 **se gradúan las sanciones:"** 1. Ante la comisión de INFRACCIONES LEVES se podrán aplicar hasta DOS (2) APERCIBIMIENTOS y/o una MULTA de PESOS UN MIL ($ 1.000,00) a PESOS TRES MIL ($ 3.000,00). 2. En el caso de las INFRACCIONES GRAVES la sanción a aplicar será de hasta CUATRO (4) APERCIBIMIENTOS, SUSPENSION DE UNO (1) a TREINTA (30) DIAS y/o MULTA de PESOS TRES MIL UNO ($ 3.001,00) a PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000,00)…".

27) SANCIONES PENALES

El art. 32 de la Ley 25.326 estableció las siguientes sanciones penales: 1. Incorpórase como artículo 117 bis del Código Penal, el siguiente: "1º. Será reprimido con la pena de prisión de un mes a dos años el que insertara o hiciera insertar a sabiendas datos falsos en un archivo de datos personales. 2º. La pena será de seis meses a tres años, al que proporcionara a un tercero a sabiendas información falsa contenida en un archivo de datos personales. 3º. La escala penal se aumentará en la mitad del mínimo y del máximo, cuando del hecho se derive perjuicio a alguna persona. 4º. Cuando el autor o responsable del ilícito sea funcionario público en ejercicio de sus funciones, se le aplicará la accesoria de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos por el doble del tiempo que el de la condena". 2. Incorpórase como artículo 157 bis del Código Penal el siguiente: "Será reprimido con la pena de prisión de un mes a dos años el que: 1º. A sabiendas e ilegítimamente, o violando sistemas de confidencialidad y seguridad de datos, accediere, de cualquier forma, a un banco de datos personales; 2º. Revelare a otro información registrada en un banco de datos personales cuyo secreto estuviere obligado a preservar por disposición de una ley. Cuando el autor sea funcionario público sufrirá, además, pena de inhabilitación especial de uno a cuatro años".

28) PUESTA EN MARCHA DEL RELEVAMIENTO Y/O REGISTRACION DE BASES DE DATOS:

A los fines de proceder al relevamiento/ inscripción de las bases de datos pertenecientes a los organismos públicos se propone el dictado de un acto administrativo del máximo nivel jerárquico de cada jurisdicción que ordene a todas las áreas que posean archivos, registros, bases o bancos de datos personales, informatizados o no, que cumplimenten el citado relevamiento y, en caso de darse el supuesto del artículo 5º de la Disposición DNPDP Nº 2/06, soliciten la correspondiente inscripción.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 131/2006

Administración Federal de Ingresos Públicos. Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 24/2/2006

VISTO la actuación SIGEA AFIP Nº 10977-12-2005 del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO se propone realizar modificaciones de la estructura organizativa en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que razones de índole operativas hacen necesario desdoblar el actual Departamento Técnico Legal Grandes Contribuyentes Nacionales en un Departamento Técnico que coordine y supervise los distintos procesos del ciclo de fiscalización y de determinaciones de oficio y en un Departamento Legal que se ocupe de las cuestiones jurídicas, circunscribiéndose estrictamente al derecho aplicable.

Que la mencionada modificación permitirá, a través de la especialización de las tareas, mejorar la eficiencia en la gestión de las respuestas a otorgar a los grandes contribuyentes nacionales.

Que dicha propuesta cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva y de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que el Departamento Coordinación y Procedimientos y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Eliminar de la estructura organizativa el Departamento denominado “Técnico Legal Grandes Contribuyentes Nacionales” y las Divisiones “Penal Tributaria”, “Jurídica” y “Determinaciones de Oficio”, existentes en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Grandes Contribuyentes Nacionales.

Art. 2º — Crear DOS (2) unidades orgánicas con nivel de Departamento denominadas “Legal Grandes Contribuyentes Nacionales” y “Técnico Grandes Contribuyentes Nacionales”, dependientes de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Grandes Contribuyentes Nacionales.

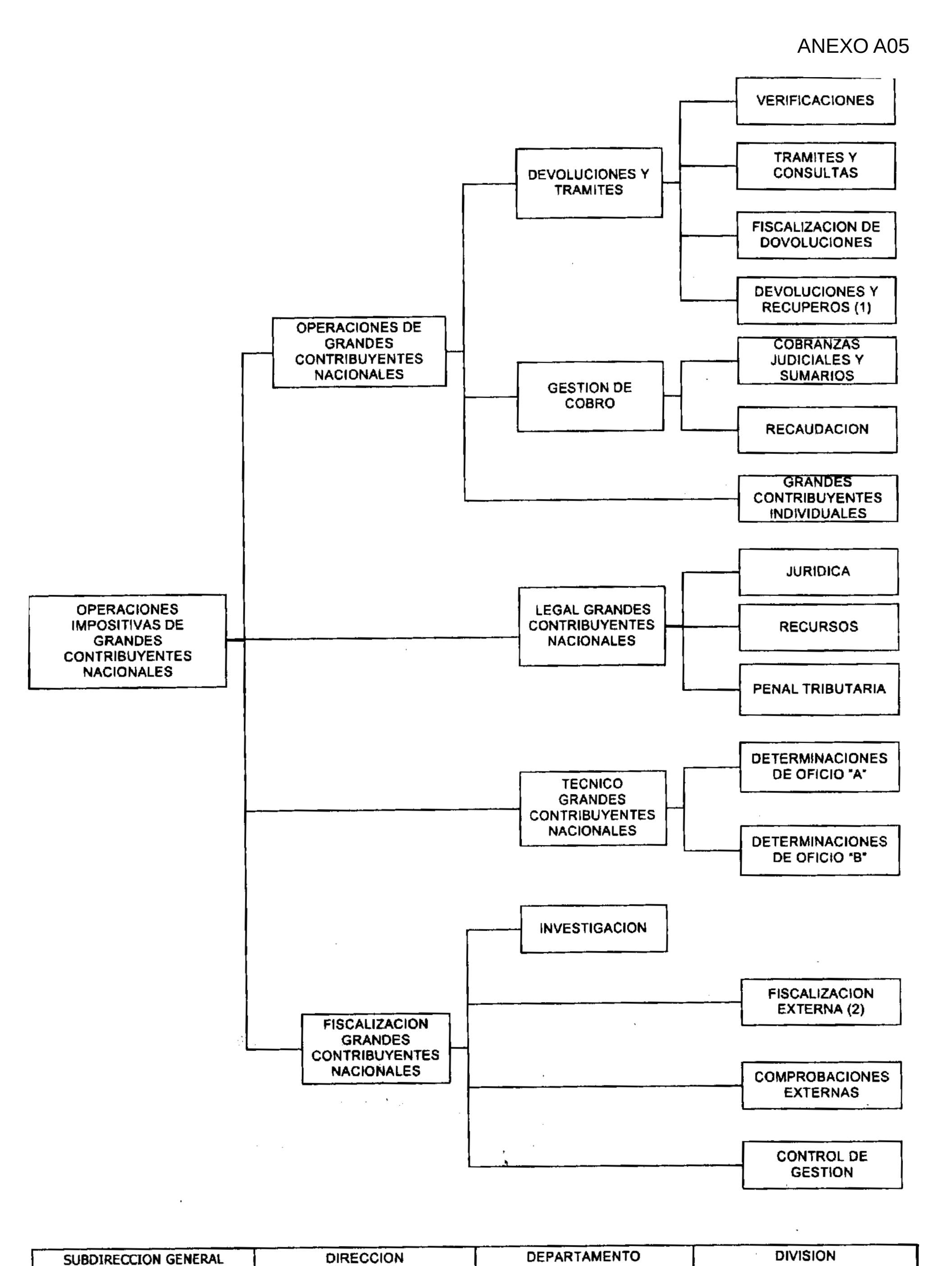
Art. 3º — Crear TRES (3) unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Jurídica”, “Recursos” y “Penal Tributaria” dependientes del Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales.

Art. 4º — Crear DOS (2) unidades orgánicas con nivel de División denominadas Determinaciones de Oficio “A” y Determinaciones de Oficio “B” dependientes del Departamento Técnico Grandes Contribuyentes Nacionales.

Art. 5º — Reemplazar en la estructura organizativa vigente los Anexos A05 - Disposición Nº 518 del 11 de setiembre de 2003- y B05 - Disposición Nº 561 del 03 de setiembre de 2004-, por los que se aprueban por la presente.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO A05



ANEXO B05

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS

GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

DEPARTAMENTO LEGAL GRANDES

CONTRIBUYENTES NACIONALES

ACCION

Entender en la aplicación de las normas jurídicas tributarias respecto de los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción y asesorar a la Subdirección en temas de su especialidad.

TAREAS

1. Resolver recursos de reconsideración, apelación y demás recursos administrativos correspondientes a su jurisdicción.

2. Ejercer la supervisión del trámite de los reclamos de repetición.

3. Entender en el análisis y la resolución correspondientes a solicitudes de reconocimiento de exenciones impositivas y a otras de su competencia.

4. Intervenir directamente en la aplicación de las normas jurídicas-tributarias y en la aplicación de multas.

5. Resolver impugnaciones de deudas por recursos de la seguridad social, conforme a la normativa vigente.

6. Interponer denuncias y promover querellas, en aquellos casos que, por su índole, se encuadren como probables delitos tributarios y/o previsionales, originados en la actividad cumplida por sus dependencias, respecto de contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción.

DIVISION JURIDICA

ACCION

Entender en la aplicación de multas y otras sanciones y dictaminar en los asuntos que sean necesarios por razones del servicio o por requerirlo normas legales, como asimismo entender en la resolución de recursos tributarios interpuestos contra actos administrativos emanados de su jurisdicción.

TAREAS

1. Entender en la instrucción y resolución de sumarios materiales por infracciones a las normas que rigen la aplicación de los distintos impuestos a cargo del Organismo en el ámbito de su jurisdicción.

2. Participar en el procedimiento de clausura de establecimientos comerciales e industriales que incurran en los hechos u omisiones previstos por ley, en la jurisdicción antes citada.

3. Emitir dictámenes jurídicos en los casos determinados por normas legales o por necesidades del servicio.

4. Participar en la consideración de la conducta fiscal de contribuyentes y responsables en actuaciones con determinaciones de oficio en curso.

5. Intervenir en la preparación de informes a la superioridad relativos a los asuntos tramitados en el área que hayan sido motivo de recursos ante la justicia o el Tribunal Fiscal de la Nación.

6. Formular la contestación de oficios relacionados con la materia de su competencia.

7. Coordinar con las demás áreas dependientes de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Grandes Contribuyentes Nacionales, las acciones tendientes a la unificación de criterios respecto del derecho aplicable en la materia de su competencia.

DIVISON RECURSOS

ACCION

Entender en la sustanciación de las resoluciones referidas a recursos tributarios e impugnaciones de deuda con el sistema de la seguridad social.

TAREAS

1. Intervenir en la resolución de solicitudes de índole impositiva de los contribuyentes o responsables de su jurisdicción, que impliquen exenciones relacionadas con Tributos Nacionales cuya aplicación, fiscalización y recaudación estuviere a cargo de la AFIP-DGI.

2. Entender en la resolución de acciones de repetición interpuestas en el ámbito de su jurisdicción.

3. Participar en la preparación de informes y en los proyectos de pronunciamientos y de resoluciones correspondientes a los recursos de reconsideración en lo atinente a su competencia y respecto de las determinaciones de oficio.

4. Formular proyectos de pronunciamientos y de resoluciones correspondientes a los recursos administrativos, en lo atinente a su competencia.

5. Intervenir en la substanciación de las impugnaciones de la seguridad social presentadas por los contribuyentes, diligenciando la prueba ofrecida y proyectando la pertinente resolución.

DIVISION PENAL TRIBUTARIA

ACCION

Efectuar la actividad administrativa y judicial de aquellos casos que, por su índole, se encuadren como probables delitos penal tributarios y/o previsionales o comunes.

TAREAS

1. Intervenir en las comunicaciones judiciales y en las denuncias de los casos susceptibles de configurar delitos penal tributarios y/o previsionales o comunes, en el ámbito de su competencia.

2. Promover querellas en aquellos casos en que por su complejidad y/o relevancia institucional encuadren como delitos tributarios y/o previsionales o comunes, aconsejando asumir el rol de querellante.

3. Participar en la coordinación del manejo de la información jurídica y la aplicación de criterios uniformes.

4. Intervenir en la contestación de informes judiciales vinculados con la materia penal tributaria.

5. Entender en las tareas relacionadas con la actividad administrativa y/o jurídica vinculada con los procedimientos originados en delitos penal tributarios o comunes.

DEPARTAMENTO TECNICO GRANDES

CONTRIBUYENTES NACIONALES

ACCION

Entender en la aplicación, coordinación y supervisión de las normas técnico tributarias respecto de los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción y asesorar a la Subdirección General en temas de su especialidad.

TAREAS

1. Ejercer el control de la viabilidad de las actuaciones provenientes de las áreas de fiscalización para iniciar el proceso de determinación de oficio.

2. Entender en la evaluación del funcionamiento de las distintas áreas del Departamento Técnico, respecto del cumplimiento de las normas y procedimientos vigentes, efectuando el control y seguimiento de las tareas realizadas.

3. Controlar el desarrollo de los procedimientos determinativos de impuestos y sus accesorios y aplicación de multas.

4. Entender directamente en la aplicación de las normas técnico-tributarias y en la aplicación de multas por decisión superior o por avocación.

5. Supervisar las determinaciones de impuestos, intereses y/o recargos que correspondan a actuaciones no conformadas por el contribuyente y/o responsable, provenientes de las áreas de fiscalización.

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO
(TIPO)

(Corresponde a dos unidades iguales denominadas “A” y “B” dependientes del Departamento Técnico Grandes Contribuyentes Nacionales)

ACCION

Entender en las determinaciones de oficio de impuestos, accesorios y multas.

TAREAS

1. Resolver cuando se deba determinar de oficio obligaciones impositivas de los contribuyentes y/o responsables en el ámbito de su jurisdicción.

2. Asesorar en los aspectos de su competencia al Departamento Técnico Grandes Contribuyentes Nacionales.

3. Entender en el procedimiento reglado en el Artículo 14 de la Ley Nº 11.683 (t.o. n 1998 y sus modificaciones), cuando se den los supuestos a que se refiere el Artículo 2º de la Ley de Prevención de la Evasión Fiscal Nº 25.345.

Nº 506.616

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 132/2006

Administración Federal de Ingresos Públicos. Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As, 24/2/2006

VISTO la actuación SIGEA AFIP Nº 10486-516-2005 del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO se propone realizar modificaciones en la estructura organizativa del Departamento Comprobaciones Area Metropolitana, en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que razones de índole operativo aconsejan modificar el accionar del mencionado Departamento, asignándole tareas impositivas a las previsionales que actualmente desarrolla, sirviendo de apoyo a las áreas de fiscalización preventiva metropolitana.

Que dicha propuesta cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva y de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que el Departamento Coordinación y Procedimientos y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

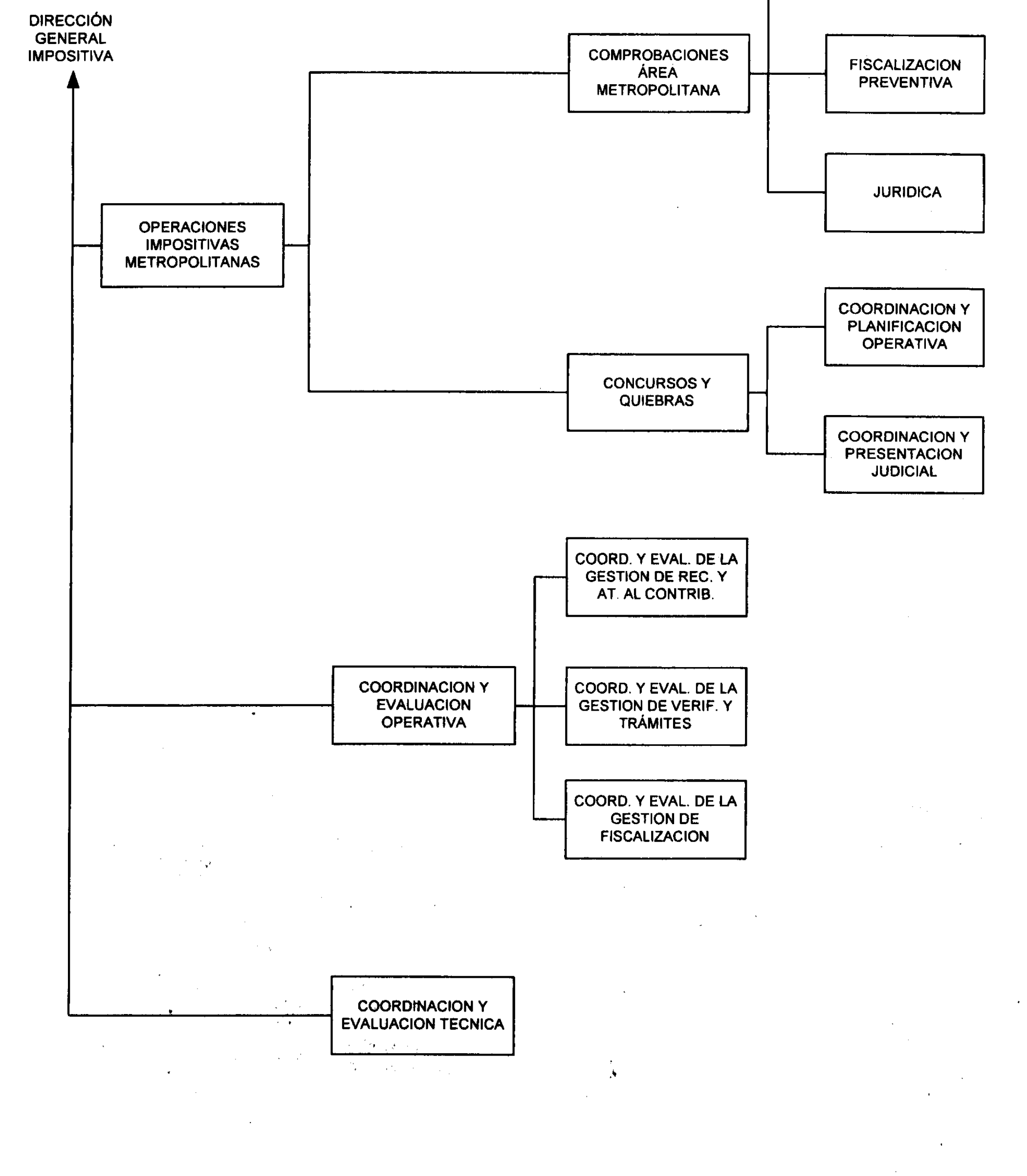
Artículo 1º — Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de División denominada “Fiscalización Preventiva”, dependiente del Departamento Comprobaciones Area Metropolitana.

Art. 2º — Determinar que las unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Fiscalización” y “Técnico Jurídica” dependientes del Departamento Comprobaciones Area Metropolitana pasen a denominarse “Fiscalización de Asuntos Previsionales” y “Jurídica”, respectivamente.

Art. 3º — Reemplazar en la estructura organizativa vigente los Anexos A06 (Disposición Nº 518 del 11 de setiembre de 2003) y B06 —parte pertinente— (Disposición Nº 253 del 27 de mayo de 2002), por los que se aprueban por la presente.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO A06



ANEXO B06

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS
METROPOLITANAS

DEPARTAMENTO COMPROBACIONES AREA METROPOLITANA

ACCION

Entender en la coordinación y supervisión de las tareas inherentes a la percepción y verificación de los tributos y obligaciones de los recursos de la seguridad social y a la aplicación de las normas técnico tributarias y previsionales, en el ámbito jurisdiccional correspondiente a las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de Grandes Contribuyentes Nacionales.

TAREAS

1. Supervisar el trámite a otorgar a las denuncias presentadas al Organismo, respecto de las obligaciones de los recursos de la seguridad social, de acuerdo con los programas, normas y procedimientos dictados al efecto.

2. Efectuar la planificación de las fiscalizaciones a realizar por sus áreas dependientes y supervisar su cumplimiento.

3. Intervenir en la determinación de la deuda en materia de los recursos de la seguridad social, en los casos de contribuyentes y/o responsables presentados en concursos preventivos, declarados en quiebra y/o en las solicitudes de certificados de libre deuda previsional.

4. Supervisar las tareas de índole jurídica que se lleven a cabo para determinar y resolver recursos e impugnaciones de deuda, en materia de seguridad social.

5. Ejercer las funciones de juez administrativo, con los alcances y facultades que se establecen en la materia.

DIVISION FISCALIZACION DE ASUNTOS PREVISIONALES

ACCION

Entender en el ámbito de su competencia, en la recepción y tramitación de denuncias, de concursos preventivos, de declaraciones de quiebra y en las solicitudes de certificados de libre deuda previsional, vinculadas con el cumplimiento dado por los contribuyentes y/o responsables a las obligaciones de la seguridad social.

TAREAS

1. Realizar la fiscalización de las denuncias efectuadas a los contribuyentes y/o responsables de los recursos de la seguridad social, de acuerdo con los planes establecidos por el Departamento.

2. Determinar la deuda en materia de los recursos de la seguridad social a los contribuyentes y/o responsables denunciados, a los presentados en concurso preventivo, a los declarados en quiebra y a los que formulen solicitudes de certificados de libre deuda previsional.

DIVISION FISCALIZACION PREVENTIVA

ACCION

Entender dentro del ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, en las tareas inherentes a la percepción y verificación de tributos y a la aplicación de las normas técnico-tributarias, tendientes a comprobar y mejorar el grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y/o responsables, de acuerdo con los planes establecidos y convenidos con las dependencias de la jurisdicción.

TAREAS

1. Realizar la fiscalización de los tributos y de las obligaciones en materia de seguridad social a los contribuyentes y/o responsables, de acuerdo a los planes, normas y procedimientos establecidos.

2. Coordinar tareas no originadas en órdenes de intervención constituida por trámites de documentación de contribuyentes y/o responsables.

3. Inspeccionar a contribuyentes y/o responsables por informaciones surgidas de cruces informáticos o proporcionadas por terceros sobre aspectos vinculados a la situación impositiva y previsional, cuando la importancia de la misma así lo aconseje.

DIVISION JURIDICA

ACCION

Entender en el ámbito de su competencia, en las tareas técnico jurídicas relativas a la determinación de deuda, accesorios, multas e impugnaciones, por incumplimiento a las obligaciones fiscales y de los recursos de la seguridad social y derivados de la actuación de las áreas del Departamento e instruir los sumarios por infracciones a las normas legales. Intervenir en la tramitación de recursos de reconsideración y demás recursos administrativos, vinculados con la materia de su competencia.

TAREAS

1. Entender en la instrucción y resolución de sumarios formales y materiales por infracciones a las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones que rigen la aplicación de los distintos impuestos a cargo del Organismo.

2. Intervenir en los proyectos de resolución de impugnaciones y en los recursos de reconsideración contra las resoluciones dictadas, considerando las pruebas ofrecidas.

3. Responder a las consultas y solicitudes que efectúen las dependencias fiscalizadoras, en relación con asuntos cuyo trámite haga presuponer la necesidad de determinar administrativamente la deuda.

4. Emitir dictámenes jurídicos y proyectos de resolución, en los casos previstos en las normas vigentes o por necesidades de servicio.

Nº 506.624



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición Nº 113/2006

Bs. As. 1/3/2006

VISTO la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto del acto mencionado en el Visto se produjo el llamado a concurso para la cobertura del cargo de Encargado Titular de cada uno de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor enumerados en el Anexo que integró la citada Resolución.

Que, asimismo, la autoridad superior indicó en el artículo 2º del acto dictado que los procedimientos concursales se desarrollarán en SEIS (6) etapas consecutivas y que el inicio de cada procedimiento, así como los Registros Seccionales cuya titularidad se concursará, será determinado por este organismo.

Que atento ello, este organismo emitió la Disposición D.N. Nº 84/06 consignando allí los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que integran la primera etapa del procedimiento de selección tendiente a la elección de sus Encargados Titulares y, además, ordenando la publicación del llamado.

Que, por otra parte, a los fines de la determinación del monto de la garantía prevista en el artículo 28 de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del Ministerio remitió los promedios de recaudación de cada uno de los Registros Seccionales que integran esta primera etapa.

Que así, y habiéndose publicado el llamado a concurso tanto en un medio gráfico de gran circulación del país tal como lo establece el artículo 6º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03, como también en medios gráficos locales pertenecientes a las jurisdicciones de asiento de las delegaciones correspondientes a esta etapa, resulta necesario proceder a la convocatoria a la inscripción.

Que, asimismo, es menester dar a conocer la información general, complementaria y particular respecto de cada uno de los concursos; ello, conforme lo enunciado en los artículos 7º y 8º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03.

Que, por último, es preciso ordenar la publicación de la presente en la página web de esta Dirección Nacional, tal como surge del artículo 6º de la norma citada en el considerando anterior.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge de los artículos 6º, 7º y 8º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Convócase a la inscripción de los postulantes para los concursos destinados a la cobertura de los cargos de Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor indicados en la Disposición D.N. Nº 84/06.

La apertura de la inscripción comenzará el día 3 de abril de 2006 a las 9:00 horas y finalizará el día de 21 de abril de 2006 a las 15:00 horas.

Las inscripciones se llevarán a cabo en la sede de este organismo en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

ARTICULO 2º — Apruébase la información general y complementaria respecto de los concursos indicados en el artículo precedente, que como Anexo I integra el presente acto.

ARTICULO 3º — Apruébase la información particular respecto de los concursos indicados en el artículo 1º, que obra como Anexo II de la presente.

ARTICULO 4º — Publíquese en la página web de este organismo.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. MIGUEL ANGEL GALLARDO, Sub. Director Nacional a/c de Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Prop. Automotor y de Cred. Prendarios.

ANEXO I

INFORMACION GENERAL Y COMPLEMENTARIA

• LUGAR Y HORARIO DE INFORMES: Los interesados podrán efectuar consultas relacionadas con los concursos de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas en la Oficina Concursos de este organismo sita en Av. Corrientes 5666, Planta Baja, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, en forma personal, telefónicamente al número (011) 4011-7281/7282 o mediante correo electrónico en la siguiente dirección: concurso@dnrpa.gov.ar.

• LUGAR Y HORARIO DE INSCRIPCION: DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, Departamento Registros Nacionales, Oficina Concursos, sita en Av. Corrientes 5666, Planta Baja, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, (C.P. 1414), de lunes a viernes de 9.00 a 15.00 horas.

• FECHA Y HORARIO DE APERTURA DE LA INSCRIPCION: 3 de abril de 2006, a partir de las 9.00 horas.

• FECHA Y HORARIO DE CIERRE DE LA INSCRIPCION: 21 de abril de 2006, a las 15.00 horas.

• FORMA DE INSCRIPCION: la inscripción podrá efectuarse:

a) en forma personal por el interesado,

b) por tercero autorizado, siendo suficiente a ese efecto una nota simple firmada por el interesado que autorice al tercero a presentar la inscripción, o

c) por correo mediante pieza postal certificada: en este caso deberá remitirse la documentación en un sobre cerrado dirigido a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, Oficina Concursos, en el que se cruzará en forma destacada la leyenda “Concurso”.

Para la inscripción deberá presentarse la documentación prevista por la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03, acompañada por el “Formulario de Inscripción de los postulantes a los concursos para la cobertura del cargo de Encargado de Registro” aprobado por Disposición D.N. Nº 141/03, el que será suministrado por esta Dirección Nacional en las inscripciones personales y publicado en la página web de este organismo a los fines de su libre impresión.

INSCRIPCION EN MAS DE UN CONCURSO: Para solicitar la inscripción en más de un concurso deberá presentarse la documentación original en la primera solicitud y en la o las restantes se presentará fotocopia de ésta —con excepción del mencionado Formulario de Inscripción y de la “Declaración Jurada para la inscripción como postulante a los concursos para la cobertura del cargo de Encargado de Registro” conforme al modelo también aprobado por Disposición D.N. Nº 141/03, los que deberán acompañarse en original en cada presentación—, y se indicará en la o las presentaciones en las que se adjuntó fotocopia de la documentación en cuál obran los originales.

• CURRICULUM VITAE: Deberá presentarse firmado por el postulante y acompañado de las constancias documentales que avalen lo manifestado.

• CONSTANCIA DE CONSULTA A LAS BASES DE DATOS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA: Deberá presentarse la consulta impresa a la base de datos de la página www.bcra.gov.ar, “Central de Información/Informes por CUIT”. Además de ello, los postulantes podrán adjuntar la documentación que estimen pertinente a los fines de acreditar su solvencia patrimonial.

• CERTIFICADO DE AUSENCIA DE ANTECEDENTES PENALES: a los fines previstos en los artículos 10 y 23 de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03, resultarán aptos aquellos que hayan sido extendidos por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA con una anticipación no mayor de TREINTA (30) días a la fecha de su presentación.

• CERTIFICADOS DE APTITUD PSICO-FISICA: a los fines previstos en el artículo 10 de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03, resultarán aptos aquellos que hayan sido extendidos por el establecimiento de salud pública con una anticipación no mayor de SESENTA (60) días a la fecha de su presentación.

• REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES: la constancia deberá estar emitida con una anticipación no mayor a TREINTA (30) días a la fecha de su presentación.

• ASPIRANTES ADMITIDOS A LA EVALUACION TEORICA: el listado de los aspirantes admitidos a la evaluación teórica y las fechas y horarios de esta evaluación serán publicados el día 12 de mayo de 2006 en la página web de este organismo y en la cartelera ubicada en la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, sita en Av. Corrientes 5666, Planta Baja, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, donde podrá ser consultada de 9:00 a 16:00 horas.

En los mismos lugares se publicará el listado de los postulantes admitidos a la evaluación práctica.

• PAGINA WEB DE LA DIRECCION NACIONAL: www.dnrpa.gov.ar

• NORMATIVA APLICABLE A LOS CONCURSOS: podrá ser consultada en la página web de este organismo.

• IDONEOS: Los idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 acreditarán su situación conforme lo establecido en el artículo 10, apartado 2. del acto mencionado.

ANEXO II

INFORMACION PARTICULAR PARA CADA CONCURSO

1) CONCURSO PUBLICO Nº 1:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE LA MATANZA Nº 2.

Jurisdicción: Provincia de BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03.

Monto de la garantía: $ 268.327,52.

2) CONCURSO PUBLICO Nº 2:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE OLIVOS Nº 2.

Jurisdicción: Provincia de BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03.

Monto de la garantía: $ 192.858,36.-

3) CONCURSO PUBLICO Nº 3:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TINOGASTA.

Jurisdicción: Provincia de CATAMARCA.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03.

Monto de la garantía: $ 28.690,84.-

4) CONCURSO PUBLICO Nº 4:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE VILLA MARIA Nº 1.

Jurisdicción: Provincia de CORDOBA.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03.

Monto de la garantía: $ 250.467,76.-

5) CONCURSO PUBLICO Nº 5:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CURUZU CUATIA.

Jurisdicción: Provincia de CORRIENTES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03.

Monto de la garantía: $ 97.727,68.-

6) CONCURSO PUBLICO Nº 6:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SAN JUAN Nº 1.

Jurisdicción: Provincia de SAN JUAN.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03.

Monto de la garantía: $ 223.763,96.-

7) CONCURSO PUBLICO Nº 7:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SAN JUAN Nº 2.

Jurisdicción: Provincia de SAN JUAN.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03.

Monto de la garantía: $ 255.765,08.-

8) CONCURSO PUBLICO Nº 8:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE PICO TRUNCADO.

Jurisdicción: Provincia de SANTA CRUZ.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03.

Monto de la garantía: $ 287.685,84.-

9) CONCURSO PUBLICO Nº 9:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TINTINA.

Jurisdicción: Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03.

Monto de la garantía: $ 27.208,72.-

10) CONCURSO PUBLICO Nº 10:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN Nº 2.

Jurisdicción: Provincia de TUCUMAN.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el articulo 5º incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03.

Monto de la garantía: $ 181.607,92.-

e. 3/3 N° 506.590 v. 3/3/2006



DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

Resolución Nº 17/2006

Bs. As., 2/3/2006

VISTO la actuación Nº 5755/00 caratulada: "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION sobre investigación sobre presuntas disfuncionalidades en el suministro de agua potable", y

CONSIDERANDO:

Que, en atención a la información publicada recientemente en diversos medios periodísticos, que daba cuenta de la reapertura de pozos por parte de la concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A., el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION encomendó a agentes de la Institución, la toma de muestras de agua corriente en distintos puntos ubicados en las localidades de Llavallol, Turdera, Temperley y Lomas de Zamora, todas estas de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que, esas OCHO (8) muestras fueron tomadas el día 09 de febrero de 2006, en presencia de un escribano público, e inmediatamente llevadas CUATRO (4) de ellas para su análisis al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), mientras que las CUATRO (4) restantes fueron llevadas para el mismo objetivo al laboratorio PROANALISIS.

Que, las direcciones correspondientes a los puntos donde se extrajeron las muestras son: Alem al 300 (Lomas de Zamora), Meeks al 1100 (Temperley), Hipólito Yrigoyen al 12000 (Turdera), Luzuriaga al 700 (Llavallol), Lavalle altura 0/100 (Temperley), H. Yrigoyen al 12100 (Turdera), Agrelo al 700 (Llavallol) y Alem al 100 (Lomas de Zamora).

Que, en ambos casos se solicitó a los respectivos laboratorios, que se analizara la cantidad de nitratos contenidos en las muestras entregadas.

Que, previo a referir los resultados obtenidos, corresponde tener presente que de acuerdo a las disposiciones contenidas en el CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO (Ley Nacional Nº 18.284) el máximo de nitrato permitido es de 45 mg/l.

Que, de los resultados entregados por el INTI surgió que en TRES (3) de los casos, las muestras contenían un nivel de nitratos inferior al valor de referencia mencionado previamente.

Que, la restante muestra enviada al INTI arrojó un valor de 75 mg/l, por lo que la misma supera ampliamente los niveles máximos recomendados.

Que, con relación a las muestras analizadas por el laboratorio PROANALISIS, corresponde destacar que TRES (3) de ellas arrojaron valores inferiores a los permitidos, mientras que la restante arrojó un valor de SESENTA Y OCHO (68) mg/l, es decir, un valor superior al recomendado.

Que, las DOS (2) muestras que arrojaron niveles de nitratos superiores a los recomendados, correspondían a la localidad de Llavallol, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que, dada la gravedad de la situación y la seriedad del problema, y con el objetivo de ahondar en la problemática bajo análisis, el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION encomendó la toma de CUATRO (4) nuevas muestras de agua, concentrándolas en esta ocasión, en distintos puntos situados dentro de la localidad de LLAVALLOL, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que, las tomas se realizaron el día 22 de febrero de 2006, y la totalidad de las muestras fueron inmediatamente llevadas al laboratorio PROANALISIS para realizar el análisis de nitratos.

Que, las muestras se extrajeron en los siguientes puntos: Agrelo entre San Agustín y Húsares, Moldes y Agrelo, Añasco al 500, y San Agustín al 200, todos de la localidad de LLAVALLOL.

Que, en esta oportunidad, de las CUATRO (4) muestras, sólo UNA (1) arrojó valores de nitratos inferiores a los recomendados, ya que las TRES (3) restantes arrojaron valores muy superiores.

Que, para ser más precisos, una de las muestras arrojó un nivel de más de SETENTA mg/l (70,6), las otras dos tuvieron resultados que superaban los CINCUENTA mg/l (52,2 mg/l y 51,7 mg/l).

Que, de lo antedicho se desprende lisa y llanamente que a los ciudadanos de la localidad de LLAVALLOL, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, se les provee agua que no respeta los niveles recomendados de nitratos.

Que, sentados estos resultados, corresponde efectuar algunos comentarios con relación a las consecuencias que puede generar en la salud de la población, la ingesta de agua con altos niveles de nitratos.

Que, la absorción excesiva de nitratos está asociada con el síndrome del "bebé azul" o methemoglobinemia.

Que, la ingesta de agua potable con un nivel de nitrato superior al estándar para la salud, es un problema potencial para la salud, especialmente para los bebés.

Que, los bebés beben grandes cantidades de agua considerando su peso corporal, especialmente cuando ésta se utiliza para sustituir leche materna, o si se la usa para mezclar recetas, jugos en polvo, concentrados, o incluso leche.

Que, además, sus sistemas digestivos son inmaduros, y de esta forma más propensos a permitir la reducción de nitrato a nitrito. El nitrito en el tracto digestivo de los bebés puede causar metahemoglobinemia.

Que, el nitrito interfiere con la habilidad de la sangre para transportar oxígeno a los tejidos del cuerpo, de allí que resulte el color azulado en la piel de los bebés.

Que, los niños menores a SEIS (6) meses que no se alimentan exclusivamente con leche materna son particularmente vulnerables a los niveles altos de nitratos en agua, por lo que el agua contaminada con nitratos puede ser fatal para los niños menores a esa edad.

Que, en consecuencia, los ciudadanos de la localidad de LLAVALLOL, PROVINCIA DE BUENOS AIRES resultan expuestos a potenciales problemas de salud.

Que, todo ello afecta severamente los derechos de los usuarios comprometidos, toda vez que deben abonar tarifas que no resultan acordes a la calidad del servicio que reciben.

Que, si bien es cierto que el contrato de concesión se encuentra en proceso de renegociación, no resulta menos cierto que, conforme lo establece la ley Nº 25.561 y el Acta Acuerdo suscripta en el mes de mayo de 2004 entre el Estado Nacional y la concesionaria, tal circunstancia no exime a la empresa AGUAS ARGENTINAS S.A. del cumplimiento de los niveles de calidad del servicio.

Que, resulta a todas luces inconcebible que se permita este tipo de situaciones, ello toda vez que el usuario se ve compelido a abonar por un servicio absolutamente insatisfactorio.

Que, ello se ve agravado aún más si se tienen en cuenta las elevadas temperaturas que actualmente azotan al país, y siendo éste, un servicio esencial que hace a la salud pública.

Que, resulta indiscutible que desde el inicio de la concesión, la concesionaria ha incumplido sistemáticamente las normas relativas a la calidad del servicio.

Que, en ese marco, basta mencionar la problemática referida a la presión mínima exigible en el servicio de provisión de agua potable, en la cual no sólo incumplió las normas aplicables, sino que tampoco dio cumplimiento a lo ordenado mediante las Resoluciones del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS Nros. 29/99, 63/00, 84/00 y 102/00.

Que, quiere decir entonces que la concesionaria no brindó ni brinda el servicio en los niveles de calidad exigibles.

Que, en tal sentido, la Resolución del ETOSS Nº 46/01 declaró la persistencia de la concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A. en el incumplimiento de las normas de calidad establecidas en lo documentos contractuales, respecto del contenido de nitratos en el agua de red.

Que, mediante la citada Resolución se aplicó una sanción conminatoria a la empresa, a través del incremento progresivo de la multa que le fuera impuesta por Resolución del ETOSS Nº 08/00, establecida en un DIEZ POR CIENTO (10%) mensual acumulativo, a partir del vencimiento del plazo de TREINTA (30) días que se otorgara en la misma Resolución, para dar cumplimiento a sus obligaciones.

Que, por Resolución Nº 08/02, se intimó a AGUAS ARGENTINAS S.A. a abonar, "…dentro del plazo de DIEZ (10) días el importe de la sanción acumulativa dispuesta por Resolución ETOSS Nº 46/01 sin perjuicio de advertirle que el incremento establecido continuará devengándose en forma continuada, desde ese momento y hasta que se cumpla con la obligación a su cargo…".

Que, ambas resoluciones fueron recurridas por la concesionaria.

Que, por Resolución ETOSS Nº 95/05 se modificó la tasa de incremento del DIEZ POR CIENTO (10%) mensual fijada en el artículo 1º de la Resolución ETOSS Nº 46/01, estableciéndose diferentes tasas para CINCO (5) períodos determinados.

Que, de acuerdo a los considerandos de la Resolución ETOSS Nº 95/05, según surge de la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO —área con competencia específica en el tema— ante los elementos fácticos aportados por AGUAS ARGENTINAS S.A., el incumplimiento persiste en el tiempo, aunque su magnitud fue disminuyendo.

Que, de acuerdo a las mejoras determinadas por la citada Gerencia, se resolvió que aplicar una tasa por los meses de marzo a diciembre de 2000, otra durante el año 2001, otra durante el año 2002, otra durante el año 2003, y otra a partir del año 2004.

Que, al 31 de julio de 2005, el importe correspondiente a la sanción acumulativa ascendía a la suma de UN MILLON SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE CON TRES CENTAVOS ($1.719.727,03).

Que, en línea con lo expuesto, la concesionaria continúa en su política a pesar de las multas que se le han aplicado y que continúan aplicándosele, sin aportar soluciones definitivas.

Que, el artículo 42 de la Constitución Nacional establece que los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de la salud, la seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno.

Que, asimismo, las Autoridades Nacionales deberán proveer la protección de tales derechos.

Que, el artículo 41 de la Constitución Nacional garantiza que: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente, sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, y tienen el deber de preservarlos. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley".

Que, la norma constitucional apuntada agrega además que: "Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural" ..., y consigna "corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección y a las provincias las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales".

Que, en este orden de ideas, resulta aplicable la ley Nº 25.675, de Política Ambiental Nacional, llamada de presupuestos mínimos, en consonancia con el mandato del artículo 41 de la CONSTITUCION NACIONAL citado en último término.

Que, cabe destacar, en punto al medio ambiente, que "el deslinde de competencias clásico del sistema federal que establece una delimitación de atribuciones otorgadas al gobierno central —a partir del principio que lo no delegado queda reservado a las provincias— se ha modificado a favor del principio de complementación, de armonización de políticas conservacionistas, entre las autoridades federales y las locales pero atribuyendo la legislación de base a la autoridad federal." (conf. Gelly María Angélica, Constitución de la Nación Argentina comentada y concordada, Editorial La Ley, 2º Edición, 2003, Pág. 364).

Que, corresponde al ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) ejercer el poder de policía, regulación y control en materia de prestación del servicio público de provisión de agua y desagües cloacales, incluyendo la contaminación hídrica, en lo que se refiere a control y fiscalización de la concesionaria como agente contaminante.

Que, el marco regulatorio enfatiza que el servicio debe ser prestado en forma obligatoria bajo condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y generalidad, traduciéndose en una prestación que resulte eficiente para los usuarios y responsable en el cuidado del medio ambiente.

Que, dentro de las funciones de regulación y control del ETOSS se encuentra el seguimiento de los estándares de calidad del producto librado al público consumidor, así como los planes de mejora y expansión, inversión, operación y mantenimiento.

Que, dentro de los diecisiete municipios del GRAN BUENOS AIRES sometidos a su jurisdicción (además de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) se encuentra el de LOMAS DE ZAMORA, donde se localizaran las muestras de agua con niveles de nitratos superiores a los recomendados para el consumo humano.

Que, uno de los laboratorios que realizó el análisis de las muestras que arrojan un resultado negativo en el sentido expuesto, pertenece al INTI.

Que, el artículo 33 de la Ley Nº 25.675 determina que los dictámenes emitidos por organismos del estado sobre daño ambiental agregados al proceso, tendrán la fuerza probatoria de los informes periciales, validez que cabe hacer extensiva, con mayor razón, en esta instancia extrajudicial.

Que, la problemática bajo examen también resulta de competencia del COFEMA (Consejo Federal de Medio Ambiente) (conf. art. 17 y ccs. de la Ley Nº 25.675), como asimismo a nivel provincial, de la SECRETARIA DE POLITICA AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, de conformidad con las leyes provinciales Nros. 11.175, 11.720, 11.723, y el Decreto Nº 4732/96.

Que, es misión del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION proteger los derechos fundamentales e intereses de los individuos, de grupos y de la comunidad en general, frente a actos u omisiones que impliquen —por parte de la administración pública nacional y entes descentralizados—, el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones, o que pueda dañar o alterar a los ecosistemas naturales o a los elementos del medio ambiente.

Que, el DEFENSOR DEL PUEBLO tiene una finalidad perfectamente determinada: proteger los derechos del ciudadano y de la comunidad.

Que, siendo éste el actual escenario, y observándose que los usuarios del servicio de agua y cloacas resultan perjudicados en sus derechos fundamentales, resulta imprescindible que el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION ejerza las funciones que le son propias para asegurar la defensa de los usuarios afectados.

Que, así las cosas, y con aquella finalidad, deviene necesario recomendar al ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS que disponga las medidas que resulten necesarias a los fines que la empresa AGUAS ARGENTINAS S.A. adecue de inmediato —atento a la gravedad de la situación— el suministro a los usuarios afectados para que los mismos gocen efectivamente del servicio, conforme lo dispuesto por la ley Nº 25.561 en lo que respecta al mantenimiento de la calidad de la prestación, y al contrato de concesión y resoluciones vigentes; que ordene a la citada empresa el establecimiento de modos alternativos de provisión de agua segura a los usuarios afectados; y que aplique las sanciones correspondientes por la disminución de los niveles de calidad del servicio.

Que, por los mismos motivos, resulta menester recomendar a la concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A. que —de inmediato— brinde una solución definitiva a la problemática descripta, y que hasta tanto ello ocurra, provea a los usuarios afectados, de modos alternativos de provisión de agua segura.

Que, la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL, la Ley Nº 24.284 y normas concordantes.

Por ello,

EL DEFENSOR
DEL PUEBLO DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recomendar al ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS que:

a) disponga las medidas que resulten necesarias a los fines que la empresa AGUAS ARGENTINAS S.A. adecue en forma inmediata —atento a la gravedad de la situación— el suministro a los usuarios afectados, para que los mismos gocen efectivamente del servicio, conforme lo dispuesto por la ley Nº 25.561 en lo que respecta al mantenimiento de la calidad de las prestaciones, y al contrato de concesión y a las resoluciones vigentes.

b) ordene a la citada empresa el establecimiento de modos alternativos de provisión de agua segura.

c) aplique las sanciones correspondientes por la disminución de los niveles de calidad del servicio.

ARTICULO 2º — Recomendar a la concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A. que:

a) en forma inmediata, brinde una solución definitiva a la problemática planteada y suministre a la totalidad de sus usuarios, agua apta para el consumo humano (especialmente para el consumo de lactantes, de mujeres embarazadas, y de mujeres en período de amamantamiento).

b) hasta tanto ocurra lo anterior, provea a los ciudadanos afectados de agua segura.

ARTICULO 3º — Poner en conocimiento del MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS DE LA NACION, que la concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A. provee a usuarios de la localidad de LLAVALLOL, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, agua no apta para el consumo humano.

ARTICULO 4º — Poner en conocimiento de lo resuelto a la SECRETARIA DE POLITICA AMBIENTAL del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y al COFEMA.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley Nº 24.284 otorgándose un plazo de CINCO (05) días hábiles para su contestación, publíquese en el Boletín Oficial de la Nación y resérvese. — EDUARDO MONDINO, Defensor del Pueblo de la Nación.

e. 3/3 Nº 506.553 v. 3/3/2006

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 61/2006

Bs. As., 23/2/2006

VISTO: el expediente Nº 1-20024638000062/06-6 del registro de este INCUCAI, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Compras y Contrataciones ha informado la existencia de una significativa cantidad de garantías entregadas por oferentes participantes en contrataciones realizadas por esta Institución, cuyos trámites, conforme la normativa vigente, ya se encuentran finalizados.

Que se han arbitrado distintos medios tendientes a notificar a dichos oferentes a fin del correspondiente retiro de las mencionadas garantías; no obstante ello aún se encuentran en poder de este Instituto Nacional una gran cantidad de las mismas.

Que en virtud de ello, el referido Departamento solicita realizar una publicación en el Boletín Oficial por 3 (tres) días, a efectos del cómputo del plazo establecido por el artículo 56 del Decreto 436/2000, que habilita la destrucción, en el término de un (1) año a partir de la pertinente notificación, de los documentos entregados en garantía y no retirados.

Que por lo expuesto es necesario gestionar la mencionada publicación, en cumplimiento con lo establecido en los Decretos Nº 436/2000 y 1023/2001 y demás normas concordantes y complementarias.

Que el Departamento Jurídico y el Departamento de Compras y Contrataciones han tomado la intervención de su competencia.

Que el artículo 5º del Reglamento de Funcionamiento del Directorio del INCUCAI, aprobado en Acta Nº 10 de fecha 15 de abril de 1998, establece que dicho cuerpo colegiado sólo puede sesionar válidamente con la presencia de por lo menos tres de sus integrantes.

Que existe en la actualidad imposibilidad de alcanzar dicho quórum para sesionar, ya que sólo se encuentran en pleno ejercicio de sus funciones el Presidente y el Vicepresidente de este Organismo Nacional.

Que en consecuencia, y hasta la oportunidad en que se designe un nuevo integrante del referido cuerpo, se actúa de conformidad con lo dispuesto por el inciso e) del artículo 47 de la Ley Nº 24.193, en cuanto faculta al Presidente a adoptar todas aquellas medidas que, siendo de competencia del Directorio no admitan dilación, sometiéndolas a consideración del mismo en la primera sesión.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Notifíquese a los oferentes detallados en el Anexo Unico, que es parte integrante de esta Resolución, a través de la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial, a efectos del cómputo de un (1) año establecido en el artículo 56 del Decreto Nº 436/02. Vencido dicho plazo, procédase a la destrucción de las garantías enumeradas en el citado anexo.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese. Dase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para la publicación por el término dispuesto en el artículo precedente. Cumplido, archívese. — Dr. CARLOS A. SORATTI, Presidente, I.N.C.U.C.A.I.

ANEXO UNICO

Devolución de documentos recibidos en concepto de garantía mantenimiento de oferta

Garantías	Concepto	Nombre	Importe $
Pagaré	Licitación Privada Nº 1/97	Soluciones Informática SA	$ 6.364,48
Pagaré	Licitación Privada Nº 1/97	Asap SA	$ 4.194,75
Pagaré	Licitación Privada Nº 1/97	Coop. Trab. Desarrollo p/ Bienestar Ltda.	$ 4.900,00
Pagaré	Licitación Privada Nº 1/97	Insert Informática Integral	$ 4.481,30
Pagaré	Licitación Privada Nº 1/97	Stylus SA	$ 5.000,00
Pagaré	Contratación Directa Nº 35/97	Organización Ceabe SA	$ 3.300,00
Pagaré	Contratación Directa Nº 35/97	Servinco SA	$ 3.979,15
Pagaré	Contratación Directa Nº 35/97	Organización Loyal SRL	$ 3.638,13
Pagaré	Contratación Directa Nº 35/97	Firme Seguridad SA	$ 4.515,00
Pagaré	Contratación Directa Nº 35/97	Pangaré SRL	$ 3.096,00
Pagaré	Contratación Directa Nº 35/97	Investigaciones Duque SA	$ 3.456,00
Pagaré	Contratación Directa Nº 37/97	Radio Llamada SACI	$ 274,00
Pagaré	Contratación Directa Nº 7/98	Cema SRL	$ 3.132,00
Pagaré	Contratación Directa Nº 7/98	Fernando Parra Limpia Bs. As.	$ 3.500,00
Pagaré	Contratación Directa 51/98	Servicios Ticket SA	$ 2.100,00
Pagaré	Contratación Directa 52/98	Covifel SRL	$ 337,00
Pagaré	Contratación Directa 52/98	La Toallera SRL	$ 266,00
Pagaré	Contratación Directa 52/98	Blancanieve SRL	$ 204,50
Pagaré	Contratación Directa 53/98	Coop. Trab. Desarrollo p/ Bienestar Ltda.	$ 1.000,00
Pagaré	Contratación Directa 53/98	Federal Stok	$ 530,00
Pagaré	Contratación Directa 53/98	Insert Informática Integral	$ 468,35
Pagaré	Contratación Directa 53/98	C & S Informática SA	$ 608,94
Pagaré	Contratación Directa Nº 59/98	Daktor SA	$ 492,00
Pagaré	Contratación Directa Nº 59/98	Fades SA	$ 83,00
Pagaré	Contratación Directa Nº 59/98	Dexafarma SRL	$ 132,55
Pagaré	Contratación Directa Nº 59/98	Ernesto Van Rossum y Cía. SRL	$ 299,87
Pagaré	Contratación Directa Nº 59/98	Droguería Botica	$ 300,00
Pagaré	Contratación Directa Nº 59/98	Científica Medica SRL	$ 51,00
Pagaré	Contratación Directa Nº 59/98	Insumos Hospitalarios	$ 85,61
Pagaré	Contratación Directa Nº 59/98	Laboratorios Fabra SRL	$ 39,43
Pagaré	Contratación Directa Nº 59/98	Abastecimientos Hospitalarios SA	$ 400,00
Pagaré	Contratación Directa Nº 59/98	Q. Orion SA	$ 124,68
Pagaré	Contratación Directa Nº 59/98	Fedimed SA	$ 304,10
Pagaré	Contratación Directa Nº 59/98	Los Chicos de las Bolsas SRL	$ 17,00
Pagaré	Contratación Directa Nº 59/98	La Italo Comercial SRL	$ 40,50
Pagaré	Contratación Directa Nº 65/98	Villa Alpina SA	$ 144,00
Pagaré	Contratación Directa Nº 65/98	Aguas Traful SA	$ 113,76
Pagaré	Contratación Directa Nº 65/98	Fiords Moar Fraga y Cía. SRL	$ 105,00
Pagaré	Contratación Directa Nº 65/98	Fabrisoda SA	$ 129,60
Pagaré	Contratación Directa 67/98	A.B.C. Funcional Service	$ 625,00
Pagaré	Contratación Directa 67/98	Servimax SA	$ 1.081,00
Pagaré	Contratación Directa 67/98	Luis Alberto Cesario	$ 430,00
Pagaré	Contratación Directa Nº 82/98	Cibsa SA	$ 817,00
Pagaré	Contratación Directa Nº 82/98	Electrotécnica Industrial	$ 637,50
Pagaré	Contratación Directa Nº 82/98	Juan Rolando Vara	$ 515,00
Pagaré	Contratación Directa Nº 82/98	Luces Electrotecnia	$ 750,00
Pagaré	Contratación Directa 101/98	Investigaciones Duque SA	$ 4.866,00
Pagaré	Contratación Directa 101/98	Organización Loyal SRL	$ 3.582,67
Pagaré	Contratación Directa 6/99	Cavaliere SRL	$ 1.040,00
Pagaré	Contratación Directa 6/99	Editorial Ser SA	$ 1.104,00
Pagaré	Contratación Directa 6/99	Citarella SA	$ 950,00
Pagaré	Contratación Directa 6/99	Pagoda SA	$ 774,00
Pagaré	Contratación Directa 11/99	Well Company SRL	$ 1.858,56
Pagaré	Contratación Directa 11/99	Servimax SA	$ 1.800,00
Pagaré	Contratación Directa 11/99	Arrow Servicios SRL	$ 1.682,14
Pagaré	Contratación Directa 11/99	Mister Clean	$ 1.974,72
Pagaré	Contratación Directa 18/99	Laboratorios Fabra SRL	$ 105,63
Pagaré	Contratación Directa 18/99	Orgamed SA	$ 65,00
Pagaré	Contratación Directa 18/99	Científica Medica SRL	$ 400,00
Pagaré	Contratación Directa 18/99	Abastecimientos Hospitalarios SA	$ 1.200,00
Pagaré	Licitación Privada 1/00	Polisecurity SA	$ 3.815,86
Pagaré	Contratación Directa 10/00	Pagoda SA	$ 360,00
Pagaré	Contratación Directa 10/00	Editorial Ser SA	$ 353,00
Pagaré	Contratación Directa 10/00	Cavaliere SRL	$ 210,00
Pagaré	Contratación Directa 11/00 bis	Biogam Argentina SA	$ 160,00
Pagaré	Contratación Directa 11/00 bis	Droguería Magna SA	$ 80,00
Pagaré	Contratación Directa 11/00 bis	Abastecimientos Hospitalarios SA	$ 200,00
Pagaré	Contratación Directa 11/00 bis	FIDES SA	$ 10,25
Pagaré	Contratación Directa 30/00	Gino Di Tulio	$ 494,50
Pagaré	Contratación Directa 30/00	Roberto Orlando El Id	$ 508,20
Pagaré	Contratación Directa 30/00	Estilos Gráficos SA	$ 164,75
Pagaré	Contratación Directa 30/00	Artes Gráficas Papiros	$ 466,15
Pagaré	Contratación Directa 30/00	Jorge Beloso	$ 475,00
Pagaré	Contratación Directa 58/00	Villa del Nahuel	$ 145,20
Pagaré	Contratación Directa 58/00	Villa Alpina SA	$ 109,00
Pagaré	Contratación Directa 58/00	Negri Hnos. y Cía.	$ 150,00
Pagaré	Contratación Directa 58/00	Fiords Moar Fraga y Cía. SRL	$ 105,00
Pagaré	Contratación Directa 58/00	Aqualine SA	$ 100,00
Pagaré	Contratación directa 2/01	Servicios Ticket SA	$ 2.500,00
Pagaré	Contratación directa 6/01	Diavamedic SAIC	$ 43,00
Pagaré	Contratación directa 6/01	Abastecimientos Hospitalarios SA	$ 600,00
Pagaré	Contratación directa 6/01	Biogam Argentina SA	$ 474,00
Pagaré	Contratación directa 6/01	Farmacia Medrano 533 SCS	$ 338,98
Pagaré	Contratación directa 6/01	American Lenox SA	$ 258,82
Pagaré	Contratación directa 27/01	Dapelco SRL	$ 600,00
Pagaré	Contratación directa 27/01	Farmacia Medrano	$ 217,48
Pagaré	Contratación directa 27/01	Roberto Gibbons	$ 735,00
Pagaré	Contratación directa 27/01	Bioscience SRL	$ 1.125,00
Pagaré	Contratación directa 36/01	Stenfar SAIC	$ 75,36
Pagaré	Contratación directa 36/01	Disbury SA	$ 300,00
Pagaré	Contratación directa 36/01	Acapulco Toys Center SRL	$ 719,71
Pagaré	Contratación directa 37/01	Seguridad Tavi SA	$ 3.200,00
Pagaré	Contratación directa 37/01	Inclave SA	$ 4.320,00
Pagaré	Contratación directa 37/01	Servin SA	$ 3.750,00
Pagaré	Contratación directa 38/01	Ceos Médica SA	$ 1.574,00
Pagaré	Contratación directa 38/01	Vitalcare SRL	$ 1.462,50
Pagaré	Contratación directa 43/01	Abastecimientos Hospitalarios SA	$ 100,00
Pagaré	Contratación directa 43/01	Intervencional SA	$ 204,00
Pagaré	Contratación directa 43/01	Biogam Argentina SA	$ 358,35
Pagaré	Contratación directa 43/01	Farmed SA	$ 491,00
Pagaré	Contratación directa 43/01	Vitalcare SRL	$ 209,88
Pagaré	Contratación directa 68/01	Martínez y Lutz SRL	$ 489,00
Pagaré	Contratación directa 70/01	Rotondo & Janus Construcciones SRL	$ 347,00
Pagaré	Contratación directa 73/01	Martínez y Lutz SRL	$ 408,00
Pagaré	Contratación directa 42/02	Juan Alberto Aranda	$ 3.600,00
Pagaré	Contratación directa 42/02	Myriam G. Gelfont	$ 3.174,00
Pagaré	Contratación directa 45/02	Guardia Civil SA	$ 4.182,00
Pagaré	Contratación directa 45/02	Organización Suinda SRL	$ 4.300,80
Pagaré	Contratación directa 48/02	Vertex Computers SA	$ 2.495,00
Pagaré	Contratación directa 49/02	Vertex Computers SA	$ 2.429,00
Pagaré	Contratación directa 50/02	Vertex Computers SA	$ 2.496,00
Pagaré	Contratación directa 67/02	Artes Gráficas Papiros SA	$ 730,23
Pagaré	Contratación directa 72/02	M.O.S.T. SA	$ 3.435,00
Pagaré	Contratación directa 74/02	M.O.S.T. SA	$ 484,00
Pagaré	Contratación directa 76/02	M.O.S.T. SA	$ 1.201,00
Pagaré	Contratación directa 77/02	G & B SRL	$ 1.800,00
Pagaré	Contratación directa 77/02	Vertex Computers SA	$ 1.734,00
Pagaré	Contratación directa 79/02	M.O.S.T. SA	$ 2.433,00
Pagaré	Contratación Directa 07/03	Farmacia Medrano 533 SCS	$ 776,60
Pagaré	Contratación Directa 07/03	Cav Médica SRL	$ 67,00
Pagaré	Contratación Directa 07/03	American Fiure SA	$ 599,50
Pagaré	Contratación Directa 18/03	Vertex Computers SA	$ 3.200,00
Pagaré	Contratación Directa 18/03	G & B SRL	$ 3.800,00
Pagaré	Contratación Directa 34/03	Papelera Alsina SA	$ 200,00
Pagaré	Contratación Directa 40/03	Química Erovne SA	$ 340,00
Pagaré	Contratación Directa 40/03	Farmacia Medrano 533 SCS	$ 197,32
Pagaré	Contratación Directa 40/03	Alfatrade SA	$ 1.200,00
Pagaré	Contratación Directa 52/03	Guardia Civil SA	$ 4.680,00
Pagaré	Contratación Directa 58/03	Luis Alberto Sarraouf	$ 4.000,00
Pagaré	Contratación Directa 67/03	Media Research SA	$ 474,00
Pagaré	Contratación Directa 69/03	Bioscience SRL	$ 1.160,25
Pagaré	Contratación Directa 69/03	Roberto Gibbons	$ 1.472,00
Pagaré	Contratación Directa 69/03	Javier Norberto Habib	$ 729,00
Pagaré	Contratación Directa 79/03	Acapulco Toys Center SRL	$ 2.170,00
Pagaré	Contratación Directa 79/03	Data Memory SA	$ 2.020,00
Pagaré	Contratación Directa 80/03	Biogam Argentina SA	$ 3.304,10
Pagaré	Contratación Directa 82/03	Unic Company SRL	$ 36,00
Pagaré	Contratación Directa 82/03	Argentina Medical Products SRL	$ 800,00
Pagaré	Contratación Directa 82/03	Tanana Y Cía. SRL	$ 432,50
Pagaré	Contratación Directa 82/03	Fid Medical SRL	$ 125,00
Pagaré	Contratación Directa 82/03	Instruequipos SA	$ 4.920,00
Pagaré	Contratación Directa 82/03	Química Córdoba SA	$ 127,35
Pagaré	Contratación Directa 83/03	American Fiure SA	$ 141,00
Pagaré	Contratación Directa 83/03	Farmed SA	$ 773,00
Pagaré	Contratación Directa 83/03	Pro Med Internacional SA	$ 900,00
Pagaré	Contratación Directa 84/03	Liliana Mónica Billordo	$ 788,00
Pagaré	Contratación Directa 84/03	Cavaliere SRL	$ 1.072,00
Pagaré	Contratación Directa 84/03	Acapulco Toys Center SRL	$ 1.266,95
Pagaré	Licitación Privada 01/03	G & B SRL	$ 4.800,00
Pagaré	Licitación Privada 01/03	ICAP SA	$ 400,00
Pagaré	Licitación Privada 01/03	Vertex Computers SA	$ 4.500,00
Pagaré	Licitación Privada 02/03	Guardia Civil SA	$ 4.100,00
Pagaré	Licitación Privada 01/04	American Fiure SA	$ 399,00
Pagaré	Licitación Privada 01/04	Veinfar ICSA	$ 128,40

Garantías	Concepto	Nombre	Importe $
Pagaré	Licitación Privada 01/04	Maximiliano Gilardoni	$ 338,55
Pagaré	Licitación Privada 01/04	Fada Industrial Comercial y Farmacéutica SRL	$ 380,00
Pagaré	Licitación Privada 01/04	Compañía Farmacéutica Argentina SRL	$ 4.930,00
Pagaré	Licitación Privada 02/04	CEMIC	$ 5.000,00
Pagaré	Licitación Privada 03/04	Lobov y Cia SAC.I.	$ 1.183,00
Pagaré	Licitación Privada 07/04	Diagnóstico Molecular y Forense SRL	$ 500,00
Pagaré	Licitación Privada 07/04	Pedro Alberto Zukas	$ 500,00
Pagaré	Licitación Privada 07/04	CUDAIO	$ 250,00
Pagaré	Licitación Privada 07/04	L.I.D.M.O. SRL	$ 750,00
Pagaré	Licitación Privada 07/04	Hospital Privado Centro Médico de Córdoba	$ 500,00
Pagaré	Licitación Privada 09/04	Cooperativa de Trabajo Ferrograf Ltda.	$ 4.363,00
Pagaré	Licitación Privada 10/04	Química Córdoba SA	$ 1.367,43
Pagaré	Licitación Privada 10/04	American Fiure SA	$ 402,60
Pagaré	Licitación Privada 10/04	Raúl Jorge León Poggi	$ 1.950,00
Pagaré	Licitación Privada 10/04	Ximax SRL	$ 750,02
Pagaré	Licitación Privada 10/04	Casa Otto Hess SA	$ 2.756,20
Pagaré	Licitación Privada 10/04	Roux-Ocefa SA	$ 496,60
Pagaré	Licitación Privada 10/04	Droguería Zeta. SRL	$ 2.920,00
Pagaré	Licitación Privada 10/04	Droguería Magna SA	$ 360,00
Pagaré	Licitación Privada 10/04	Unic Company SRL	$ 1.530,00
Pagaré	Licitación Privada 10/04	Omnipharma SRL	$ 5.594,40
Pagaré	Licitación Privada 10/04	Omnipharma SRL	$ 2.797,20
Pagaré	Licitación Privada 11/04	Medix ICSA	$ 3.150,00
Pagaré	Licitación Privada 11/04	Unic Company SRL	$ 3.700,00
Pagaré	Licitación Privada 11/04	Pump Control SRL	$ 2.300,00
Pagaré	Licitación Privada 11/04	Micromedical SA	$ 3.000,00
Pagaré	Licitación Privada 11/04	Aadee SA	$ 3.803,96
Pagaré	Contratación Directa 02/04	Alejandro Rubén Elías	$ 658,24
Pagaré	Contratación Directa 06/04	Griensu SA	$ 2.730,00
Pagaré	Contratación Directa 07/04	La Gruta SRL	$ 158,00
Pagaré	Contratación Directa 10/04	Triñanes Fotocromos SA	$ 945,40
Pagaré	Contratación Directa 10/04	Nuevo Diseño SA	$ 808,88
Pagaré	Contratación Directa 10/04	Cooperativa de Trabajo Ferrograf Ltda.	$ 918,00
Pagaré	Contratación Directa 12/04	Dinatech SA	$ 505,00
Pagaré	Contratación Directa 12/04	Gustavo Bruzzone	$ 460,00
Pagaré	Contratación Directa 13/04	Roberto Gibbons	$ 1.074,00
Pagaré	Contratación Directa 13/04	Samavi Electrónica SRL	$ 760,00
Pagaré	Contratación Directa 14/04	Liliana Mónica Billordo	$ 155,00
Pagaré	Contratación Directa 16/04	Nobelmulti SA	$ 2.000,00
Pagaré	Contratación Directa 21/04	Biogam Argentina SA	$ 2.921,08
Pagaré	Contratación Directa 23/04	Hugo Gabriel Toso	$ 4.011,00
Pagaré	Contratación Directa 23/04	Dinatech SA	$ 3.223,00
Pagaré	Contratación Directa 23/04	Crexel SRL	$ 465,00
Pagaré	Contratación Directa 23/04	Servicios Globales de Informática SA	$ 4.050,00
Pagaré	Contratación Directa 23/04	Tecnet SA	$ 4.000,00
Pagaré	Contratación Directa 23/04	Quality Work SA	$ 478,06
Pagaré	Contratación Directa 23/04	SCI SRL	$ 3.798,00
Pagaré	Contratación Directa 25/04	Liefrink & Marx SA	$ 2.000,00
Pagaré	Contratación Directa 26/04	Compañía Sudamericana de Impresión SA	$ 250,00
Pagaré	Contratación Directa 26/04	Dinatech SA	$ 866,00
Pagaré	Contratación Directa 26/04	Office Net SA	$ 889,05
Pagaré	Contratación Directa 26/04	DLF Electrónica SA	$ 1.014,00
Pagaré	Contratación Directa 28/04	La Gruta SRL	$ 312,00
Pagaré	Contratación Directa 30/04	Liliana Mónica Billordo	$ 876,00
Pagaré	Contratación Directa 30/04	Imas SRL	$ 1.700,00
Pagaré	Contratación Directa 30/04	Distalos SA	$ 1.305,00
Pagaré	Contratación Directa 30/04	Acapulco Toys Center SRL	$ 1.774,06
Pagaré	Contratación Directa 30/04	Euqui SA	$ 1.350,00
Pagaré	Contratación Directa 30/04	Cavaliere SRL	$ 1.154,00
Pagaré	Contratación Directa 30/04	DLF Electrónica SA	$ 887,00
Pagaré	Contratación Directa 31/04	Caja de Seguros SA	$ 1.300,00
Pagaré	Contratación Directa 32/04	Techtel-LMDS Comunicaciones Interactivas SA.	$ 4.900,00
Pagaré	Contratación Directa 33/04	Química Córdoba SA	$ 74,25
Pagaré	Contratación Directa 34/04	Tanana Y Cía. SRL	$ 123,64
Pagaré	Contratación Directa 34/04	Instruequipos SA	$ 2.450,00
Pagaré	Contratación Directa 36/04	Powgen Diesel SA	$ 2.000,00
Pagaré	Contratación Directa 36/04	Miguel Angel Sarquis	$ 2.348,50
Pagaré	Contratación Directa 36/04	Turbodisel SA	$ 2.085,00
Pagaré	Contratación Directa 36/04	Palmero San Luis SA	$ 2.100,00
Pagaré	Contratación Directa 37/04	Xerox Argentina ICSA	$ 3.650,00
Pagaré	Contratación Directa 37/04	Greysand SRL	$ 1.999,45
Pagaré	Contratación Directa 37/04	Dinatech SA	$ 4.419,00
Pagaré	Contratación Directa 37/04	Crexel SRL	$ 350,00
Pagaré	Contratación Directa 39/04	Carlos Vilariño	$ 974,00
Pagaré	Contratación Directa 39/04	Duplimat SRL	$ 1.080,00
Pagaré	Contratación Directa 39/04	Top Copiers SRL	$ 754,45
Pagaré	Contratación Directa 39/04	DLF Electrónica SA	$ 1.177,00
Pagaré	Contratación Directa 39/04	Carlos Sergio Picazo	$ 1.215,00
Pagaré	Contratación Directa 39/04	New Start SA	$ 850,00
Pagaré	Contratación Directa 39/04	Analistas Empresarios SRL	$ 500,00
Pagaré	Contratación Directa 39/04	Canon Argentina SA	$ 1.154,00
Pagaré	Contratación Directa 39/04	M200 SA	$ 845,00
Pagaré	Contratación Directa 40/04	Daniel A. Rodríguez	$ 246,15
Pagaré	Contratación Directa 40/04	Industrias Gráficas Di Blasio SRL	$ 815,00
Pagaré	Contratación Directa 40/04	Laura Noemí Curra	$ 1.267,30
Pagaré	Contratación Directa 40/04	A. Y M. D´ Espósito SRL	$ 600,00
Pagaré	Contratación Directa 40/04	Melenzane SA	$ 1.350,00
Pagaré	Contratación Directa 41/04	Jorge y Alberto Perez Nielsen	$ 308,00
Pagaré	Contratación Directa 42/04	SIDECSA SA	$ 345,00

Devolución de pólizas de caución recibidas en concepto de garantía mantenimiento de oferta

Garantías	Concepto	Nombre	Importe pesos
Póliza Caución	Licitación Privada Nº 1/97	Asap SA	$ 6.109,75
Póliza Caución	Licitación Pública 1/98	Cop SRL	$ 1.112,00
Póliza Caución	Licitación Pública 1/98	Estudio Ing. Villa SRL	$ 1.112,00
Póliza Caución	Licitación Pública 1/98	J.R. Construcciones SA	$ 1.112,00
Póliza Caución	Licitación Pública 1/98	Rein SA	$ 1.112,00
Póliza Caución	Licitación Pública 1/98	Courreges SACICI	$ 1.112,00
Póliza Caución	Licitación Pública 1/98	Ecocei SA	$ 1.112,00
Póliza Caución	Licitación Pública 1/98	Naku Construcciones SRL	$ 1.112,00
Póliza Caución	Contratación Directa 67/98	Dhiem SA	$ 911,00
Póliza Caución	Contratación Directa 101/98	Goya Corrientes SRL	$ 3.700,00
Póliza Caución	Licitación Pública 1/99	Estudio Ing. Villa SRL	$ 1.000,00
Póliza Caución	Licitación Pública 1/99	Ingeniero David Bonaldi	$ 1.000,00
Póliza Caución	Licitación Privada 05/04	Raúl Jorge León Poggi	$ 6.350,00
Póliza Caución	Licitación Privada 08/04	Akonic SA	$ 8.100,00
Póliza Caución	Licitación Privada 11/04	Air Liquide Argentina SA	$ 24.500,00
Póliza Caución	Licitación Privada 11/04	Ingeniero Caruso SRL	$ 13.000,00
Póliza Caución	Licitación Privada 12/04	Bausch & Lomb Argentina SRL	$ 5.400,00
Póliza Caución	Contratación Directa 02/04	Servicios Portuarios SA	$ 5.500,00
Póliza Caución	Contratación Directa 05/04	IMSAT SA	$ 2.000,00

Devolución de cheques recibidos en concepto de garantía mantenimiento de oferta

Garantías	Concepto	Nombre	Importe pesos
Cheque	Contratación Directa Nº 5/98	Helijet SA	$ 1.620,00
Cheque	Licitación Privada 05/04	Bausch & Lomb Argentina SRL	$ 5.342,40
Cheque	Contratación Directa 29/04	Sifar Argentina SA	$ 5.421,56

Devolución de documentos recibidos en concepto de cumplimiento de contrato

Garantías	Concepto	Nombre	Importe pesos
Pagaré	Contratación Directa Nº 7/98	Servimax SA	$ 4.509,00
Pagaré	Contratación Directa 48/02	Vertex Computers SA	$ 4.990,00
Pagaré	Contratación Directa 49/02	Vertex Computers SA	$ 2.160,00
Pagaré	Contratación Directa 50/02	Vertex Computers SA	$ 4.992,00
Pagaré	Contratación Directa 67/02	Artes Gráficas Papiros SA	$ 859,10
Pagaré	Contratación Directa 102/02	Bioscience SRL	$ 800,00
Pagaré	Contratación Directa 56/03	Fundación Favaloro	$ 3.500,00
Pagaré	Contratación Directa 67/03	Ejes SA	$ 960,00
Pagaré	Contratación Directa 69/03	Javier Norberto Habib	$ 305,42
Pagaré	Contratación Directa 70/03	Telefónica Data Argentina SA	$ 639,52
Pagaré	Contratación Directa 75/03	Miguel Angel Sarquis	$ 192,00
Pagaré	Contratación Directa 76/03	Miguel Angel Sarquis	$ 108,00
Pagaré	Contratación Directa 91/03	Caja de Seguros SA	$ 1.686,00
Pagaré	Licitación Privada 01/04	Química Córdoba SA	$ 557,76
Pagaré	Licitación Privada 01/04	Unic Company SRL	$ 2.152,80
Pagaré	Licitación Privada 01/04	Omnipharma SRL	$ 4.342,90
Pagaré	Licitación Privada 01/04	Droguería Magna SA	$ 208,50
Pagaré	Licitación Privada 01/04	Droguería Zeta SRL	$ 6.817,00
Pagaré	Licitación Privada 03/04	Macor Insumos Hospitalarios SRL	$ 1.493,00
Pagaré	Licitación Privada 07/04	Diagnóstico Molecular y Forense SRL	$ 945,00
Pagaré	Licitación Privada 07/04	CUDAIO	$ 455,00
Pagaré	Licitación Privada 07/04	L.I.D.M.O. SRL	$ 1.500,00
Pagaré	Licitación Privada 07/04	IACA Lab. De Roberto Gentili y otros	$ 2.000,00
Pagaré	Licitación Privada 07/04	Ministerio de Salud Pública – Chaco	$ 1.155,00
Pagaré	Licitación Privada 10/04	Instruequipos SA	$ 217,80
Pagaré	Contratación Directa 05/04	Techtel-LMDS Comunic. Inyteractivas SA	$ 2.500,00
Pagaré	Contratación Directa 08/04	Euqui SA	$ 525,85
Pagaré	Contratación Directa 23/03	SCI SRL	$ 627,20
Pagaré	Contratación Directa 31/04	Caja de Seguros SA	$ 2.250,00
Pagaré	Contratación Directa 34/04	Instruequipos SA	$ 4.886,00
Pagaré	Contratación Directa 40/04	Fernando José Junquera	$ 1.049,00
Pagaré	Contratación Directa 40/04	Compañía Sudamericana de Impresión SA	$ 1.000,00

e. 3/3 Nº 506.349 v. 7/3/2006

CONSEJO FEDERAL PESQUERO

(Ley Nº 24.922)

Resolución Nº 4/2006

Bs. As., 2/3/2006

VISTO la Ley Nº 24.922, su Decreto Reglamentario Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999, y las Resoluciones Nº 08 de fecha 28 de mayo de 2004, Nº 10 de fecha 6 de diciembre de 2005, Nº 01 de fecha 15 de febrero de 2006 y Nº 03 de fecha 16 de febrero de 2006, del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO y,

CONSIDERANDO:

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO ha fijado como política pesquera la promoción efectiva de los intereses nacionales relacionados con el sector en concordancia con lo prescripto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.922.

Que en la Resolución Nº 08 de fecha 28 de mayo de 2004 del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se establecieron los requisitos que deben presentar los armadores para obtener un Permiso de Pesca de Gran Altura.

Que en el Acta Nº 7 de fecha 23 de febrero de 2006, del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, se puso en marcha el Plan de Acción Nacional contra la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada.

Que corresponde reafirmar la política implementada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, complementando la Resolución Nº 1 de fecha 15 de febrero de 2006 del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, a fin de dejar expresamente sentado que no se autorizará la emisión de permiso de pesca para una nueva embarcación de aquella empresa que realice, por sí o a través de alguna de las relaciones jurídicas aludidas en el artículo 33 de la Ley Nº 19.550, operaciones de pesca sin permiso dentro de la Zona Económica Exclusiva Argentina.

Que entre las condiciones exigidas para la inscripción de proyectos en el "REGISTRO ESPECIAL DE PROYECTOS PESQUEROS PARA LA EXPLOTACION DE LA ESPECIE CALAMAR (ILLEX ARGENTINUS) MEDIANTE LA LOCACION DE BUQUES EXTRANJEROS A CASCO DESNUDO EN AGUAS DE JURISDICCION NACIONAL" creado por el artículo 1º de la Resolución Nº 734 de fecha 5

de octubre de 2001 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, se estableció la de abonar un arancel de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000) por cada buque propuesto en el proyecto.

Que en el artículo 4º de la Resolución Nº 1 de fecha 15 de febrero de 2006 del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se consignó un número de cuenta desactualizado para depositar el arancel mencionado.

Que a fin de lograr los objetivos trazados en la política de calamar fijada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, resulta conveniente modificar lo previsto en el artículo 13 de la Resolución Nº 1 de fecha 15 de febrero de 2006 del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que dadas las consideraciones precedentes corresponde, además, modificar el plazo para las presentaciones de los proyectos.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 y de los incisos a), d) y f) del artículo 9º de la Ley Nº 24.922.

Por ello;

EL CONSEJO FEDERAL
PESQUERO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórese al artículo 3º de la Resolución Nº 1 de fecha 15 de febrero de 2006 del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, el siguiente texto:

“d) No ser armadora ni propietaria de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de la Zona Económica Exclusiva de la Republica Argentina, sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la Ley Nº 24.922.

e) Carecer de relación jurídica, económica, o de beneficio de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Nº 19.550, con persona física o jurídica propietaria o armadora de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de la Zona Económica Exclusiva de la Republica Argentina, sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la Ley Nº 24.922.”

ARTICULO 2º — A los efectos de la inscripción del proyecto en el marco de la Resolución Nº 1 de fecha 15 de febrero de 2006 del Registro CONSEJO FEDERAL PESQUERO deberá presentarse adicionalmente a la documentación exigida en dicha norma, la siguiente:

a) la declaración jurada contenida en el ANEXO que forma parte integrante de la presente resolución;

b) una copia del Libro Diario de Navegación del buque presentado en el proyecto a los últimos TRES (3) años, certificada por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

ARTICULO 3º — La falsedad o inexactitud en la declaración jurada prevista en el artículo precedente traerá aparejada la revocación del proyecto aprobado y del permiso de pesca emitido, sin perjuicio de las demás consecuencias jurídicas previstas en la legislación vigente.

ARTICULO 4º — El arancel exigido en el artículo 4º de la Resolución Nº 1 de fecha 15 de febrero de 2006 del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, deberá ser depositado en la Cuenta Corriente Nº 1752/01 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, denominada “M.Econ-50/357-APEEA-FONAPE-RecF13”.

ARTICULO 5º — Prorrógase hasta el 10 de marzo de 2006 el plazo establecido en el artículo 2º de la Resolución Nº 1 de fecha 15 de febrero de 2006 del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO para la presentación de proyectos.

ARTICULO 6º — Sustitúyese el texto del artículo 13 de la Resolución Nº 1 de fecha 15 de febrero de 2006 del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 13.- El titular del permiso temporario de pesca de un buque potero locado a casco desnudo que decida incorporar el mismo a la matrícula nacional, u otro buque potero en carácter de reemplazo, deberá hacer uso de esta opción hasta el 30 de mayo de 2006, debiendo presentar el proyecto correspondiente de acuerdo a lo que establezca el CONSEJO FEDERAL PESQUERO antes de esa fecha.

ARTICULO 7º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 8º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sr. OSCAR A. FORTUNATO, Representante Provincia de Buenos Aires, Consejo Federal Pesquero. — Sr. CARLOS ALFREDO CANTU, Representante del Poder Ejecutivo Nacional, Consejo Federal Pesquero. — Ing. JORGE OSCAR KHOURY, Representante Suplente de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Consejo Federal Pesquero. — Embajador LUIS BAQUERIZA, Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Consejo Federal Pesquero. — Lic. OMAR MOISES RAPOPORT, Representante Provincia de Chubut, Consejo Federal Pesquero. — Ing. HECTOR MARCELO SANTOS, Suplente, Presidente del Consejo Federal Pesquero. — Sr. ITALO ANTONIO SANGIULIANO, Representante Suplente Provincia de Río Negro, Consejo Federal Pesquero.

ANEXO

Declaración Jurada:

Declaro bajo juramento que:

1. La empresa No es armadora ni propietaria de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de la Zona Económica Exclusiva de la República Argentina, sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la Ley Nº 24.922.

2. La empresa No mantiene ninguna relación jurídica, económica, o de beneficio con persona física o jurídica propietaria o armadora de buques pesqueros de bandera extranjera que realice operaciones de pesca dentro de la Zona Económica Exclusiva de la República Argentina, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 19.550, sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la Ley Nº 24.922.

3. Las empresas con las que mantiene relación jurídica, económica, o de beneficio con persona física o jurídica propietaria o armadora de buques pesqueros son las siguientes:

Nombre de la Empresa	Lugar de constitución	Sede/s

Firma del representante

Lugar y fecha:

e. 3/3 Nº 506.618 v. 3/3/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3441/2006

Bs. As., 22/2/2006

VISTO el Expediente Nº 3933, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92, y Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, vienen las presentes actuaciones con motivo de la imputación notificada a Distribuidora de Gas del Centro S.A., en los términos del Capítulo X - Artículo 10.2.9 de las Reglas Básicas de la Licencia mediante NOTA ENRG/GD/GDyE/GAL/D Nº 5715, por el incumplimiento del valor de referencia previsto por la Resolución ENARGAS Nº 1192 para el Indicador #2 “Protección Catódica”.

Que, presentado el descargo pertinente en los términos del artículo 10.2.9 del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia, corresponde efectuar el análisis del mismo a la luz de los hechos y del derecho aplicable, a cuyo fin se exponen a continuación los principales argumentos en los que la Licenciataria funda su defensa.

Que, se agravia en primer término por considerar que de las constancias obrantes en el expediente no surgen los cálculos en virtud de los cuales la Autoridad habría obtenido el valor de 81.40% consignado como “resultado obtenido” para el indicador 3.2.

Que, en tal sentido, manifiesta que esa situación lesiona gravemente las posibilidades de defensa de esa Distribuidora, por cuanto no resulta factible conocer el razonamiento seguido para arribar a semejante resultado que, en definitiva, ha motivado la imputación objeto del descargo presentado.

Que, asimismo, afirma que la inobservancia de esos postulados vicia a la imputación de nulidad absoluta, por obstar al correcto ejercicio del más elemental derecho de defensa, transgrediendo lo expresamente establecido en el Artículo 18 de la Constitución Nacional, Artículo 1º inc. f) de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Que, a consecuencia de lo expuesto, solicita que se incorporen a las presentes actuaciones las hojas de trabajo y/o memorias de cálculo de donde surjan las fórmulas utilizadas por el equipo de trabaje del ENARGAS que concluyó en un resultado obtenido de 81.40% para el Indicador Nº 3.2.

Que, seguidamente, expresa que el valor adjudicado a la Distribuidora resulta totalmente erróneo y no refleja la realidad sobre el nivel de protección catódica del sistema operado por esa Licenciataria.

Que, en ese orden de ideas sostiene que “un esfuerzo interpretativo respecto del razonamiento seguido por el equipo de trabajo del ENARGAS permitiría inferir, aunque insistimos, sobre una base precaria atento a la carencia absoluta de información en el expediente, que esa Autoridad habría tomado los resultados consignados en el Acta de Auditoría Nº 4140... ponderándolos estrictamente sobre el total de puntos auditados” y que “Este erróneo criterio sería el que llevaría a obtener el insólitamente bajo valor de 81.40%”.

Que, alega que en tal sentido, los datos relevados en las Actas de Auditoría no comprenden información homogénea, y que para la obtención de un resultado veraz y representativo del total del universo analizado, debió haberse proyectado la información de campo relevada, en su exacta incidencia dentro del universo total evaluado, corrigiendo las distorsiones propias del desigual nivel de representatividad de cada una de las localidades auditadas.

Que, finalmente, argumenta que “...se ha confundido el cálculo de una “proporción muestral”, tomando la adición de marras como total expandido en el numerador y un total muestral en el denominador (total de puntos auditados), cuando en realidad se debió dividir por el total de puntos de las estructuras de la muestra” y concluye en tal sentido que el resultado de 81.40% (por un mecanismo no explicitado), sólo puede haberse obtenido a través de graves errores de muestreo y cálculo.

Que, efectuada una reseña de los antecedentes, corresponde en este acto merituar los agravios de la Distribuidora a la luz de los hechos y del ordenamiento jurídico aplicable.

Que, en principio corresponde destacar que no se advierte el pretendido perjuicio invocado por la Distribuidora respecto a sus posibilidades de defensa en el presente procedimiento, toda vez que a lo largo de los presentes actuados ha contado con la oportunidad de expresar sus agravios, y ofrecer y producir prueba en torno a sus pretensiones.

Que menos aún puede invocar la ausencia de información en torno a los criterios de cálculo aplicados para arribar al resultado del valor del índice, toda vez que el procedimiento de determinación del mismo se encuentra previsto y desarrollado por completo en la Resolución ENARGAS Nº 1192/99, cuyo incumplimiento ha sido invocado como causal de la imputación.

Que, en tal sentido, el procedimiento de determinación del valor de referencia de un indicador se encuentra preestablecido en la Resolución citada ut supra, cuyas disposiciones resultan suficientes por si mismas para fundar la metodología de cálculo utilizada para arribar al porcentaje cuestionado.

Que, como lo establece el considerando de la Resolución bajo análisis, son las empresas las que conocen previamente si alcanzaron o no el nivel de cada índice.

Que, ello así toda vez que el sistema estructurado en la misma permite el ejercicio de control y autocontrol del cumplimiento de los indicadores por parte del Organismo y las propias Licenciatarias.

Que, en ese contexto, resultando suficiente la información obrante en el Expediente para el ejercicio del derecho de defensa conforme a derecho, corresponde adentrarnos sobre los aspectos inherentes al valor impugnado equivalente al 81.40%.

Que, prima facie cabe advertir que carece de sustento lo afirmado por la Distribuidora respecto a que el resultado antes consignado constituye un valor erróneo y alejado de la realidad en lo que hace al nivel de protección catódica del sistema que ella opera.

Que, ello así por cuanto lo que tilda como un mero esfuerzo interpretativo no es otra cosa que la aplicación lisa y llana de las expresiones matemáticas consignadas en la Resolución ENARGAS Nº 1192/99, que son las únicas aplicables para el cálculo del indicador que nos ocupa.

Que, tales ecuaciones, que no sólo definen cada parámetro y variable que componen el indicador, sino que establecen el modo inequívoco para su cálculo, se encuentran explicitadas en esa norma y su modificatoria Resolución ENARGAS Nº 2870.

Que, asimismo se encuentra definido el significado de cada uno de sus términos, constituyéndose en la parte sustancial de la Resolución ENARGAS Nº 1192 para lo atinente al Indicador # 2, índice de Protección Catódica.

Que, por otra parte, la Licenciataria parece omitir que en el curso de los presentes actuados ha declarado, al remitir la información relativa al índice de protección catódica correspondiente al ejercicio 2003, índices de potenciales mucho más bajos para varios de los sistemas que opera, sin que las mejoras pertinentes informadas le resultaran suficientes para alcanzar los valores de referencia.

Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, y habiendo la propia Distribuidora declarado valores que arrojaban como resultado un índice que no alcanzaba el valor de referencia estipulado en la Resolución ENARGAS Nº 1192, debería resultar insoslayable para ella la causal de imputación por el incumplimiento de lo reglamentado.

Que, en vistas a ello, los argumentos en los que Distribuidora de Gas del Centro S.A. intenta basar su defensa resultan insusceptibles de conmover el temperamento adoptado por lo que la infracción ha quedado objetivamente evidenciada.

Que, tal como se ha expuesto en el considerando de la Resolución 1192 “El incumplimiento de un indicador siempre afecta la calidad del servicio prestado por una Licenciataria”.

Que, en tal orden de ideas no puede dejar de apreciarse, que la inobservancia de los parámetros de calidad exigidos afecta a los usuarios del servicio en su conjunto, generándose por tanto una consecuencia negativa que la norma pretende evitar.

Que, el Artículo 3º de la Resolución establece que de incumplirse los valores de referencia, en aquellos casos en los que se haya previsto penalización, el ENARGAS llevará a cabo el pertinente procedimiento sancionatorio, conforme lo establecido para cada indicador de acuerdo al Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia, y adoptará las medidas necesarias para asegurar el efectivo cumplimiento de la obligación por parte de la Licenciataria.

Que, la relevante función que éstas cumplen en la prestación de un servicio público, justifica la rigidez de la reglamentación de su actividad y la correlativa exigencia de acatar estrictamente los requerimientos legales.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. en los términos del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución con multa de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) por el incumplimiento del nivel de referencia previsto por la Resolución ENARGAS Nº 1192 para el Indicador #2 “Protección Catódica”.

ARTICULO 2º — La multa impuesta en el artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el artículo 10.2.7, Capítulo X Régimen de Penalidades” del Sub-Anexo I del Decreto Nº 2255/92.

ARTICULO 3º — Dicho pago deberá efectivizarse en la cuenta B.N.A., Sucursal Plaza de Mayo Cta. Cte. 2930/92 Ente. Nac. Reg. Gas 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo señalado en el artículo 2º del presente acto.

ARTICULO 4º — Notifíquese a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 3/3 Nº 506.401 v. 3/3/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 30.958 DEL 27 FEB 2006

EXPTE. Nº 47.011 – PRESUNTA INFRACCION A LAS LEYES 20.091 Y 22.400 DE VARIOS PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la inhabilitación de los productores asesores de seguros que se detallan en el Anexo I, el que forma parte integrante de la presente resolución, hasta tanto los mismos comparezcan a estar a derecho.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autoridades y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en los domicilios comerciales constituidos ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, que obran en el Anexo I, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 3/3 Nº 506.391 v. 3/3/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION Nº 30.960 DEL 27 FEB 2006

EXPEDIENTE Nº 47.239 “INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS”.

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación en todas las ramas de seguros, pero única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes, (art. 19º Ley 22.400 y Circular de Superintendencia de Seguros de la Nación Nº 2691 de fecha 16/06/92), a las personas físicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la Presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

NOTA: LOS ANEXOS NO SE PUBLICAN. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN WWW.BOLETINOFICIAL.GOV.AR. EN EL STAND DE ATENCION AL PUBLICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION SITO EN AV. JULIO A ROCA 721 P.B. CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES O EN LA PAGINA WEB: WWW.SSN.GOV.AR

e. 3/3 Nº 506.392 v. 3/3/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION Nº 30.961 DEL 27 FEB 2006

EXPEDIENTE Nº 47.239 “INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS”.

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional en la rama Vida, a SAN MARTIN DE PORRAS S.R.L. con la matrícula Nº 50.030.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P. B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 3/3 Nº 506.390 v. 3/3/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. “H” COD. ADUANERO)

Bdo. De Irigoyen, 17 de febrero de 2006

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 Código Aduanero) bajo apercibimiento del Art. 1004 Código Aduanero. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios del Art. 930/931 del Código Aduanero. Para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los Arts. 438, 439 ó 448 del Código Aduanero según corresponda.

SC82 Nº	CAUSANTE			INF.ART.C.A.	MULTA	TRIBUTO $
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	Nº	LEY 22.415	MINIMA $	
2005-082	JOSE NICOLAS LEITES	D.N.I.	23.579.441	987	1238,85	
2005-177	NATALICIO RODRIGUEZ	D.N.I.	18.637.095	947		
2005-131	MARTIN PEREIRA DA SILVA	D.N.I.	14.645.788	987	201,72	
2005-204	HECTOR DANIEL BARBOSA	D.N.I.	23.304.241	985	1.140,19	
2005-203	LUIS ALBERTO DE MELO	D.N.I.	22.833.052	947		
2005-202	LUIS OSCAR SENCHUK	D.N.I.	12.416.461	987	603,46	
2005-197	HEINZ HEINRICH KRAUSE	C.I.BRAS.	3/R 521960	987	2.679,60	
2005-191	JUAN MARCELO LUGO	D.N.I.	20.968.148	987	203,74	

Ing. ABEL ALEJANDRO J. BARBOSA, Jefe Sección Registro (I).

e. 3/3 Nº 506.381 v. 3/3/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Bdo. De Irigoyen, 17 de febrero de 2006

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las causas que más abajo se detallan se ha declarado la extinción de la acción penal para imponer penas en sede administrativa a razón de la EXTINCION DE LA ACCION PENAL POR PRESCRIPCION en sede judicial, conforme a lo estatuido por el art. 890 y 929 del Código Aduanero, Ley 22415/25.986.

SC82Nº	CAUSANTE			RESOL.
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	Nº	FALLO Nº
1988-012	MIGUEL ANGEL SASSO	D.N.I.	14.733.987	144/2005
1994-006	JOSE EDUARDO SAIZ	C.I.P.FED.	8.969.437	164/2005

Ing. ABEL ALEJANDRO J. BARBOSA, Jefe Sección Registro (I).

e. 3/3 Nº 506.383 v. 3/3/2006

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Pasto Ovillo (Dactylis glomerata) de nombre Matop obtenida por DLF Trifolium A/S.

Solicitante: DLF Trifolium A/S.

Representante legal: AgroInvest S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Guillermo Adolfo Thisted

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Matop, presenta las siguientes diferencias con la variedad Facón; Matop presenta panoja color amarillento, mientras en Facón es marrón; la lámina de la hoja en Matop es de color verde normal, mientras que en Facón es color verde oscuro; y el porte juvenil en Matop es erecto, mientras que en Facón es intermedio.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/1993

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 3/3 Nº 82.989 v. 3/3/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O. y S.P.Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto de la siguiente solicitud dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la citada norma.

EXPEDIENTE Nº: EXP- S01:0154867/2004

EMPRESA: EMPRESA DE TRANSPORTES PEDRO DE MENDOZA C.I.S.A. —Línea Nº 29—

DOMICILIO: ROCHA 965 (1166) CAPITAL FEDERAL

I TEMA: Desdoblar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los servicios que presta con sus Recorridos A, B y C, entre LA BOCA (CAPITAL FEDERAL) y sus cabeceras de OLIVOS (PARTIDO DE VICENTE LOPEZ - PROVINCIA DE BUENOS AIRES), PARQUE SARMIENTO (CAPITAL FEDERAL) y ESTACION RIVADAVIA (TRENES DE BUENOS AIRES - CAPITAL FEDERAL), respectivamente por el siguiente itinerario:

DESDE LA BOCA: Desde su terminal sita en MAGALLANES Y CARLOS F. MELO por CARLOS F. MELO, ROCHA, AVENIDA MONTES DE OCA, AVENIDA MARTIN GARCIA, RUIZ DIAZ DE GUZMAN, PI Y MARGALL, AVENIDA PATRICIOS, DEFENSA, su ruta hasta OLIVOS, PARQUE SARMIENTO o ESTACION RIVADAVIA.

REGRESO A LA BOCA: Desde OLIVOS, PARQUE SARMIENTO o ESTACION RIVADAVIA, por sus rutas hasta BOLIVAR y AVENIDA MARTIN GARCIA, por AVENIDA MARTIN GARCIA, AVENIDA MONTES DE OCA, MAGALLANES hasta CARLOS F. MELO (terminal).

PARQUE MOVIL: Sin modificación

Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 3/3 Nº 82.983 v. 3/3/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, atento el sumario disciplinario instruido con relación a los hechos vinculados a la Causa Penal nº19768, caratulada "CASELLI HNOS S/ INF. LEY 22.415", del Juzgado Penal Económico Nº 2 Sec. Nº 4, con motivo de las irregularidades detectadas en el Despacho de Importación Nº 13521-4/96, y para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts. 1001 al 1005 del Código Aduanero, Fdo. Dr. CARLOS SERGIO CAZZOLATO. Jefe Div. Sumarial y Repeticiones. Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: 12042-289-2006 (REF: EXPTE. ADGA Nº417526/2000)

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: CASELLI HNOS DE ENRIQUE CASELLI Y RENZO M.CASELLI

e. 3/3 Nº 506.504 v. 3/3/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts. 1001 al 1005 del Código Aduanero. Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ. Firma Responsable (Int.) Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: ACTUACION 12042-44-2004 (EXPTE. ADGA 420.732/2003)

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: CHAMBERS S.A.

e. 3/3 Nº 506.505 v. 3/3/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 1394 y MODIF. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERACIONES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-02953311-4	SUCESION DE PIRETRO, ANTONIO JOSE	0110217030021711107997
20-03162973-0	SAVINO, JOSE ARMANDO	3300500125000099437047
20-04330384-9	CASTAGNOTTI, BAUTISTA JUAN	0170082440000001190980
20-04364628-2	REGUEIRA, ANTONIO JOAQUIN	0140029801505501177574
20-04366093-5	WEBSTER, FEDERICO DIEGO	0110540720054011216781
20-04443396-7	PEREYRA LUCENA, JAVIER	0140350103692700567159
20-04543899-7	MONTOVIO, PEDRO	0150508502000100836840
20-04652247-9	FARRONI, BERNARDINO LUIS	3880079310000100060028
20-04659330-9	SANTICCHIA, JOSE ROBERTO	0110138230013800011515
20-04680114-9	SUCESION GRIGIONI, NORBERTO LUCIO	3880112320100016816979
20-04689871-1	FARIAS, ABELARDO ESTEBAN	0170091640000030441972
20-04694430-6	SABBATINI, OMAR ANTONIO	1910349955034951081764
20-04706115-7	DEL CASO, CARLOS ALBERTO	3880169720100002602607
20-04947829-2	GLENNON, ISMAEL HORACIO	0720076288000035927868
20-04958672-9	PORFIRI, EDELMO NICOLAS	0140432001660201125619
20-05029287-9	SUCESION DE FILIPUZZI, ANTONIO ARTURO	0110449720044911001200
20-05049058-1	SALABER, ESTEBAN MIGUEL	0140357003676002068578
20-05258397-8	GONZALEZ, OSCAR ALFREDO	0140424501680200033449
20-05260306-5	FERRARO, JUAN ALBERTO	0070149120000001713255
20-05261505-5	DACCARO, ALBERTO ALCIDES	3300545215450011132038
20-05359125-7	ARLA, ANDRES OSCAR	0140310503632809093511
20-05451426-4	REISVIG, ARTURO	0140384603626900262808
20-05484393-4	PALACIO, HECTOR BENIGNO	0930344510100046054300
20-05497566-0	EHRICH, ALFREDO EMILIO	0930339120100078349057
20-05507965-0	SENSINI, NESTOR ALBERTO	0140384601626900130008
20-05520556-7	CANCELARICH, RAUL JORGE	0110177130017711151515
20-05848142-5	CHICHIZOLA, NORBERTO HERNAN	3860062103000000222777
20-05854261-0	LONDRA, ISIDORO RAFAEL	0110534630053411207329
20-05954097-2	CIARROCCA, HECTOR EDGARDO	3860030003000000346006
20-05986517-0	CIARROCCHI, ANTONIO	3300043310430002308085
20-06113648-8	SUCESION DE CALLEGARI, JAVIER FRANCISCO	3300054920540002466081
20-06141524-7	CASADEDIO, ALBERTO ALFREDO	3880053320100091036097
20-06164076-3	SUCESION DE ESPONDA, HECTOR BRUNO	0110442820044220021773
20-06218934-8	SCHUCK, RAUL DANIEL	0070260930004003206954
20-06234780-6	GAIA, CARLOS CESAR	3870068000801619018693
20-06236745-9	VELOTERI, ROQUE GERARDO	3870059800801759202318
20-06242281-6	MINA, OVIDIO HECTOR	3300546925460002170007
20-06251208-4	STRATTA, RAUL EDUARDO	0170418540000030395651
20-06290483-7	SUCESION DE GERBAUDO, WALTER RICARDO	3300530815300001442046
20-06340346-7	MARENONI, OVIDIO	1910333855133300145499
20-06379957-3	GIANELLA, MARIO RICARDO	0110371520037130361482
20-06381720-2	BALOSSINO, PEDRO SANTOS	0110495430049560070901
20-06416838-0	CASTELLINA, ALBERTO BARTOLOME	0200352601000000105201
20-06423417-0	BADINO, OCLIR PEDRO	0200307611000059926830
20-06439188-8	VETTORAZZI, HUGO JOSE	0110435020043530839896
20-06526963-6	RIOS, CARLOS MARIA	0200433811000000133762
20-06547456-6	DEMARCHI, JOSE MARCELO	0200433811000000133830
20-06550741-3	PIERUCCI, ROMUALDO BENITO	3880068710100000924045
20-06550980-7	BALZARETTI, VICTOR JUAN	3300048810480001961057
20-06559949-0	FARRAGUT, RAMON JOSE	0200433811000000043162

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06561641-7	BIONDI, DOMINGO ENRIQUE	0110163420016300103868
20-06563765-1	SERVATTO, MIGUEL ANGEL	0200331101000000378447
20-06578387-9	DELLA ROSA, ARMANDO ALBERTO	0200304511000005773176
20-06605698-9	CASTILLO, EMILIO OMAR	0200317501000000178733
20-06627345-9	SUCESION SANDRONE, ERMINIO ANGEL	0720265220000000610854
20-06634800-9	BAROTTI, EDUARDO JUAN	0200433811000000090458
20-06647476-4	PRINCIPE, ERMINIO AURELIO	0200428401000000054251
20-06656978-1	DAVICINO, RICARDO OMAR	3870008600801600186895
20-06658234-6	DELLA MEA, OSVALDO JOSE	0110107820010700005791
20-07416041-8	SADLOVSKY, ENRIQUE CARLOS	3110008111000000288073
20-07446631-2	FERNANDEZ, JOSE EUGENIO	3110020311001000196047
20-07806391-3	VEGA, JUAN CARLOS	0110177130017710107533
20-07843334-6	ROSSI, BAUTISTA ANTONIO	0110319730031901222715
20-07844309-0	CVITANICH, MARIO JOSE	0110135120013500008911
20-07895970-4	BLAHO, JOSE	0110409130040901801929
20-07905143-9	NICZYPORUK, JUAN	0110177130017701011665
20-07910293-9	KOZAK, ESTEBAN	0110177130017710104633
20-07924350-8	KONIUSZYK, SAMUEL	0110527830052711322015
20-08009912-7	BLANGINO, NESTOR RAUL	0340355400069612248013
20-08301591-9	SAUER, CARLOS HECTOR	0110326530032601235597
20-08306171-6	LORENCETTI, ERNESTO ANIBAL	0110230930023007014983
20-08364621-8	GENNERO, OSCAR ALFREDO	0140300601658405016886
20-08418912-0	HUK, JORGE JUAN	0590026801000000507557
20-08458006-7	MILERA, ANGEL MIGUEL	0590003903000001836696
20-08486388-3	ORMAECHEA, RAUL ALBERTO	0110227930022707556483
20-08556632-7	MARINELLI, OMAR OLIVO	3880127700100016668033
20-08581031-7	GUIOTTO, HECTOR ALBERTO	3880072420100003090102
20-08636724-7	NARDELLI, RICARDO NESTOR	0110428220042821908844
20-10050012-5	OCHOA, JULIO ALBERTO	0110171920017110776925
20-10070107-4	TOMASINI, EMILIO JACINTO	0590029903000000250156
20-10197336-1	TOIA, CESAR LUIS	0110331930033135091501
20-10240995-8	LAZZARI, JOSE LUIS	0140444301650700070947
20-10242951-7	RENTERIA, HECTOR LUIS	3880090820100007308098
20-10417041-3	SERI, ATILIO ONOFRE	0200358811000000189208
20-10455732-6	BIONDI, ORLANDO ANTONIO	0110163420016300102834
20-10466026-7	ECKERT, JUAN FELIPE	0590024401000000406977
20-10512793-7	OTTANI, RAUL ANGEL	0110269920026900195288
20-10527919-2	MATELICA, JORGE OSCAR	0200331111000002009430
20-10578374-5	TOMEI, CARLOS ALBERTO	1910286155128601255235
20-10653331-9	SCROPANICH, ANTONIO SALVADOR	0110160330016011202165
20-10719368-6	TUJEIRO, MARIO JESUS	3880174120100000843051
20-10811658-8	RESCONI, RAUL RICARDO	3300565015650004531088
20-10811834-3	BIONDI, JUAN ENRIQUE ROQUE	0200371711000000361008
20-10867247-2	RUZZI, RAUL MARIA	0110178830017811124697
20-10909935-0	LURO, JUAN ALFREDO	0110539130053900029197
20-11025485-8	PERLO, VICTOR HUGO	3880065620100092025023
20-11045316-8	PUELLES, RICARDO MARIA	0070085620000001417119
20-11094133-2	BORDONI, LUIS ALBERTO	0110495430049561232951
20-11142196-0	GARNERO, JORGE ALBERTO	3300531515310001483059
20-11297118-2	SISTI, EDGARDO ANIBAL	0140412201680101605770
20-11308847-9	CIARROCCA, OSCAR RAUL	3860030003000000348446
20-11461892-7	CIANCAGLINI, HORACIO DANIEL	0110103020010300016555
20-11469841-6	PALAVER, JULIO ALBERTO	0720265288000035789804
20-11585628-7	MORONCINI, ARNOLDO ALBERTO	0720334188000035017772
20-11588746-8	MOLINA, MARCOS GABINO	3880028100100000351040
20-11641992-1	GRANDI, OSCAR CESAR	0110107820010710426315
20-11730159-2	BARBICH, ANTONIO HUMBERTO	0720116188000004000536
20-11767234-5	MONTEMARANI, JORGE ALBERTO	3300026620260030469042
20-11883475-6	FORTUNATO, JUAN JOSE LUIS	0110303630030308427165
20-11997202-8	VIEITES, HECTOR EDGARDO	0720112330000007510529
20-12204913-3	CARRILLO, GERARDO MIGUEL	0140096003503701194409
20-12294484-1	FAROUX, FELIX MARTIN	0110419020041900008161
20-12556349-0	LATTINI, SERGIO MARINO	0110217020021700175579
20-12751640-6	OTTANI, ALBERTO PABLO	0110269920026900196311
20-12829029-0	MACOR, ALDO MARCOS	0200370001000000191215
20-13178814-3	CIUCCI, VICTOR HUGO	0110455830045525074915
20-13214748-6	BRANDI, MARCELO ANIBAL	0720176588000036078640
20-13216923-4	POZZI, RODOLFO ORLANDO	0110326530032610113879
20-13221458-2	PRIOLO, RAUL JUAN	0110269920026900206579
20-13422634-0	SECHINO, RICARDO FRANCISCO	3870100300801600057676
20-13612528-2	ANGELONI, HECTOR ALBERTO	0070097930004006146828
20-13754819-5	AMORENA, RAMIRO	0070159020000002081126
20-13871412-9	JEPPESEN, JUAN RICARDO	0110177120017720261909
20-13896609-8	AIZPURU, ANGEL ISMAEL	0140337203637901032417
20-13898127-5	VISCUBI, SERGIO HORACIO	0140330303644101491791
20-13963803-5	PICCO, RICARDO JOSE	0110125230012507162551
20-14015978-7	MOGABURU, RICARDO NICOLAS	0140408501630100164675
20-14265946-9	IPPOLITI, HERALDO INRE	0200334211000000018058
20-14310631-5	BIONDI, VICTOR HUGO	0110163430016311187829
20-14332104-6	GIAMMARINO, GILBERTO NICOLAS	0070100230004005075136
20-14736228-6	VITAGLIANO, HECTOR HORACIO	0140326601640600857447
20-14799322-7	NOVAK, JOSE ERNESTO	3110001211000004479020
20-14842978-3	GUEMIL, FRANCISCO JORGE	0110281130028110108215
20-14873894-8	BUSCAGLIA, JOSE HUGO	3880079320100003419086
20-14878748-5	ECKERT, NORBERTO	0110228620022811146531
20-14891024-4	KOZAK, JUAN CARLOS	0110409130040927123829
20-16123609-9	BERRUHET, FELIPE PABLO	3860012601000000390414
20-16163400-0	SAVORETTI, NESTOR GUSTAVO	0110435030043503108865
20-16635043-4	FORNEROD, NESTOR ANTONIO	3870020800801600134535
20-16640076-8	GARCIA ROBIN, ALFREDO JOSE	1910117255011700504550
20-16760850-8	CASTILLO, JULIO DANIEL	0110083930008301170201
20-17053500-7	BRUNO, NORBERTO ENRIQUE	3880035910100002116073
20-17054248-8	BOSIO, MARCELO ENRIQUE	3880126010100040127071
20-17328483-8	SULIGOY, GUSTAVO ABEL	0110650930065001246197
20-17341506-1	MUGNAGA, JORGE RUBEN	0930337710100039064350
20-17341875-3	FAURE, OSCAR ALBERTO	0110213230021382214183
20-17437053-3	GIOVANINI, FABIO NORBERTO	0110384520038400183838
20-17695171-1	LATTINI, FABIAN LEONARDO	0110217020021700171454
20-17726277-4	BAYA CASAL, ENRIQUE JORGE	0070999020000057851891
20-17766514-3	BELLINI, MARCELO DARIO	0170253040000000302906
20-17784945-7	COSTANTINI, GUILLERMO DANIEL	0110454130045406614029
20-17928093-1	CRIOLANI, CARLOS SERGIO	0110523020052300137014
20-18144628-6	ALLENDE, CARLOS ALBERTO	3880160410000000923070
20-18293902-2	COSTAMAGNA, LEONARDO WENCESLAO	0720107988000035810340
20-18579986-8	BOVETTI, CLAUDIO GUSTAVO	1910349955034951088932
20-20295022-2	ROLLA, JUAN PABLO	0110182520018200043202
20-20584254-4	SAMPAOLESI, RUBEN ALBERTO	1910275555027500747914
20-21017810-5	PISTELLI, SERGIO MARCELO	3880037310100006452003
20-21480138-9	FREIRE, NORBERTO RUBEN	2660006411040015001005
20-21586356-6	SIXTO, HECTOR ALEJANDRO	0140330303644101301764
20-21770789-8	REINABER, GUSTAVO ALBERTO	0110223130022341359901
20-21785977-9	BERGUES, DIEGO ESTEBAN	1910291555029101396382
20-22054964-0	RUFFINO, DANIEL ALBERTO	3880151210000094596002
20-22214810-4	MARTINI, DANIEL VICTOR	3300530815300001347099
20-22292014-1	EMMERT, ANDRES JAVIER	3300520915200007597082
20-22354854-8	CARREÑO, MARIO ARIEL	3880080920100008241673
20-22684990-5	MARTINO, JUAN MANUEL	3880100020100019097704
20-22738947-9	RIOS, JUAN IGNACIO	0070065820000001717080
20-22749392-6	ORELLANO, IVAN MAXIMILIANO	0110103030010305215251
20-22769466-2	BIANCO, CARLOS LEANDRO	3300524725240004901072
20-22876449-4	SANCHEZ, HUGO JOSE	0110230930023008223533
20-22896844-8	TREJO, MARIANO GABRIEL	3880058810100001543809
20-22972665-0	RECHICHI, MARIO PABLO	0110532230053211209583
20-23226922-8	PLACCI, MATIAS ALEJANDRO	0110163430016311101533
20-23378011-2	MORALES, ADRIAN	0070037530004023057169
20-23458179-2	ROLDAN, RAUL ANTONIO	0110213230021390984429
20-23777828-7	LANDA, JUAN MARTIN	0720152920000000181804
20-23778699-9	ISOARDI, DIEGO ALEJANDRO	0110319730031910034033
20-23781645-6	VACCAREZZA, SANTIAGO	0110167230016711300415
20-23973176-8	BERGOGLIO, ELVIO MARCELO	0200423911000000199162
20-24209139-7	RISIO, RAUL OSCAR	0200406201000000015151
20-24209323-3	OSLER, HECTOR LUIS	0110422030042211830547
20-24603347-2	PAMIO, LEANDRO	0720153688000035896018
20-24999738-3	EBERTZ, ARIEL MARCELO	1910126455012600537046
20-25175572-9	DOMINGUEZ, GERARDO MARTIN	0200329811000000800462
20-25229263-3	PUSKAR, RICARDO MIGUEL	0110409130040929494279
20-25564768-8	CHAREUN, BRUNO MARCELO	3860016403000000568398
20-26193862-7	NOCA,LEANDRO EZEQUIEL	0110551320055100075274
20-28401537-2	ROLDAN, ALEJANDRO ALBERTO	0110160330016011202479
20-28571624-2	LOVATO, FEDERICO ANDRES	3870059800801759205690
20-28672864-3	VICENTE, NELSON ARIEL	0140308203673802064238
20-29664122-8	LOVATO, EXEQUIEL MARCOS	3870059800801759158468
20-93145719-6	RADOVANCICH, VOJMIR	0110422020042220332965
23-00854045-4	RAMIS, MARIA BARBARA	0110291030029101187015
23-07686689-9	PICCININI, CARLOS ALBERTO	3300000610000055326039
23-08363273-9	FARRAGUT, JUAN CARLOS	0200433811000000058526
23-10093507-4	ARTOLA, AIDA TERESITA	0070100230004004585331
23-11896739-9	MANZANOS, ALFREDO SERGIO	0140301301666201492993
23-12895732-4	BENITO, ELBA ESTHER	0140327303673401498610
23-14560276-9	RODGRIGUEZ, RUBEN EDUARDO	0110230930023007158115
23-14864904-9	MACOR, HECTOR MARIO	0110102320010200177109
23-16806899-9	CALVIS, JORGE ALEJANDRO	1910341355034100564382
23-17748643-4	MURRAY, SARA LILIA	0140368603660901810307
23-18046681-9	MACOR, GUSTAVO JAVIER	0110102320010200176076
23-18199366-9	KUCZALA, ROBERTO LUCIANO	3110003611000002668091
23-20401060-9	ABRAHAM, OMAR ANTONIO	0140356303670402369185
23-22690583-9	DE ROSSI, NESTOR GABRIEL	3860022503000000500763
23-24034591-9	GENARO, GUSTAVO ADRIAN	3860010203000000360284
23-26184522-9	DE GAETANI, BRUNO	0140418403650101602530
23-27106384-9	CAMACHO, ROBERTO CARLOS	0140432003660201075817
23-93589633-9	OLIVERIO, CARMELO BENJAMIN	0110397520039712649395
23-93914653-9	KISIEL MIGUEL	3110025811000000222048
27-00088250-5	MOURIÑO DE MARTOCCIA, MARIA ELENA	0720029888000010037018
27-02016604-0	ARGAÑARAZ, ELENA	2660017011030476001007
27-02754649-3	DIEGO, MARIA GRACIANA	0140310501632805013058
27-03233988-9	PAGLIERO DE CURETTI, ELSA ANGELA	3880106200100004183072
27-03634491-7	DELATORRE, SOFIA DEL CARMEN	0170340340000000058373
27-03784017-9	ZUELGARAY, HILDA SUSANA	0140304401659900553838
27-03908466-5	VIZZOLINI, MARTA DELIA	0100057321000495707070
27-04088994-4	URBAN, NELIDA BARBARA	0930344510100046066932
27-04525849-7	LABREÑUK, OLGA	0170295040000030686524
27-04895229-7	BENEDETTI, ANA MARIA	3880072420100004011946
27-04962813-2	MENDIZABAL, SUSANA MARIA	0110267530026703188233
27-05213249-0	LAURENTI, NORMA ANITA	0110335730033511304665
27-05302015-7	CAPIGLIONI, EDIS MARIA JUANA	1910385755038500735982
27-05406937-0	TORRELLA, MARIA DEL CARMEN	0930324721500202433628
27-05411661-1	SEMPER, MARTA ANGELICA	0930346920100081608389
27-05776187-9	CARBAJO, OLGA ASUNCION	0140341901624500623850
27-06303087-8	ZURBRIGGEN, DOMINGO ALBERTO	3300540725400004237043
27-06406598-5	MOLINARO DE LIZASO, ANALIA	0170079440000070618662
27-06669411-4	LAURENZANO, ALICIA NOEMI	0170082440000030137244
27-10255565-7	PAZZAGLIA, MARIA DE LAS M	0140316703719401950304
27-10365928-6	ZANELLI, JESUS MARIA	0200317501000000162833
27-10510441-9	ROONEY, VALERIA ANA	3880095310100005380240
27-10647898-3	LAPLACETTE, MARIA CLARA	3880109320100004157501
27-10811701-5	ANDRES, GLADYS MARIA	1910494255049452550846
27-11077444-9	VON ESSEN, MARIA MARCELA	0150808401000001249678
27-11662866-5	ALDAZ, ANA MARIA	1910104255110401667417
27-12002600-9	SCHWINDT, -MARIA ELIDA	0140352501684701193888
27-13109583-5	PINAL, MARIA MAGDALENA	0140328001714000430581
27-14274280-8	BOUBEE, CRISTINA MARIA	0110129020012900076773
27-14281136-2	DANIELE, ELENA RAQUEL	0200325011000000570512
27-14504430-3	VIGNA, SILVANA RUTH	3880009020100005777504
27-21691905-5	CINGOLANI, JUDIT MARIA	0110508720050800115086
27-23939363-8	DOMINGUEZ, MARIA VERONICA	0200440611000000317780
27-25136640-9	BRUNO, MARIELA ANDREA	0110432930043213453033
30-50976416-2	EVANGELISTA PASCUAL Y EVANGELISTA HORACIO PASCUAL	0110454120045410825678
30-51191478-3	HIJOS DE GUILLERMO DUCOS S A	2850542830001402000697
30-51344285-4	ELSA MACEIRAS DE MARTINEZ Y MARTINEZ ADOLFO E	0140310501632803051430
30-51918323-0	DON GUILLERMO SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA	3300031020310013254058
30-55028105-4	AIXELA S A	0140110901402900562904
30-55235866-6	AGRO SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	0170475820000000039882

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-55579313-4	EL CHALAR AGROPECUARIA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA FIN	0720186420000000238036
30-56239966-2	SATOAN SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	3300041920410008931068
30-57399067-2	DE HORMAECHEA HNOS	0140398301637600078347
30-57647258-3	LOS CRISTOBALES S C P A	3870045100801600847268
30-58542545-8	DON TOYO S R L	0720246120000000082640
30-58763346-5	AGROPECUARIA INDIA MUERTA SRL	0110230920023000107513
30-59047094-1	LA MASCOTA S E C P A	0140425201630300051809
30-59067676-0	LAS CASUARINAS S R L	0140002101400202045767
30-59622785-2	MAGNANO SOCIEDAD ANONIMA	0200343401000000215247
30-59811082-0	COPRA SOCIEDAD ANONIMA	0110361620036110885006
30-60452878-6	SA MEMEL	0070999020000050643080
30-61659919-0	LEZAUM OSCAR MIGUEL Y LEZAUM HUGO HORACIO	0140376101642100132778
30-61725706-4	MIGUEL ALOMAR E HIJOS SOC COLECTIVA	0930324710100026033682
30-61984437-4	SUCESION DE BROWER DE KONING HECTOR Y RICARDO HECTOR	0110511740051111205194
30-62100096-5	CEVERINI ALBERTO JOSE Y JUAN CARLOS	0110179520017900176195
30-62237196-7	CODEGRAN SRL	0170475820000000031178
30-62621331-2	SANTA CLARA CHICA SRL	0070106420000001105999
30-62770941-9	SAN JORGE SOCIEDAD CIVIL AGROPECUARIA	0140451103678400557272
30-62950097-5	CAPRIOTTI ELVIRA DE ROMANINI E HIJOS RICARDO E ROMANINI Y EN	3880079320100006329056
30-63027572-1	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA DE EDUCACION TECNICA 1 FRAY L	0140321101653200670839
30-63290374-6	YUNQUE SOCIEDAD ANONIMA	1910358155035800629582
30-63326259-0	KRESICK JOSE RICARDO Y SUCESION DE IVAN SH	0110540720054011164103
30-63707371-7	VAGNONI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	0140370901682400500745
30-64082701-3	ESTRELLA FEDERAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIM	0140394501657000419085
30-64224248-9	ODERDA PEDRO E HIJOS	3300037210370002454101
30-64241296-1	VISSANI DELIA E HIJO	3880037310100000764304
30-64366054-3	ESTABLECIMIENTO SAN BLAS SA EN FORMACION	0110397520039712603850
30-65037656-7	NESTOR MIGUEL Y ALFREDO BERTOLA S H	0200370001000000189515
30-65165636-9	ALVAREZ NESTOR Y MABEL DE ALVAREZ HECTOR CONSTANTINO Y ALVAR	0930339120100078236289
30-65831340-8	LOS RETOÑOS SA	0070267820000000117188
30-68400367-0	ALUFFI GUSTAVO J Y ALUFFI GUILLERMO A	3870049900801600142578
30-68442558-3	UBERTI MARIA ALEJANDRA Y SCHURRER SUSANA RITA	3300514825140006500014
30-68890234-3	CUATRO ESQUINAS S R L	3870003100801600216840
30-69209192-9	FAUCI JORGE L Y FAUCI MIRTA A R DE SH	0140371601701300653770
30-69849495-2	ALFREDO Y OSVALDO MANZANO SOC DE HECHO	0110435040043507470244
30-69856060-2	MORES DANIEL ALDO JORGE Y RUBEN S DE H AGROPECUARIA LA IDA	0200395301000000095579
30-69924631-6	ANTONIO OMAR RAMON CHAPERO MARCOS ANTONIO CHAPERO Y EDUARDO	3880087810100003857016
30-70458015-7	CARMEN DE DEBENEDETTO Y MARIA CRISTINA DEBENEDETTO SOCIEDAD	0200914201000000498583
30-70769087-5	NORDESTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0110422040042211781712
30-70773557-7	CRIVELLO HNOS SOCIEDAD ANONIMA	0110200220020000141488
30-70777925-6	AGROLITORAL S. A EN FORMACION	3860035503000001091257
30-70789109-9	CAYSSIALS HUGO CRISTIAN Y CAYSSIALS CRISTIAN PABLO NICOLAS	0930344510100046066796
30-70803317-7	LA COMARCA SRL	3880128410100010970102
30-70810180-6	LOS PRIMOS S.R.L.	1910378955037800676100
30-70816473-5	IMSAND SILVINA Y LAGGER FEDERICO	3300543815430001805094
30-70823624-8	OMAR LUIS COLOMBO Y NORMA BEATRIZ COLOMBO SH	3300518615180005062097
30-70829679-8	ESTABLECIMIENTO SAN RAFAEL SOCIEDAD ANONIMA	3880153610100035455019
30-70838596-0	PUEBLE S.A.	2850659930094001455021
30-70845228-5	QUALITY CROPS S.R.L.	0110281120028100144224
30-70845924-7	EL NEGRITO SOCIEDAD DE HECHO DE FERNANDO BERNAL Y LUIS MARIA	0110437420043700114169
30-70848359-8	FILIPPI DANILO NARCISO Y FILIPPI JOSE ANTONIO SOC DE HECHO	3300540715400002103022
30-70848558-2	AGROMAR ROQUE PEREZ S.A.	0140409201700100340503
30-70852344-1	COMINI RUBEN CESAR Y COMINI DANIEL ALBERTO	3300508715080001874091
30-70855212-3	EL DESAFIO SRL	0110230920023000217672
30-70856545-4	EL AROMO S.R.L.	0070176720000003608724
30-70859638-4	PORTAL SAN AGUSTIN S. A.	1910142455014201062796
30-70864065-0	AGROPECUARIA LA TRINIDAD S.R.L.	1500017600006732183246
30-70865923-8	ACEVEDO JOSE, ACEVEDO MIRTA EDITH Y ACEVEDO NORBERTO JOSE	0140432001660201126087
30-70867115-7	GRUPO ITTARAC S.R.L.	0110437420043700159670
30-70867876-3	EL MAGNIFICAT S A	0140092201703100577090
30-70869153-0	MILOC SANDRO, MARCELO Y GUSTAVO SH	0110410720041000059832
30-70871544-8	KINDERKNEHT, CARLOS ANTONIO Y JORGE HORACIO S.H.	0140309901682300510080
30-70871556-1	FIRST COUSIN S A	3300514815140003705095
30-70872281-9	BAZTERRA, EDGARDO Y LUENGO, MARIA TERESA	0930326110100027115996
30-70873698-4	PRLENDER PABLO D, PRLENDER GRACIELA V, PRLENDER LUCIANO A ,	1910381955038101251746
30-70874976-8	ANDRES PEREZ MARAVIGLIA CRISTIAN AGUSTIN PEREZ MARAVIGLIA	0170481920000000080149
30-70877263-8	BS ESTUDIO AGROPECUARIO SOCIEDAD ANONIMA	0170999920000004711867
30-70880950-7	SHERIDAN SA	1910070455007003455578
30-70882385-2	ALMACAR SOC DE HECHO DE BONACORSI MAURICIO J , BONACORSI ANT	3880013710100008347350
30-70884155-9	BROS EDUARDO M Y BROS HECTOR P SOC. DE HECHO	0140410801680000596379
30-70889595-0	PAGANO ERNESTO Y CALVI PEDRO FRANCISCO	0070158330009750107240
30-70891953-1	LAMBERTUCCI GERARDO LAMBERTUCCI MARIELA Y LAMBERTUCCI GUILLE	0110349420034900216537
30-70893945-1	RINCON LOS BRANGUS S.A	0940011501001150516879
30-70895312-8	NEOCAMPO S.R.L.	0170070120000030169577
30-70897249-1	DON ARTURO SRL	0110134420013400125989
30-70897956-9	RINAUDO JORGE JAVIER Y RINAUDO GERALDINE	3870048200801600120433
30-70900177-5	BIAGRO SRL	0110560520056000176355
30-70901411-7	AGROPECUARIA DON SEGUNDO SA	3870100300801600078008
30-70902324-8	PROSUR S.R.L.	0720154320000000880954
30-70902871-1	LERDA MIRIAM R Y LERDA CARINA H SOC. DE HECHO	0200413001000000032215
30-70904956-5	LAS TRES FLORES DE NORBERTO SANTIAGO NASELLO SOCIEDAD CIVIL	0140332701706400065108
30-70905007-5	EMANUEL GENOVESIO Y FEDERICO BOLATTI S.H.	0110220040022011365158
30-70905032-6	DON MANUEL Y ASOCIADOS S.H. DE AVILA MANUEL ALBERTO AVILA SA	0110300540030011162044
30-70905104-7	GALLO DANIEL SEGUNDO Y GALLO CARLOS MAGNO	1910267055026700477164
30-70907646-5	INSAUSTI CARLOS JULIAN E INSAUSTI JORGE NORBERTO SOCIEDAD DE	0140327301673401584407
30-70909967-8	ANDREASEN , IVAN Y ANDREASEN, JAVIER	0170288220000000096520
30-70911092-2	MAHFUD MARIA JOSE; LAURA ISABEL; ANDREA VIVIANA	0140360001659002948907
30-70912943-7	EIDEL SOCIEDAD ANONIMA	1910371055037100694864
30-70913081-8	ONDARCUHU GUSTAVO, ONDARCUHU CLAUDIA Y ONDARCUHU MARIA S.H.	3880112310100030138836
30-70917652-4	CAMPOBASSO SA	3880094610100002109651
30-70921147-8	LA JOSELINA S.R.L.	0110532220053200230856
30-70922917-2	PRODUCIR SA	3880094610100002110297
30-70923310-2	SMR SOCIEDAD ANONIMA	0720118520000001509586
30-70923355-2	NUPRECO SRL	1910381955038101297250
30-70924049-4	LOS FIERRITOS SA	0140319801666505017328
30-70924734-0	BENI FABIAN ANTONIO Y BENI RAMON ALCIDES SOC. DE HECHO	3880074810100004707709
30-70925838-5	MALENA SA	0070176720000003426542
30-70926684-1	QUILA HUEL SOCIEDAD ANONIMA	0140370901682400540763
30-70929321-0	FIDEICOMISO AGRICOLA TOMAS HNOS	0070999020000058245011
30-70930518-9	LOS TILOS DE CHACABUCO S.R.L.	0070065820000002073633
30-70931386-6	CAMPOS DEL SUR S. A. EN FORMACION	0110301220030100263896
30-70932561-9	PAVICICH MARIA GABRIELA Y WEBER MONICA ANDREA	0110218720021800173604
30-70933034-5	DON AGRO SOCIEDAD DE HECHO DE LUIS DIEGO GRAF Y JUAN MARIANO	0140352501684701188592
30-70934075-8	FIDEICOMISO ORDINARIO DE INVERSION AGROPECUARIA "FIBRA"	1910065055006503270128
30-70936712-5	MONTHIEU AGROPECUARIA S.A.	3880080910100008236830
30-70937879-8	SAM CEREALES SA	2990000000000001780006
30-70938161-6	RURAL BRAGADO S.A.	0070085620000001664119
30-70940390-3	LIFIRON S.A.	3880179610100001215801
30-70947122-4	AGROPECUARIA DON EGIDIO S.A. EN FORMACION	3880072410100004017817
30-70947810-5	JUAN PABLO Y JOSE MARIA CAPPELLETTI S.H.	0070156930004006475027
30-70950396-7	LACOLLA HNOS SOC. DE HECHO DE LACOLLA CAYETANO HORACIO, JUAN	0110421330042103117565
33-60712998-9	EMPRESA DUVAL FLORES SOCIEDAD ANONIMA	0110320320032010397436
33-64394648-9	MAGUILEN SOCIEDAD ANONIMA	0720152920000000190536
33-64930840-9	VANDERHOEVEN RAULOSVALDO Y GALLO ALICIA IRENE Y GALLO RAQUEL	0930319311200021104572
33-67091218-9	WAIGANT JOSE ROGELIO WAIGANT JUAN RUBEN WAIGANT ORLANDO JAV	3860004103000000586479
33-68106265-9	SERVIS S A	0590029901000000167722
33-70508482-9	SAN ISIDORO SOCIEDAD ANONIMA	0720132120000001063954
33-70850434-9	ZURI S.A.	0720246120000000084790
33-70855732-9	LUTANEJO S.A.	0140020501402002588491
33-70887337-9	AGRISUS S A	0070176720000003191437
33-70901155-9	LA PAYANA S.A.	0140350101692700611779
33-70904993-9	CAMPITELLI MIGUEL ARIELY CAMPITELLI ALFREDO JAVIER SOCIEDAD	3880015110100000298038

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-05823968-3	LUGGREN, HUGO ARMANDO	0110487930487070899403
30-61313640-8	RIBELL Y JURETICH S A	0110444220044400239365
30-66558587-1	AGRO ACOPIOS JUNIN SA	0140301301666201469007
30-70820175-4	LAS 3 MARIAS SRL	3870100300801600050262
30-70826018-1	ALBIGRAIN SA	1910440955044001126864
30-70852378-6	GB REPRESENTACIONES COMERCIALES SRL	0290019300000000176514
30-70870776-3	PAMPA DEL CIELO S.R.L.	3110013501000000453072
30-70948927-1	AGROSERVICIOS SUR S.A.	0150803902000101459019

INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-04975603-9	RODRIGUEZ, RAMON IGNACIO	0110305030030510056733
20-08280728-5	BERNAUS, RUBEN EDUARDO	0070138530004022344130
20-08452009-9	GOTTE, EDUARDO ANTONIO	0070113220000001956542
20-12002414-1	SCHROH, MIGUEL ANGEL	0930337710100039060778
20-17111784-5	CABANILLAS, JOSE IGNACIO	3870008600801703811982
20-22214291-2	GERMANN, JORGE ALBERTO	0140315003653101462342
20-29789091-4	QUAGLIA, GERARDO ARIEL	3880052610100010620779
23-25246387-9	GERBINO, MARIANO MIGUEL	3870005500801703466953
27-15072967-5	PENA, ANA MARIA	0720185720000002127590
30-53940900-6	MIGUEL WAIGEL Y CIA S.A.	3860008901000000315671
30-63808937-4	PROGRANOS S R L	2550016700801600030840
30-70847721-0	QUINTANA ALEJANDRO ANDRES Y QUINTANA SEBASTIAN PABLO	0110537730053711182779
30-70937201-3	NORCUE SA	0170999920000004789967
33-69217722-9	SAVIDI SRL	1500004600005432300878
33-70875852-9	CENTRO DESARROLLO AGRICOLA S.A.	3880032810100007605963
33-70906422-9	COOPERATIVA AGROPECUARIA CAMPOS DEL SOL LTDA	1910119655011902580396

INCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-05042226-8	PRADO, ROBERTO RAUL
20-27533636-0	TERAZZOLO, RICARDO ALBERTO
30-70873825-1	COOP.FLORA Y FAUNA PROVISION Y CONSUMO LTDA
30-70937501-2	OSCAR LOBAY Y ASOCIADOS S.A.

INCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-61313640-8	RIBELL Y JURETICH S A
30-63808937-4	PROGRANOS S R L
33-70736658-9	FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-02397375-9	POZZO, JOSE	0110264430026411323429
20-02449990-2	BERTORELLO, DESIDERIO	3300530825300003596007
20-03162973-0	SAVINO, JOSE ARMANDO	3300500125000082787078
20-03859092-9	SGAVETTI, ALBERTO	0110118430011803044565
20-04330384-9	CASTAGNOTTI, BAUTISTA JUAN	0170082440000011909062
20-04543899-7	MONTOVIO, PEDRO	0170010720000000231257
20-04659330-9	SANTICCHIA, JOSE ROBERTO	0110138220013800011518
20-04680114-9	SUCESION GRIGIONI, NORBERTO LUCIO	0170079440000001954526
20-04694430-6	SABBATINI, OMAR ANTONIO	0140318101654400574338
20-04947829-2	GLENNON, ISMAEL HORACIO	0720076230000077459333
20-04958672-9	PORFIRI, EDELMO NICOLAS	0110267520026710526818
20-05029287-9	FILIPUZZI, ANTONIO ARTURO	0110449720044911001200
20-05260306-5	FERRARO, JUAN ALBERTO	0110164120016410111010
20-05261505-5	DACCARO, ALBERTO ALCIDES	0110476320047610772284
20-05484393-4	PALACIO, HECTOR BENIGNO	0110218720021811834802
20-05497566-0	EHRICH, ALFREDO EMILIO	0930339120100078138493
20-05854261-0	LONDRA, ISIDORO RAFAEL	0110534620053410057317
20-06141524-7	CASADIDIO, ALBERTO ALFREDO	3140053210000000847091
20-06164076-3	ESPONDA, HECTOR BRUNO	0110442820044220021773
20-06218934-8	SCHUCK, RAUL DANIEL	0110252130025271317597
20-06236745-9	VELOTERI, ROQUE GERARDO	3870059800801715931340
20-06242281-6	MINA, OVIDIO HECTOR	3300546915460000828031
20-06290483-7	GERBAUDO, WALTER RICARDO	3300530815300001442046
20-06416838-0	CASTELLINA, ALBERTO BARTOLOME	0200352611000000368030

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06530399-0	NOCITO, HEVER JUAN	0200348911000000641908
20-06550741-3	PIERUCCI, ROMUALDO	3880068710000000419065
20-06550980-7	BALZARETTI, VICTOR JUAN	3300048810480001832050
20-06573319-7	CORTI, HEDO ATILIO	0200393911000000294980
20-06578387-9	DELLA ROSA, ARMANDO ALBERTO	0150802202000000576743
20-06656978-1	DAVICINO, RICARDO OMAR	0200374811000000708476
20-07082289-0	MARTINEZ, RICARDO	0110255220025500127286
20-07849959-2	ARGUERO, LUIS RAMON	0140424503680200119246
20-08009912-7	BLANGINO, NESTOR RAUL	2550022800801700039152
20-08364621-8	GENNERO, OSCAR ALFREDO	1500067100031532086446
20-08486388-3	ORMAECHEA, RAUL ALBERTO	0110227930022700027683
20-10197336-1	TOIA, CESAR LUIS	3880056420100003501071
20-10242951-7	RENTERIA, HECTOR LUIS	3880090810000007308098
20-10811658-8	RESCONI, RAUL RICARDO	0070111820000001515004
20-11094133-2	BORDONI, LUIS ALBERTO	0110495430049561177915
20-11297118-2	SISTI, EDGARDO ANIBAL	0110293420029310628795
20-11469841-6	PALAVER, JULIO ALBERTO	0070274620000000049913
20-11475663-7	ASFOURA, JOSE ALBERTO	0070089420000004148982
20-12493807-5	NOGUEIRA, JUAN CARLOS	0140380801702500451151
20-12547947-3	ZEPPILLI, MARTIGENIO DE DIOS	0110118420011810179804
20-12775509-5	MAQCCIONI, OSCAR DANIEL	0110340130034003094097
20-13214748-6	BRANDI, MARCELO ANIBAL	0720166688000035573368
20-13898127-5	VISCUBI, SERGIO HORACIO	1910142455014200706150
20-14332104-6	GIAMMARINO, GILBERTO NICOLAS	0070100220000000958815
20-14799322-7	NOVAK, JOSE ERNESTO	3110001211000001851018
20-15228108-1	LOMBARDO, JUAN	3880185720100000950593
20-16123609-9	BERRUHET, FELIPE PABLO	0590012101000000390414
20-16635043-4	FORNEROD, NESTOR ANTONIO	0100050421000132195226
20-17784945-7	COSTANTINI, GUILLERMO DANIEL	0110454130045406392501
20-17928093-1	CRIOLANI, CARLOS SERGIO	0110523030052325023579
20-18293902-2	COSTAMAGNA, LEONARDO WENCESLAO	0070034420000199227475
20-20584254-4	SAMPAOLESI, RUBEN ALBERTO	1910275555027500446828
20-21017810-5	PISTELLI, SERGIO MARCELO	3880037300100006452006
20-21785977-9	BERGUES, DIEGO ESTEBAN	0200429101000000055797
20-22354854-8	CARREÑO, MARIO ARIEL	0110497830049711115729
20-23777828-7	LANDA, JUAN MARTIN	0720152988000035633422
20-24209323-3	OSLER, HECTOR LUIS	0110422030042211752265
20-24603347-2	PAMIO, LEANDRO	1910341355034150505414
20-24999738-3	EBERTZ, ARIEL MARCELO	0110184920000323677628
20-27517783-1	PIEROBON, PATRICIO LUCAS	3880055710100007727678
20-28571624-2	LOVATO, FEDERICO ANDRES	3870059800801759144540
23-04688530-9	PETUNCHI, NESTOR JOSE	0110568130056811212801
23-06299917-9	POZZO, ANIBAL RODOLFO	0110547620054710428698
23-07686689-9	PICCININI, CARLOS ALBERTO	330000610000029112091
23-10093507-4	ARTOLA, AIDA TERESITA	0070100230004001172114
23-12895732-4	BENITO DE GROBA, ELBA ESTHER	0140327301673400789339
23-17748643-4	MURRAY, SARA LILIA	0140369303660901332645
23-18199366-9	KUCZALA, ROBERTO LUCIANO	0340011102000027168084
23-20401060-9	ABRAHAM, OMAR ANTONIO	1910186855018600762828
23-22690583-9	DE ROSSI, NESTOR GABRIEL	0590022003000000500763
27-02016604-0	ARGAÑARAZ, ELENA	2660010111020027001008
27-03634491-7	DELATORRE, SOFIA DEL CARMEN	0140014403710300901156
27-04088994-4	URBAN DE ALTHABE, NELIDA BARBARA	0140351801684600760505
27-04895229-7	BENEDETTI DE BARROSO, ANA MARIA	0110381430038106376197
27-05302015-7	CAPIGLIONI DE AICHINO, EDIS MARIA JUANA	1910385755038500059246
27-05406937-0	TORRELLA DE AUCHE, MARIA DEL CARMEN	0930324721500098933646
27-05437800-4	BERNARD DE FRANQUET, ELIDA LIDIA	0110397530039708431301
27-10255565-7	PAZZAGLIA DE AGEITOS, MARIA DE LAS M	3880109310100001960077
27-25136640-9	BRUNO, MARIELA ANDREA	0110432930043213375751
30-51191478-3	HIJOS DE GUILLERMO DUCOS S DE H DE RAFAEL GUILLERMO, MIGUEL	2850542830001402000697
30-55579313-4	EL CHALAR AGROPECUARIA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA FIN	0790006820060100058985
30-58542545-8	DON TOYO S R L	0720246188000000008640
30-61866830-0	GENAR IMPORT SOCIEDAD ANONIMA	1910061255006100383650
30-61984437-4	SUCESION DE BROWER DE KONING HECTOR Y RICARDO HECTOR	0110511720051110352965
30-62100096-5	CEVERINI ALBERTO JOSE Y JUAN CARLOS	0110179520017922134854
30-62770941-9	SAN JORGE SOCIEDAD CIVIL AGROPECUARIA	0110528501678400044152
30-63326259-0	KRESICH IVAN Y JOSE RICARDO	0110540720054011164103
30-63707371-7	VAGNONI RICARDO ALFREDO VAGNONI HUGO ANTONIO Y VAGNONI SILVI	0140370901682400500745
30-63927599-6	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S A	0140319801666501132500
30-64224248-9	ODERDA PEDRO E HIJOS	0110355520035500088799
30-64241296-1	DELIA DE VISSANI E HIJOS S H	0110183220018320583062
30-64366054-3	VICTOR Y RAUL BERTHET SOC DE HECHO	0110397520039712603850
30-65037656-7	NESTOR MIGUEL Y ALFREDO BERTOLA S H	0110217020021700043177
30-65831340-8	LOS RETOÑOS SA	1500044200007232042428
30-68400367-0	ALUFFI GUSTAVO J Y ALUFFI GUILLERMO A	3870015400801600201905
30-68442558-3	UBERTI MARIA ALEJANDRA Y SCHURRER SUSANA RITA	3300514815140003527075
30-68890234-3	CUATRO ESQUINAS S R L	2550003700801600216840
30-69849495-2	ALFREDO Y OSVALDO MANZANO SOC DE HECHO	0110435030043506039779
30-69856060-2	MORES DANIEL ALDO JORGE Y RUBEN S DE H AGROPECUARIA LA IDALI	0200395301000000089051
30-69924631-6	ANTONIO OMAR RAMON CHAPERO MARCOS ANTONIO CHAPERO Y EDUARDO	3140087700100003857019
30-70458015-7	CARMEN DE DEBENEDETTO Y MARIA CRISTINA DEBENEDETTO SOCIEDAD	2550013600801702536644
30-70777925-6	LUIS ALFREDO BONATO Y ANDREA BIOLATTO	3860035503000001091257
30-70789109-9	CAYSSIALS HUGO CRISTIAN Y CAYSSIALS CRISTIAN PABLO NICOLAS	0930344511200046056522
30-70803317-7	LA COMARCA SRL EN FORMACION	3140128300100010970105
30-70811859-8	EL CARRIZAL S.R.L.	0720261420000001088654
30-70828325-4	AGROEMPRENDIMIENTOS ANSENUZA S.R.L.	3870084000801659897443
30-70855212-3	EL DESAFIO SRL	3150002701002000025699
30-70867115-7	GRUPO ITTARAC S.R.L.	0110437440043704240280
30-70891953-1	LAMBERTUCCI GERARDO LAMBERTUCCI MARIELA Y LAMBERTUCCI GUILLE	0110349440034904586344
30-70937879-8	SAM CEREALES SA	0720023620000000594154
33-64394648-9	MAGUILEN SOCIEDAD ANONIMA	2650306602030650006480
33-64930840-9	VANDERHOEVEN RAULOSVALDO Y GALLO ALICIA IRENE Y	0930319320100052178275
33-67091218-9	WAIGANT JOSE R WAIGANT JUAN R WAIGANT ORLANDO	0590004603000000586479
33-70904993-9	CAMPITELLI MIGUEL ARIELY CAMPITELLI ALFREDO JAVIER SOCIEDAD	3880015110100000275860

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-59025973-6	ESTEBAN Y CIA SOCIEDAD ANONIMA	1910117255011700364828
30-63651043-9	COOP AGROPECUARIA DE PRODUCTORES UNIDOS LIMITADA	1500003900005360019400
30-66490580-5	ALIMENTOS BALANCEADOS PIGUE S R L	0140410801680000573729
30-69716298-0	GRANOA ACOPIO Y CORRETAJES S R L	3870016100801600069086
30-70807867-7	CEREALES SAN JOSE S.A.	1910429455042941030164
30-70870776-3	PAMPA DEL CIELO S.R.L.	3110013501000000406052
33-58285448-9	GRANERO ARGENTINO SRL	0110444220044415914600

EXCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06018545-0	PICCHIO, ERNESTO RODOLFO	0200388501000000037401
20-08280728-5	BERNAUS, RUBEN EDUARDO	3870001700801703518739
20-12029587-0	BONFANTE, ROBERTO HECTOR	0140304403659901988460
20-29789091-4	QUAGLIA, GERARDO ARIEL	0110292720029200182688
30-55235866-6	AGRO SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	0170475820000000039882
30-62237196-7	CODEGRAN SRL	0170475820000000031178
33-68106265-9	SERVIS S A	0590029901000000167722
33-70875852-9	CENTRO DESARROLLO AGRICOLA S.A.	3300046410460002194092

EXCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
23-12823322-9	PASQUALI, LUIS VICTOR

EXCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-55235866-6	AGRO SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA
30-59025973-6	ESTEBAN Y CIA SOCIEDAD ANONIMA
30-62237196-7	CODEGRAN SRL
30-66490580-5	ALIMENTOS BALANCEADOS PIGUE S R L
30-69716298-0	GRANOA ACOPIO Y CORRETAJES S R L
33-58285448-9	GRANERO ARGENTINO SRL
33-68106265-9	SERVIS S A

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (Int), Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 3/3 Nº 506.626 v. 3/3/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

—ACLARACION AFIP—

En la edición del Boletín Oficial Nº 30.855 del día 28 de febrero de 2006, página 23 aviso Nº 506.319, se deslizó el siguiente error en el número de código asignado:

Donde dice:

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	CODIGO	EXENTO	DIFERENCIADO	Dominio
30-64074560-2	DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	5/5.6	YACIMIENTO COLHUE HUAPI - (9000)- CHUBUT	U0202	SI		

Debe decir:

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	CODIGO	EXENTO	DIFERENCIADO	Dominio
30-64074560-2	DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	5/5.6	YACIMIENTO COLHUE HUAPI - (9000)- CHUBUT	U0205	SI		

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada. A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 3/3 Nº 506.621 v. 3/3/2006



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Bs. As., 23/2/2006.

NUEVO INTEGRANTE DEL JURADO

De conformidad con lo establecido por los artículos 2º, 4º y 6º del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, se hace saber el nombre de un nuevo integrante del Jurado, que intervendrá en el siguiente concurso:

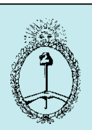
Concurso Nº 141, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín (Provincia de Buenos Aires).

Integra el Jurado el doctor Eduardo Mundet (Docente, suplente).

Los postulantes podrán recusarlo, por causa fundada y por escrito antes del 11 de marzo de 2006, en la Secretaría General del Consejo Magistratura (Libertad 731, 1er. piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30, y en la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín (Provincia de Buenos Aires) (Güemes 3053, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL. — EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario — EDUARDO D. E. ORIO, Presidente.

e. 1/3 Nº 506.185 v. 3/3/2006



AVISOS OFICIALES
Anteriores

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL N º 93, a cargo del Dr. MIGUEL GUSTAVO JAVIER COSTA, correspondientes a los años 1931 a 1993; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 1 a cargo del Dr. ERNESTO L. MARINELLI, Secretaría Nº 1 del Dr. PABLO CAROSSINO, correspondientes a los años 1976 a 1994; y de la SALA III de la CAMARA FEDERAL de APELACIONES de la SEGURIDAD SOCIAL a cargo del Dr. JUAN C. POCLAVA LAFUENTE, Secretaría a cargo del Dr. JOSE MARIA GIAMMICHELLI, correspondientes a los años 1989 a 1994, y que estén comprendidos en el art., 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario General del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N° 42.921/05 - 427/06 - 1.514/06.

e. 1/3 Nº 505.417 v. 3/3/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL AGENTES DE QUINIELAS, LOTERIAS Y PRODE, Matrícula Nº C.B.A 392 (Expte. 3205/03, Res. 3946/05); ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE INFANTERIA DE LA POLICIA DE LA RIOJA, Matrícula Nº LR 9 (Expte. 2248/04, Res. 3.948/05); Asociación MUTUAL LA MADRE, Matrícula CF 1971 (Expte. 1269, Res. 3905/; ASOCIACION MUTUAL SAN MATEO, Matrícula Nº CF 2176, (Expte. 1273/04, Res. 3904/05); ASOCIACION MUTUAL DE ACCION SOCIAL, Matrícula Nº CBA 223 (Expte. 501, Res. 3950/05). ASOCIACION MUTUAL ARGENTINO ALEMANA-ITALO ESPAÑOLA-ARALITES, MATRICULA BA Nº 1620, (EXPTE Nº 1988/04, Res 3942/05); REK 2 MENSAJERIA DE LA CIUDAD DE CORDOBA ASOCIACION MUTUAL, MATRICULA Nº CBA 518 (EXPTE Nº 2930/04, Res. Nº 3902/05); ASOCIACION MUTUAL VALLE GRANDE, MATRICULA Nº MZA 321, (EXPTE Nº 1969, Resol. Nº 3903/05).

Designándose al suscripto Instructor Sumariamente. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) Fdo. Dr. FELIPE OSCAR GONZALEZ, Instructor Sumariante.

e. 1/3 Nº 506.254 v. 3/3/2006